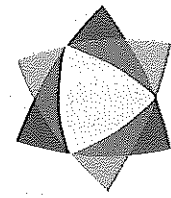


Nº 34976



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 16 DE MARZO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 016-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 16 de marzo del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten el señor Gilbert Camacho Mora y la señora Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo. La funcionaria Cinthya Arias Leitón sustituye al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, quien se incorpora a partir del análisis de los temas de la Dirección General de Operaciones.

No asistente los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, dado que se encuentra participando en una mesa redonda denominada "La protección al Consumidor ante las Nuevas Tecnologías", organizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones.

Finalmente el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no asiste en esta oportunidad por tener que atender asuntos derivados de su cargo.

ARTÍCULO 1

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario adicionar los siguientes temas, dada la urgencia de su conocimiento y resolución:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

1. Propuesta para modificar el acuerdo 009-004-2016 del acta 004-2016 del 27 de enero del 2016, relacionado con la decisión inicial del proyecto "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, móvil, transferencia de datos fija, datos a través de redes móviles".
2. Celebración de una sesión extraordinaria el 28 de marzo del 2016.
3. Invitación para que la SUTEL participe en la celebración del 50 aniversario de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones.

Propuestas de la Dirección General de Mercados

1. Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la Empresa UFINET Costa Rica S.A. como punto 6.2.
2. Informe sobre solicitud de intervención en conflicto por facturación de servicios prestados por el ICE a Worldcom de Costa Rica S.A. con ocasión a la orden de interconexión dictada en resolución RCS-196-2010.

En consecuencia, se somete a aprobación el siguiente orden del día con los ajustes indicados para la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

- 1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 2- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 014-2016 Y 015-2016

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- 2.1 Acta sesión ordinaria 014-2016.
- 2.2 Acta de la sesión extraordinaria 015-2016

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Entrega de informe de la GSMA.
- 3.2 Solicitud de plaza por servicios especiales de Profesional 5 por tiempo definido para la Unidad Jurídica.
- 3.3 Atención al acuerdo del Consejo 017-011-2016 sobre informe 1298-SUTEL-DGM-2016 relacionado con el cobro del 3.86 al Sistema 911. Participación de funcionario de la Dirección General de Mercados, Andrés Castro, en la reunión de los grupos de trabajo de Regulatel a celebrarse en la ciudad de Antigua, Guatemala, con beca que otorga la AECID.
- 3.4 Designación de grupo de trabajo e inicio del proceso concursal de espectro instruido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT.
- 3.5 Modificación al acuerdo 009-004-2016 de la sesión 004-2016, celebrada el 27 de enero del 2016.
- 3.6 Celebración de sesión extraordinaria el lunes 28 de marzo del 2016 para valorar respuesta a un requerimiento de información la Contraloría General de la República contenida en su oficio DFOE-IFR-0118(03144).
- 3.7 Invitación para que la SUTEL participe en la celebración del 50 aniversario de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 Modificaciones al cartel para el concurso de la Unidad de Gestión para el Programa 2.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 Informe sobre la Implementación de la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en la SUTEL.
- 5.2 Atención de disposición 5.1 DFOE 07-2015 de la Contraloría General de la República sobre el uso recursos del Canon Regulación. Asignación de 20 números cortos SMS a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.
- 5.3 Traslado de funcionario del área del Consejo a la Dirección General de Operaciones.

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 Estudio tarifario del Sistema de Emergencias 911 para el año 2016.
- 6.2 Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la Empresa UFINET Costa Rica S.A.
- 6.3 Propuesta de ampliación de servicios de UFINET COSTA RICA S.A.
- 6.4 Solicitud de 4 números 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- 6.5 Informe sobre solicitud de intervención en conflicto por facturación de servicios prestados por el ICE a Worldcom de Costa Rica S.A. con ocasión a la orden de interconexión dictada en resolución RCS-196-2010.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 7.1 Recomendación para la homologación del contrato presentado por Fycon Tecnologías S.A. denominado "Contrato de Prestación de Servicios de Internet".
- 7.2 Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.
- 7.3 Recomendación para el archivo de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta
- 7.4 Anuencia a colaborar en el proceso de notificaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- 7.5 Informe sobre instrucción de procedimiento administrativo por parte del Poder Ejecutivo en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite S.A.
- 7.6 Informe sobre la solicitud de reconocimiento de alianza estratégica entre las empresas Servicios de Seguridad CIS S.A. y Consorcio de Información y Seguridad S.A.
- 7.7 Criterio técnico sobre la solicitud de permiso del radioaficionado Benedito Calvo Sánchez (categoría superior).

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-016-2016

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 016-2016, en el orden y contenido antes expuesto.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 014-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 014-2016, celebrada el 09 de marzo del 2016.

Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-016-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 014-2016, celebrada el 09 de marzo del 2016.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 015-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 015-2016, celebrada el 15 de marzo del 2016.

Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 003-016-2016

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 015-2016, celebrada el 15 de marzo del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Entrega de informe de la actividad del Global World Congress - GSMA.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta a los Miembros del Consejo, el informe de participación en la Global World Congress -GSMA, preparado por la señora Maryleana Méndez Jiménez.

Al respecto la señora Méndez Jiménez se refiere a su participación en la actividad mencionada anteriormente. Explica que la feria de móviles de este año abrió bajo el concepto de "mobile is everything" y sobre este enfoque, se derivaron los diversos tópicos de discusión, como lo fueron la identidad móvil, la inclusión financiera móvil, seguridad, privacidad, inclusión digital entre otros.

Por otra parte, indica que en el área ministerial, los temas de políticas públicas y regulatorias giraron en torno a la necesidad de una nueva generación de regulación, que permita la convivencia de los diferentes actores del ecosistema digital bajo el concepto del mercado digital único.

Añade que en cuanto a identidad digital, se sigue teniendo un enfoque a países desarrollados, donde se discute quien debe administrar la identidad digital de los usuarios. Sin embargo, señala que no se abordó

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

la otra cara de la moneda en países en vías de desarrollo, cuyo reto es aún lograr un registro completo de usuarios.

Otro tema que destaca es el de impuestos, dado que hay muchos países como es el caso de Brasil, cuya carga impositiva es muy fuerte. Se dio una estimación que un 1% de reducción en los impuestos a internet incrementa un 1.8% la penetración.

Señala que este año los premios de la GSMA fueron entregados a Colombia por su política de administración y asignación de espectro radioeléctrico. Asimismo, el premio en políticas públicas fue entregado a México por el cambio sustancial que ha tenido el mercado desde el momento en que se dieron los cambios constitucionales. Esto es un signo claro de que la región latinoamericana sigue siendo uno de los grandes referentes en el mundo respecto al mercado de telecomunicaciones.

Agrega que participó como panelista en el marco del Latin America Regional Summit, en el Programa Ministerial de la GSMA. El tema fue: *"Impulsando la innovación social a través de más conectividad"*.

Los miembros del panel lo conformaron:

- Alejandro Quiroga López – Chief Regulatory Officer Grupo Telecom
- Andrés Maz – Executive Director de Políticas Públicas Cisco System
- Leonardo Saunero: Encargado de Regulación y relaciones institucionales Nuevatel Bolivia
- Pedro Huichalaf: Viceministro de Telecomunicaciones Chile
- Antonio García Zaballos – Moderador Especialista Líder en telecomunicaciones BID

Indica que en el panel se destacó el nuevo paradigma regulatorio a efecto de propiciar una mayor competencia en el mercado y que esto les dé posibilidades a los usuarios de acceder a más servicios. Explica además las negociaciones entre Chile y China para la llegada de un cable submarino, lo cual será una oportunidad de redundancia de capacidad húmeda no solo para Chile sino también para otros países de la región, tema que el Viceministro Huichalaf impulsará durante su próximo periodo como presidente de Regulatel.

Menciona que sigue siendo una preocupación lograr la conectividad de todos los habitantes de Latinoamérica y se señalan las oportunidades que brindan las alianzas público privadas para cumplir con esta meta. Cada vez cobra más importancia la generación de capacidades para hacer un uso efectivo de la conectividad. Esto es un tema que enfatiza la necesidad de un rediseño de la educación para aprovechar las nuevas herramientas disponibles.

En el tema género, indica que continúa existiendo una gran brecha incluso de representatividad a nivel de los paneles de discusión. Destaca un panel solo conformado por mujeres donde se menciona la necesidad de tener datos desagregados por género para identificar dónde exactamente reside la brecha de acceso. Elemento que puede ser de interés para el levantamiento de nuestras estadísticas y encuestas.

Explica además que es importante el tema del de 5G y lo avanzado de los estándares, donde se estima que al 2020 ya se estarán publicando las evaluaciones y especificaciones por parte de la ITU.

La IoT (Internet of things) es también una tendencia de la industria que avanza a pasos agigantados, sin embargo, aún no hay un estándar dominante. Cada tipo de tecnología establece su aplicabilidad para una necesidad específica de IoT y además existen preocupaciones para los gobiernos referidas al uso de espectro, a la administración del tráfico, la interoperabilidad de las soluciones, generación de confianza en los usuarios, la promoción de la inversión y el despliegue globalizado.

Destaca también la ciberseguridad como elemento que corta transversalmente la posibilidad de ser una sociedad inteligente e hiperconectada, pues de esta dependerán los servicios a los ciudadanos y la confianza que estos tengan en el sistema.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

En cuanto a la exposición, indica que los diferentes proveedores de servicio y equipo fueron dominados por el tema de la realidad virtual. Stands como Huawei, Samsung, LG y la experiencia 4K.

Asimismo, menciona que se tuvo una visita guiada en los *stands* de Huawei y el stand de Ericsson, donde el 5G y el IoT dominan el panorama.

Hay soluciones ya en producción de ciudades inteligentes como paradas de autobuses, fábricas de vinos, autos conectados, entre otros.

Es importante mencionar que la visita al stand de Huawei se efectuó con el señor Ministro Álvaro Jenkins y con Daniel Quesada Pineda, funcionario de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, quien se encuentra realizando una pasantía en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en España.

Por otra parte, señala que se sostuvieron reuniones de acuerdo a una agenda pre-establecida con las siguientes personas:

1. Representantes de AT&T junto con el Ministro Jenkins interesados en su autorización para poner un nodo para servicios empresariales.
2. Representantes de Millicom junto con el Ministro Jenkins en términos de sus operaciones en el país. La reunión fue con Rachel Samrén Executive Vicepresident External affairs, Victor Unda Executive Vicepresidente, Chief Commercial Officer, Sebastian Kaplan Director of Regulatory Affairs LATAM.
3. Presidenta de TMG, firma consultora que está trabajando con Sutel, con quien se conversó del tema de la licitación de espectro radioeléctrico
4. Juan Ignacio Crosta de Blue Note proveedor de Sutel en el tema del benchmarking para el análisis de mercados relevantes
5. Mónica Aspe, Subsecretaria de Comunicaciones quien ofreció apoyo sobre el tema de administración de la red de centros educativos para compartir experiencias.
6. Consejo de lo Audiovisual de Cataluña, donde se obtuvo mucha información sobre las concentraciones de medios y los análisis que se realizan en el consejo sobre el particular. La reunión fue con Salvador Alsius actual vicepresidente y Carmen Fita Directora Jurídica
7. Visita a la CNMC y reunión con Carmen Lázaro. Se discutieron temas relacionados con Regulatel, así como la organización que ellos tienen en Madrid sobre la competencia de mercados. Se agradeció la oportunidad otorgada a Sutel y a Daniel Quesada en particular. Asimismo se le permitió a Daniel asistir a la feria.
8. Se tuvo contacto también con otros reguladores, dentro de las que destacan la FCC.

Aprovecha la oportunidad para externar al Consejo su agradecimiento por permitir su participación en dicha feria y recomienda mantener la visita anual, dada la importancia de mantenerse al día en temas de regulación y telecomunicaciones.

Después de la explicación suministrada por la señora Méndez Jiménez, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 004-016-2016

1. Dar por recibido el informe y la presentación realizada por la señora Maryleana Méndez Jiménez con respecto a su participación en el Global World Congress – GSMA, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Barcelona, España del 22 al 25 de febrero del 2016, al cual asistió según lo dispuesto mediante el acuerdo 014-058-2015 del acta 058-2015 de fecha 28 de octubre del 2015.
2. Remitir al Área de Gestión Documental y el Área de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones, copia del informe mencionado en el numeral anterior.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

NOTIFÍQUESE

3.2 Solicitud de plaza por servicios especiales de Profesional 5 por tiempo definido para la Unidad Jurídica.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, de la Unidad Jurídica.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de plaza por servicios especiales de Profesional 5, por tiempo definido para la Unidad Jurídica.

La funcionaria Palma Segura presenta el oficio 1947-SUTEL-UJ-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual explica que desde el mes de octubre del 2015, se ha presentado un incremento sustancial en los procesos judiciales en los cuales la SUTEL figura como parte demandada. Actualmente, la Superintendencia ha sido notificada de cinco procesos contenciosos administrativos en los que se discuten asuntos de una importancia calificada y que representan cuantías significativas de fondos de la institución que podrían estar comprometidos a ser cancelados, según las pretensiones de los accionantes. De igual forma, se está a la espera de la notificación de un proceso contencioso administrativo adicional, con una cuantía estimada de aproximadamente 17.255.524.980 millones de colones.

Señala que, a raíz de lo anteriormente expuesto, se requiere de una atención particular por parte de la Unidad Jurídica, que es la dependencia interna que debe ejercer y/o supervisar el patrocinio de los procesos judiciales en los que sea parte la SUTEL, como lo indica el artículo 36 inciso 2 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF). Dicha función debe cumplirla junto a las restantes funciones que esa misma norma le atribuye.

Menciona que en ese contexto, se presentan de forma adicional dos licencias de maternidad que representan dos bajas sustantivas en la conformación de dicha Área.

Indica que ante la citada coyuntura, se requiere reforzar la Unidad Jurídica contratando un profesional 5, que cuente en su perfil con experiencia sustantiva en la atención de procesos contenciosos administrativos y litigio en general. Por la complejidad de las funciones que se requiere que asuma, se propone contratar por un plazo mínimo de un año, prorrogable en caso de ser necesario y previamente justificado antes de su vencimiento.

Acorde a lo anterior, solicita al Consejo el aval para la contratación de una plaza por servicios especiales de un Profesional 5 en Asesoría Jurídica, todo ello para que de aprobarse, se instruya a la Dirección General de Operaciones para lo que corresponda en cuanto a la asignación del presupuesto, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios. El señor Mario Campos Ramírez considera que lo expuesto por la compañera Ana Marcela Palma Segura evidencia la situación crítica de la Unidad Jurídica a nivel de la institución, razón por la cual se están tomando las previsiones presupuestarias correspondientes.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que apoya que se resuelva la necesidad que se presenta en la Unidad Jurídica.

Asimismo, se da un intercambio de impresiones en el cual se hace ver la necesidad de nombrar a la funcionaria Ana Marcela Palma Segura para que sustituya a la señora Mariana Brenes Akerman cuando se encuentre ausente por cualquier circunstancia, de manera tal que pueda asumir las funciones asignadas a la señora Brenes Akerman.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Dado que la Unidad Jurídica de la Superintendencia está atravesando una importante coyuntura, por el incremento sustancial en los procesos judiciales en donde figura como parte demandada, así como el que actualmente ha sido notificada de cinco procesos contenciosos administrativos en los cuales se discuten asuntos de una importancia calificada que representan cuantías significativas de fondos de la institución, aunado a que se ha presentado dos licencias de maternidad que representan dos bajas sustantivas en la conformación de dicha Área, se requiere la firmeza del acuerdo en caso de aprobarse, todo con el fin de que con urgencia se inicie la tramitología necesaria para el proceso de contratación de un Profesional 5 que refuerce la Unidad Jurídica de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Analizado el caso, con base en la información conocida, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 005-016-2016

1. Dar por recibido y acoger el oficio 1947-SUTEL-UJ-2016 de fecha 11 de marzo del 2016, emitido por la Unidad Jurídica de la Superintendencia, conforme el cual solicita una plaza por servicios especiales de Profesional 5 por tiempo definido para la Unidad Jurídica.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que conjuntamente con el Área de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones, lleve a cabo la elaboración del perfil de la plaza mencionada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 006-016-2016

CONSIDERANDO:

- I. Que la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones es una unidad a cargo del Consejo de la Superintendencia.
- II. Que a efectos de una mejor gestión de las funciones atribuidas a dicha área administrativa en virtud del principio de eficiencia y eficacia, conviene que en casos de ausencia temporal de la persona a cargo de la Jefatura de la Unidad Jurídica y dado que el superior jerárquico es un órgano colegiado, la suplencia recaiga sobre un subordinado dentro del misma área, siempre que reúna las condiciones y exigencias para dicha suplencia.
- III. Que el artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública establece que en ausencias temporales del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre. Asimismo, esta norma habilita al superior jerárquico inmediato a nombrar al suplente de conformidad con la ley.
- IV. Que el artículo 96 de la citada ley, señala que toda suplencia requiere de nombramiento, salvo quien sustituya sea el jerarca superior inmediato.
- V. Que conforme con el Manual de Puestos y Descripción de Cargos de esta Superintendencia, el profesional 5 puede hacer las suplencias del Jefe inmediato.
- VI. Que la señora Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad número 1-1136-0385, está nombrada en el cargo de Jefe de la Unidad Jurídica de esta Superintendencia y la señora Ana Marcela Palma Segura, cédula 1-0844-0669 es Profesional 5 de esta misma área administrativa.

Por lo tanto, este Consejo resuelve:

1. Nombrar como suplente de la Jefe de la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad número 1-1136-0385, a la señora Ana Marcela Palma Segura, cédula de identidad número 1-0844-0669, en los casos de ausencia temporal por cualquier circunstancia, de manera tal que pueda asumir las funciones asignadas de la Jefatura correspondiente.
2. Dejar constancia que conforme con el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, este nombramiento queda sujeto a la potestad de hacer un nuevo nombramiento, sin responsabilidad ninguna para la Administración.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA

3.3 Atención al acuerdo del Consejo 017-011-2016 sobre informe 1298-SUTEL-DGM-2016 relacionado con el cobro del 3.86 al Sistema de Emergencias 911.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo la atención al acuerdo del Consejo 017-011-2016, sobre el informe 1298-SUTEL-DGM-2016 relacionado con el cobro del 3.86 al Sistema de Emergencias 911.

Al respecto, se conoce el oficio 1640-SUTEL-ACS-2016 de fecha 02 de marzo del 2016, mediante el cual se atiende el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

El señor Jorge Brealey Zamora indica que en cumplimiento del acuerdo 017-011-2016 de la sesión 011-2016, celebrada el 19 de febrero de 2016, se presenta la opinión sobre el criterio del oficio 1298-SUTEL-DGM-2016, en especial a la naturaleza jurídica de la obligación de los operadores de telecomunicaciones como agentes de percepción de la tasa que financia el Servicio de Emergencias 911 y sus implicaciones.

Explica que el acuerdo en mención a la letra señala:

"Trasladar a la Unidad Jurídica el informe 1298-SUTEL-DGM-2016, del 19 de febrero del 2016, indicado en el numeral anterior, para que conjuntamente con el señor Jorge Brealey, Asesor Legal del Consejo, efectúen una valoración de las recomendaciones efectuadas en esta oportunidad al informe mencionado, con el propósito de brindar una respuesta definitiva a la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 911, la cual deberá ser sometida a consideración del Consejo en una próxima sesión."

Añade que en la deliberación, lo que cuestionó es la naturaleza jurídica de la relación de los operadores del servicio de telefonía en su condición de agentes de percepción respecto la tasa de financiamiento del artículo 7 de la Ley 7566, relacionada con la creación del Sistema de Emergencia 911.

Menciona que el criterio del informe 1298-SUTEL-DGM-2016 concluye que la Superintendencia no es competente para fijar porcentaje alguno para retribuir al Instituto Costarricense de Electricidad los servicios que este le presta. En relación con la contraprestación por bienes y servicios que el ICE u otro tercero presta al Servicio de Emergencias 911, la fijación del monto o manera de cobro es materia contractual de libre voluntad de las partes.

Agrega que dado que el informe es extenso en su contenido, debe recordarse que la duda presentada en la deliberación del caso, está relacionada con la distinción, por una parte, de las actividades de la prestación del servicio de emergencias y las actividades de gestión de la institución prestataria, y por otra, de las actividades tributarias de percepción y recaudación de la tasa de financiamiento del artículo 7 de la Ley 7566, así como los efectos y relevancia que dicha distinción tienen estas actividades (gestión en la prestación y gestión tributaria) en el proceso de fijación tarifaria que le corresponde efectuar a la Sutel.

Explica que como marco normativo de referencia y para analizar y sustentar el presente criterio se tienen las siguientes disposiciones de ley:

- **Competencia en telecomunicaciones y no en materia tributaria.** El artículo 59 de la Ley 7593 y 1 de la Ley 8660 crea la Sutel para regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y algunas disposiciones de la Ley 7593 modificada por la Ley 8660 establecen en esencia el marco legal de las telecomunicaciones que se complementa con los reglamentos indicados en el artículo 77 de la Ley 8642, así como cualquier otro que sea necesario para la correcta regulación del mercado de telecomunicaciones y otras disposiciones inferiores a los reglamentos que facilitan y orientan su aplicación.

En este sentido y respecto de la consulta del Servicio del 911 la Sutel no es administración tributaria de la tasa de financiación de ese tributo ni le corresponde interpretar el ordenamiento jurídico tributario.

- **Función de Sutel específicamente en cuanto el 911.** El artículo 7 de la Ley 7566 en relación con la tasa de financiamiento de esta institución establece como función de Sutel fijar la tarifa porcentual correspondiente a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en curso.

- **El Servicio de Emergencias 911 como institución a diferencia del servicio.** Esta institución (el Servicio de Emergencias 911) **presta un servicio público** a los habitantes del país, que consiste en participar, oportuna y eficientemente, en la atención de situaciones de emergencia para la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro para sus bienes, con cobertura en todo el territorio nacional (artículo 1 de la Ley 7566). De manera más concreta el servicio de emergencias se brinda a través sistema de telecomunicaciones que permita atender y transferir las llamadas en todas las redes de los operadores en el país, garantizando que las llamadas realizadas por la población sean recibidas por los centros de atención que el Sistema habilite y a partir de los datos de localización del usuario que disponga el acceso al servicio (artículo 10 Idem).

- **Obligación de los operadores en relación con la prestación del servicio de emergencias.** En relación con la prestación de este servicio de emergencias los operadores de servicios de telefonía tienen la obligación y son responsables de: diseñar, adquirir, instalar, mantener, reponer y operar, técnica y administrativamente, un sistema de telecomunicaciones ágil, moderno y de alta calidad tecnológica, que permita atender y transferir las llamadas, según los requerimientos de los usuarios del Sistema, así como poner a disposición los recursos de infraestructura que el Sistema requiera para el cumplimiento eficiente y oportuno de sus servicios (artículo 10 Idem).

- **Obligaciones de los operadores como agentes de percepción de un tributo.** En cuanto a los proveedores de los servicios de telefonía, en su condición de agente de percepción de esta tasa tributaria, tienen la obligación de incluir en la facturación telefónica mensual de todos sus abonados y usuarios el monto correspondiente del importe de la tasa de cada contribuyente. Asimismo, deberán poner a disposición de la administración del Sistema de Emergencias los fondos recaudados a más tardar un mes posterior al período de recaudación, mediante la presentación de una declaración jurada del período fiscal mensual. Dichos operadores como agentes de percepción son responsables de forma solidaria por el pago de esta tasa, en caso de no haber practicado la percepción efectiva (artículo 7 Idem).

- **Financiamiento de los costos de la institución ajenos a las obligaciones tributarias de los contribuyentes y de los agentes de percepción.** El Sistema de Emergencias 911 como institución, es un órgano de desconcentración máxima dentro del Instituto Costarricense de Electricidad y por consiguiente tiene la competencia para ejecutar su asignación presupuestaria, según sus objetivos definidos de servicio y las funciones atribuidas por ley (artículo 2 y 3 Idem). En relación con el financiamiento de esta institución, los costos que demande el Sistema de Emergencias, así como el

desarrollo y mejoramiento de las comunicaciones con las instituciones adscritas al Sistema se financiarán con una tasa (tributo) cuyos contribuyentes son los abonados y usuarios de los servicios de telefonía. La base imponible de este tributo es el monto de facturación por los servicios de telefonía y la tarifa (o porcentaje) la Sutel lo fija anualmente hasta por un máximo de 1%. Esta tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal (artículo 7 ídem).

De los agentes de percepción o recaudación. El Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755 establece en el artículo 23 que los agentes de retención y de percepción son las personas designadas por la ley, que por **sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión**, intervienen en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente. El artículo 24 ídem dispone que efectuada la retención o percepción del tributo, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido; y si no realiza la retención o percepción, responde solidariamente, salvo que pruebe ante la Administración Tributaria que el contribuyente ha pagado el tributo. Si el agente, en cumplimiento de esta solidaridad, satisface el tributo, puede repetir del contribuyente el monto pagado el Fisco. Adicionalmente, esta norma señala que el agente **es responsable ante el contribuyente** por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen; y en tal caso el contribuyente puede repetir del agente las sumas retenidas indebidamente.

Explica que en apoyo al análisis de la Dirección General de Mercados en su criterio 1298-SUTEL-DGM-2016, la asesoría jurídica considera de suma importancia diferenciar las relaciones jurídico-administrativas que se establecen en la Ley 7566, dadas las implicaciones y consecuencias que podrían tener en los costos de la institución del Servicio de Emergencias.

Explica que la relación jurídico-administrativa de servicio público como tal, es la que se enmarca esencialmente en los artículos 7 y 10 de la Ley 7566, al establecer tres sujetos: el Sistema de Emergencias (como institución prestataria); los operadores de servicios de telefonía como aportantes del sistema de comunicación y datos de geolocalización, y los usuarios o habitantes del país que harían uso y se beneficiarían del servicio.

Por otra parte, señala que la relación jurídico-administrativa tributaria, en la naturaleza tributaria hay dos obligaciones: 1. El Servicio de Emergencias (v.gr. administración tributaria) y los contribuyentes (abonados del servicio de telefonía); 2. El Servicio de Emergencias y los agentes de percepción y recaudación, a decir, los operadores del servicio de telefónico.

Para efectos del análisis se parte de que:

- Por una parte, el servicio público objeto de la primera relación jurídico-administrativa es gratuito; el Servicio no puede cobrar a los usuarios ni los operadores por los aportes (en bienes o servicios). Los proveedores no pueden cobrar el importe de consumo de llamadas que realicen los usuarios del sistema, porque debe asumir ese costo como parte de los principios de acceso universal y gratuidad de los servicios de emergencia.
- Por otra parte, debe verificarse quién asume los costos en los que incurren los agentes de percepción o recaudación y los contribuyentes por sus obligaciones tributarias, en atención a la disciplina tributaria y no de prestación del servicio de emergencias.
- Hay que distinguir entre los costos, recursos, procesos de la gestión y control de la prestación del servicio de emergencias, de los costos que tienen los agentes de percepción por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (percibir, entregar un comprobante, liquidar y transferir fondos).

Explica que en cuanto al tema puntual del reconocimiento de un 3.86% por servicios de facturación y

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

recaudación de la tasa que le brinda al Instituto Costarricense de Electricidad al Sistema 9-1-1-, la Dirección General de Mercados, hace un análisis del origen del porcentaje, analiza también los saldos adeudados y la forma actual en la que el citado operador efectúa la retención. Igualmente hace un análisis jurídico que se refiere a la naturaleza jurídica de la tasa de financiamiento y las obligaciones de los proveedores de servicios de telefonía como agentes de percepción de la tasa, entre otros temas.

En este punto en concreto, de la Dirección General de Mercados explica que fundamentándose en criterios emitidos por la Procuraduría General de la República que la labor de cálculo, facturación y recaudación no está sujeta al principio de gratuidad y se hace un análisis del alcance del principio de gratuidad en ese contexto.

Al respecto, el criterio apunta a efectivamente que: *"La Procuraduría General de la República por su parte, no ha abordado la temática de forma integral pero sí lo ha hecho de manera particular respecto de la calificación de los servicios de cálculo, facturación, cobro y traslado de fondos que deben realizar todos los proveedores de los servicios de telefonía cubiertos por el Sistema de Emergencias 9-1-1-".* (Véase la página 12 del documento).

Indica que en esa misma línea, la Dirección General de Mercados considera que siendo que los costos operativos del sistema no se encuentran cubiertos por el principio de gratuidad, esos costos deben ser cubiertos por la tasa de financiamiento que estipula el artículo 7 de la Ley 7566. Además, señala que las labores de *"agente recaudador"* alcanzan a todos los proveedores de estos servicios.

Conforme lo expuesto anteriormente la asesoría del Consejo y Unidad Jurídica comparte en términos generales, las conclusiones a las que llega la Dirección General de Mercados, en cuanto a que dichos servicios de facturación y cobranza no están cubiertos por el principio de gratuidad. Sin embargo, advierte que en vista de la distinción de la relación jurídica de prestación del servicio y la relación jurídica tributaria de recaudación, es necesario valorar el criterio de la Dirección General de Mercados en el sentido de que podría cabe la posibilidad de que los costos por el cumplimiento de la obligación de los agentes recaudadores, deba ser cubierta por estos.

Explica que igualmente se comparte la posición expresada en el informe, en cuanto a que dicho cargo administrativo no puede ser reconocido mediante resolución tarifaria con base en lo dispuesto en la resolución de ARESEP, a saber la resolución RRG-3968-2004. Continúa su presentación indicando que no comparte la asesoría del Consejo y la Unidad Jurídica el hecho de que necesariamente la actividad o tareas que, como agentes de percepción o de recaudación de la tasa, hacen los operadores, represente un cargo que deba serle trasladado al Sistema 911.

Lo anterior porque en materia tributaria existen antecedentes que hacen ver que muchos sujetos en la misma condición de agentes de percepción o recaudación, asumen ellos mismos esos costos en virtud de ley y la específica relación jurídico administrativo-tributaria distinta a la relación jurídica de la prestación del servicio público.

De las normas citadas *supra* y la disciplina que informa la materia tributaria se evidencia que hay en este caso, relaciones jurídicas que son distintas y en criterio de dicha asesoría y Unidad Jurídica, es necesario determinar el reconocimiento de costos en que incurre cada una de las partes de dichas relaciones, para determinar si los operadores pueden cobrar por esos servicios de facturación, como lo ha venido haciendo el ICE.

Como es sabido, en la factura por servicios de telefonía se incluye el importe del monto que a cada contribuyente le corresponde y es el comprobante de pago de dicha tasa, lo que es obligación de los operadores como agentes de percepción. Adicionalmente, estos agentes deben realizar una declaración jurada, liquidar y realizar el pago o transferencia de lo percibido. Esto también es obligación de los operadores del servicio telefónico como agentes de percepción y el costo –que además debería ser mínimo o ninguno– corresponde a los únicos responsables de esas prestaciones de naturaleza tributaria (según el

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Código de Normas y Procedimientos tributarios y la disciplina que informa esta materia).

Añade que la asesoría a su cargo considera que ha existido confusión de estas relaciones, toda vez que en el origen del Sistema de Emergencias 911 la gestión de la institución se realizó en parte con recursos del ICE, que además era el único operador de servicios telefónicos en el mercado nacional. En esta etapa y aún después de la reforma con la apertura de telecomunicaciones, el ICE prestó algunos servicios que se describen en el Mapa de flujo del macro proceso de facturación, distribución y cobranza (Cuadro N°1, en página 4 del criterio 1298-SUTEL-DGM-2016).

Indica que el criterio 1298-SUTEL-DGM-2016 de la Dirección General de Mercados explica que la contratación de servicios o bienes que requiera el Servicio de Emergencias 911 para su gestión, la cual puede realizarla con el ICE o cualquier otra empresa (sin delegar competencias) es de naturaleza contractual y sujeta a la libre voluntad de las partes.

En este sentido, la Asesoría Jurídica y Unidad Jurídica consideran necesario realizar una distinción entre la distinta naturaleza jurídica de las relaciones jurídicas en cuestión (prestación del servicio v.s agentes de recaudación, sobre todo la de naturaleza tributaria respecto de los agentes de percepción o recaudación).

Esto además, porque si bien la Dirección General de Mercados se basa en criterios de la Procuraduría General de la República para sustentar su posición, analizados los criterios citados, puede verse que dicho órgano consultivo no analiza propiamente (o técnicamente desde la arista de la disciplina tributaria) el tema de la condición de agentes de percepción de los proveedores de servicios de telefonía, y en cambio se concentra en analizar el alcance del principio de gratuidad como tal.

Como se ha señalado *supra*, la asesoría del Consejo y la Unidad Jurídica tienen total claridad en que el principio de gratuidad no alcanza a las labores de facturación y cobranza que pueden hacer los proveedores de los servicios de telefonía, aún más entendiendo que el servicio de emergencias es un servicio gratuito por lo que en principio no debería existir facturación y cobro (por un servicio). Lo que existe es una percepción y recaudación de un tributo por parte de los agentes de recaudación (obligados por ley), que operativamente se realiza en la facturación de sus propios servicios de telecomunicaciones (el de los operadores). En consecuencia, hace ver las dudas respecto a la condición de agentes de percepción que la ley N° 7566 les da a los operadores y si estos puedan cobrar alguna remuneración para cubrir los costos que por esa labor realizan con cargo al Sistema 911.

Sin embargo, no le corresponde a la Sutel determinar el alcance de la condición que la Ley N° 7566 impone a los proveedores de los servicios de telefonía fija, como "agentes de percepción" de la tasa tributaria que financian el servicio prestado por el Sistema 911. Dado que en materia tributaria quien debe interpretar el ordenamiento jurídico tributario es la Administración Tributaria correspondiente, o en algunos casos, lo ha hecho la Procuraduría General de la República. Por ello la recomendación fundamental es solicitar el criterio a la Procuraduría General de la República, como órgano consultivo del Estado.

Ahora bien, la Dirección General de Mercados en el apartado 3 de su criterio determina que la competencia legalmente conferida a Sutel para la determinación de la tarifa se limita a la comprobación de los costos de operación del Sistema, la verificación de la necesidad operativa de incurrir en esos gastos y finalmente, valorar que los montos pagados por cada costo operativo resulten razonables.

Para el caso de la próxima fijación tarifaria, hay que tener presente que como lo indica la Dirección General de Mercados en su oficio, apartado 5, la Sutel no puede contemplar los pagos al Instituto Costarricense de Electricidad como costos de operación del Sistema 911, dado que ese operador ha venido haciendo una deducción unilateral del porcentaje del 3.86% anteriormente reconocido, y de esa forma no se verifica el ingreso de los fondos y la posterior erogación (pago efectivo por parte del 911).

De ahí que el tema concreto que aquí se plantea no tiene incidencia en la próxima fijación tarifaria a cargo de la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

En virtud de todo lo expuesto, se considera oportuno realizar la consulta a la Procuraduría General de la República respecto a los alcances de la condición de agentes de percepción que la Ley N° 7566, le otorga a los proveedores de servicios de telefonía a efecto de establecer si las actividades correspondientes a la labor como agentes de percepción o recaudación (en virtud de ley) deben ser con cargo al Sistema de Emergencias 911, o, en su defecto debe ser cubiertos por los mismos agentes como parte de las prestaciones de su obligación tributaria como colaboradores de la Administración.

Discutido este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-016-2016

1. Dar por recibido el oficio 1640-SUTEL-ACS-2016 de fecha 02 de marzo del 2016, mediante el cual la Asesoría Legal y Unidad Jurídica de la Superintendencia presenta ante los Miembros del Consejo el cumplimiento al acuerdo 017-011-2016 del acta 011-2016 de fecha 17 de febrero del 2016, así como el criterio jurídico donde valoran las recomendaciones del informe rendido por la Dirección General de Mercados a través del oficio 1298-SUTEL-DGM-2016 *"Informe sobre el cobro del porcentaje al Instituto Costarricense de Electricidad por los servicios de facturación y recaudación que brinda dicha institución al Sistema"*.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que, con la ayuda del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, preparen el borrador del criterio de la consulta que se estaría llevando a cabo a la Procuraduría General de la República sobre el particular y la sometan al Consejo en una próxima sesión para su análisis y aprobación.
3. Notificar el presente acuerdo al 911, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

3.4 Designación de grupo de trabajo e inicio del proceso concursal de espectro instruido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo lo relativo a la designación del grupo de trabajo e inicio del proceso concursal de espectro instruido mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 354-2015-TEL-MICITT.

Indica que se llevó a cabo una sesión de trabajo entre el Viceministerio y el Consejo con los equipos técnicos de ambas Instituciones sobre este proceso concursal para la licitación del bloque restante de espectro de 70 Mhz.

Señala que la Dirección General de Calidad notificó el oficio 1989-SUTEL-DGC-2016 de fecha 15 de marzo del 2016, mediante el cual se exponen los elementos que pueden considerarse como la base para la toma de la decisión final y la designación de los funcionarios que serán parte del proceso.

La señora Maryleana Méndez Jiménez manifiesta que el tema que les ocupa es muy complejo, mediático y sensible, donde se debe de analizar todo lo relacionado con el valor del espectro radioeléctrico y por lo tanto se debe seguir detalladamente conforme el procedimiento establecido, siendo necesario considerar a detalle el cronograma con la misma rigurosidad técnica y absoluta transparencia como el proceso realizado hace 6 años.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que el proceso que se avecina será uno de los proyectos prioritarios para la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2016. Considera que el momento es diferente a cuando se licitó por primera vez el espectro, pues ya existe una penetración importante en el mercado.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Cree que es un proceso complejo por el tema de distribución de frecuencias, que se debe analizar de tal manera que sea lo más eficiente posible.

Menciona que habrá que analizar temas de concentración de espectro, los precios base considerando el mercado el cual ya tiene cierta madurez. Asimismo menciona que el grupo de trabajo que se está conformando es excelente.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez agradece las palabras de la señora Maryleana Méndez Jiménez y don Gilbert Camacho Mora y solicita a su vez, el apoyo de las Direcciones Generales en el proceso, ya que es necesario el esfuerzo conjunto para alcanzar la meta. Asimismo, menciona que se requiere por parte de la funcionaria Ivannia Morales Chaves su colaboración para que consideren los detalles necesarios, en vista de la exposición que tendrá la Superintendencia a nivel país y a nivel internacional.

Por otra parte, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que definitivamente el oficio 1989-SUTEL-DGC-2016 de fecha 15 de marzo del 2016, puede ser la base para la toma de las decisiones, la designación del equipo de trabajo, creación del expediente y otros.

Asimismo propone el identificar en el cronograma, los puntos de validación de distintas instancias a nivel interno y de cada grupo de trabajo.

A este respecto se da un intercambio de impresiones, conforme el cual se considera necesario el establecimiento de un grupo de trabajo así como de un coordinador que informe sobre los avances del cronograma de trabajo.

Dado lo anterior, se propone nombrar a la señora Mercedes Valle Pacheco como representante del Consejo, un representante de la Unidad Jurídica, la Unidad de Proveeduría Institucional, la Unidad de Comunicación Gestión Documental y por parte de la Dirección General de Mercados se sugiere la representación de la funcionaria Laura Molina Montoya.

Ahora bien, se considera prudente que los temas relacionados con la divulgación de la información sean canalizados bajo la responsabilidad y de forma exclusiva, a través de los Miembros del Consejo.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez comenta que es responsabilidad del Consejo todo el proceso, así como hacer las preguntas adecuadas al equipo de trabajo. Asimismo el rol de los asesores es dar el seguimiento adecuado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves considera que se debe de nombrar un coordinador en el grupo de trabajo.

Discutido el caso, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 008-016-2016

1. Dar por recibido el oficio 01989-SUTEL-DGC-2016 del 15 de marzo del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una propuesta para la designación del Grupo de trabajo e inicio del procedimiento concursal según instrucción contenida en el Acuerdo Ejecutivo 354-2015-TEL-MICITT del 9 de febrero del 2016.
2. Dar por recibida la instrucción del Poder Ejecutivo contenida en el Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT, publicada en el diario Oficial La Gaceta N° 27 del 9 de febrero del 2016, en el cual se emite la decisión inicial del procedimiento concursal de las bandas de espectro radioeléctrico de 1730 MHz a 1750 MHz y de 1825 MHz a 1845 MHz de la banda 1800 MHz; y de 1940 MHz a 1955 MHz y de 2130 MHz a 2145 MHz de la banda 1900/2100 MHz.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

3. Disponer que el Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 27 del 9 de febrero del 2016, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones como decisión inicial para el establecimiento de un procedimiento concursal.
4. Designar a los funcionarios de la Dirección General de Calidad Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Kevin Godínez Chaves, Harold Chaves Rodríguez y Laura Rodríguez Amador como encargados de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Nombrar a la Asesora del Consejo Mercedes Valle Pacheco, como parte del grupo de trabajo anterior, debido a su experiencia con el primer proceso concursal de espectro en Costa Rica.
6. Nombrar, en atención a las competencias establecidas en el artículo 44, inciso 1, subinciso v) y w) del RIOF a la funcionaria de la Dirección General de Mercados, Laura Molina Montoya para que integre el grupo de trabajo que deberá llevar a cabo la labor de dicho proceso concursal.
7. Solicitar al grupo designado proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de la SUTEL para su posterior aprobación, cronograma dentro del cual se deberá incluir a la Unidad Jurídica, la Proveeduría institucional y la Unidad de Comunicación.
8. Informar al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones que deberá cumplir con las normas correspondientes al expediente administrativo señaladas en los incisos c), d), e), f), g) del artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
9. Dejar establecido que será responsabilidad exclusiva de los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la divulgación de información sobre el proceso concursal.

NOTIFÍQUESE

3.5 Propuesta de modificación al acuerdo 009-004-2016 de la sesión 004-2016, celebrada el 27 de enero del 2016.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la modificación al acuerdo 009-004-2016 de la sesión 004-2016, celebrada el 27 de enero del 2016, concerniente a la decisión inicial sobre el proyecto denominado: *"Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija móvil, transferencia de datos fija, datos a través de redes móviles."*

Al respecto señala que en los considerandos del acuerdo en mención, se cometió un error en la redacción del mismo el cual a la letra dice:

"...Ordenar a la Proveeduría Institucional, Unidad Administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento, que conforme al artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa y previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y 8 de su Reglamento, proceda a realizar los trámites correspondientes incluyendo la realización de una audiencia previa pre-cartel en los términos dispuestos en el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa".

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Por lo anterior se propone modificar su redacción para que se lea en los términos que se detallan a continuación: el aval para que se lea de la siguiente forma:

"...Ordenar a la Proveeduría Institucional, Unidad Administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento, que conforme al artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa y previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y 8 de su Reglamento, proceda a realizar los trámites correspondientes".

Se requiere que el anterior acuerdo quede en firme, en vista de la urgencia presentada por motivo del inicio del proceso de la "Decisión inicial para la Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil) y televisión por parte de los usuarios respectivos de servicios", de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-016-2016

Modificar el numeral 4 del "Por Tanto" del acuerdo 009-004-2016 del acta 004-2016 de fecha 27 de enero del 2016, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

"...Ordenar a la Proveeduría Institucional, Unidad Administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento, que conforme al artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa y previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y 8 de su Reglamento, proceda a realizar los trámites correspondientes".

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.6 Celebración de sesión extraordinaria el lunes 28 de marzo del 2016 para valorar respuesta a un requerimiento de información la Contraloría General de la República contenida en su oficio DFOE-IFR-0118(03144).

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de la celebración de una sesión extraordinaria el día lunes 28 de marzo del 2016, para la valoración de la respuesta a un requerimiento de información a la Contraloría General de la República contenida en su oficio DFOE-IFR-0118 (03144).

Señala que, en virtud de que del 21 al 27 de marzo del 2016 se celebrará la Semana Santa, se hace necesario declarar el acuerdo respectivo en firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, razón por la cual dicha sesión se llevaría a cabo el lunes 28 de marzo del 2016.

Discutido este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-016-2016

Convocar a sesión extraordinaria para el día lunes 28 de marzo del 2015 de las 9:00 a las 11:00 horas, con la finalidad de valorar la respuesta a un requerimiento de información a la Contraloría General de la República contenida en su oficio DFOE-IFR-0118 (03144).

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

3.7 Invitación para que la SUTEL participe en la celebración del 50 aniversario de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo, la invitación para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la celebración del 50 aniversario de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones - COMTELCA, así como al "IV Foro Regional de CEABAD", en el que se conocerán temas clave del desarrollo de Ecosistema Digital.

Sobre el particular, se conoce el oficio emitido por el señor Orlando José Castillo Castillo, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR, de fecha 10 de marzo del 2016, mediante el cual invitan a la Superintendencia a participar en la celebración del 50 aniversario de la creación de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), la cual se llevará a cabo el próximo 26 de abril del 2016.

Señala que, en dicha misiva se menciona que contarán con la participación de altas personalidades Ministros, Directores Generales, representantes de alto nivel del sector de las telecomunicaciones de América Latina y el Caribe y por ello se piensa que representa una oportunidad para la Institución.

Los señores Miembros del Consejo consideran importante la participación del señor Gilbert Camacho Mora, razón por la cual autorizan el traslado de la misiva de COMTELCA, a la Dirección General de Operaciones para que realice los cálculos respectivos y lo presente ante el Consejo en una próxima sesión. Indican además que según comunicado del ente organizador estarán financiando la asistencia de un Miembro del Consejo y un funcionario de la Superintendencia.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 011-016-2014

1. Dar por recibida el oficio emitido por el señor Orlando José Castillo Castillo, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR, de fecha 10 de marzo del 2016, mediante el cual invitan a la Superintendencia a participar en la celebración del 50 aniversario de la creación de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), la cual se llevará a cabo el próximo 26 de abril del 2016.
2. Designar al señor Gilbert Camacho Mora para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe en la actividad a la cual se hace referencia en el numeral inmediato anterior.
3. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio emitido por el señor Orlando José Castillo Castillo, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR, con el fin de que se definan los costos para la participación del señor Camacho Mora en el evento antes indicado.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

4.1. Conocimiento de oficio del Banco Nacional de Costa Rica sobre información de entregables del Programa 2 y autorización de pago de recursos.

Ingrésa a la sala de sesiones el señor Francisco Rojas Giralt funcionario de la Dirección General de Fonatel.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio del Banco Nacional de Costa Rica, relacionado con la información de entregables del Programa 2 y la autorización de pagos de recursos.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 1961-SUTEL-DGF-2016, de fecha 11 de marzo del 2016, a través del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel informa al Consejo sobre las modificaciones al cartel para el concurso de la Unidad de Gestión para el Programa 2.

El señor Humberto Pineda Villegas explica que mediante el acuerdo 006-044-2014 (bis), de la sesión 044-2014, celebrada el 1 de agosto del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones giró al Banco Nacional de Costa Rica la orden de desarrollo del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables.

Indica que, para la ejecución del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables, se tomó la determinación de contratar una nueva Unidad de Gestión.

Por otra parte, menciona que el 12 de febrero de 2015, el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel publicó el Concurso No. 016-2016, promovido para la *"Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Añade que dentro del proceso de la contratación se han presentado varias solicitudes de aclaración al cartel del Concurso No. 016-2016, por parte de potenciales oferentes.

Explica que el 24 de febrero de 2016, la Contraloría General de la República le notificó al Banco Nacional de Costa Rica la respectiva Audiencia Especial para atender el recurso de objeción al cartel del Concurso No. 016-2016, presentado por uno de los potenciales oferentes.

Por otra parte el 07 de marzo de 2016, la Contraloría General de la República le notificó al Banco Nacional la resolución R-DCA-203-2016, relacionada con el recurso de objeción interpuesto por la empresa Almacén Oller S.A. y en la que resolvió:

"1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de objeción interpuesto por el Almacén Oller Sociedad Anónima en contra del cartel del Concurso SUTEL-BNCR No. 016-2016, del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones promovido para la "contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del fondo nacional de telecomunicaciones. 2) PREVENIR a la Administración para que proceda a realizar las modificaciones indicadas al cartel según lo establecido en el artículo 172 del citado Reglamento..."

Señala que producto del análisis de las aclaraciones y de la resolución de la Contraloría General de la República citada en el punto anterior, se deben realizar algunas modificaciones al cartel del Concurso No. 016-2016.

Las modificaciones solicitadas son las siguientes:

1. Capítulo 3: *Requerimientos Técnicos para la Unidad de Gestión*, punto 3.1 *Funciones y Entregables de la Unidad de Gestión*, sub-punto 3.1.2 *Entregables de la Unidad de Gestión*, específicamente la

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Tabla de Entregables de la Unidad de Gestión se deberá modificar en los siguientes elementos: la numeración de la Tabla; la adición de un texto al entregable 8; el *Contenido Mínimo* de los entregables 2, 7, 8, 9, 10, 11, 15; la periodicidad de los entregables numerados 2, 11, 14 y los plazos de entrega de los entregables numerados 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 17.

2. Modificación del inciso d. de la cláusula 3.3.
3. Modificación a los incisos b. c. y d. de la cláusula 5.1.1.1.
4. Modificación a los incisos b. y d. de la cláusula 5.1.2.1.
5. Modificación a la numeración de la cláusula 5.1.4.1 y el actual inciso b. de dicha cláusula.
6. Modificación a los incisos d. de la cláusula 5.6.
7. Adicionar un inciso f. a la cláusula 5.2.
8. Adicionar un punto y modificar la numeración de la cláusula 9.6.
9. Modificar la cláusula 10.3.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco llama la atención sobre el requisito de la cláusula 5.1.4.1, en cuanto a la posibilidad de que pueda participar un abogado con título obtenido en el extranjero. Al respecto el funcionario Rojas Giralt explica que dependiendo del tipo de función que realice el abogado, pero si consideraran necesario, se puede modificar la cláusula para solicitar la participación de abogados incorporados al Colegio respectivo.

La señora Maryleana Méndez Jiménez es del criterio de que hay que considerar la dedicación total de los profesionales, de manera tal que cree importante que los profesionales que participen, presenten una declaración jurada donde se comprometan a que serán trabajadores exclusivos durante el contrato.

El señor Jorge Brealey Zamora menciona que sería conveniente definir una multa en caso de incumplimiento de la dedicación exclusiva.

Se da un intercambio de impresiones, mediante el cual los señores Miembros del Consejo consideran importante dar por recibido y aprobar el oficio 01961-SUTEL-DGF-2016; aprobar las modificaciones propuestas al Cartel del Concurso No. 016-201 y comunicar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo tomado por el Consejo sobre la propuesta de modificaciones al Cartel del Concurso.

De igual forma manifiestan que dado de que se trata de un tema prioritario de interés público, cuyo plazo perentorio debe cumplirse y considerando la concurrencia así como la celebración de la Semana Mayor, se hace necesario que, de aprobarse, se haga a través de un acuerdo firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Analizado el caso, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 012-016-2016

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo 006-044-2014 (bis), de la sesión 044-2014, celebrada el 1 de agosto del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones giró al Banco Nacional de Costa Rica la orden de desarrollo del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables.
2. Para la ejecución del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables, se tomó la determinación de contratar una nueva Unidad de Gestión.
3. El 12 de febrero de 2015, el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel publicó el Concurso No. 016-2016 promovido para la "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

4. Dentro del proceso de la contratación se han presentado varias solicitudes de aclaración al cartel del Concurso No. 016-2016, por parte de potenciales oferentes.
5. El 24 de febrero de 2016, la Contraloría General de la República le notificó al Banco Nacional la respectiva *Audiencia Especial* para atender el recurso de objeción al cartel del Concurso No. 016-2016, presentado por uno de los potenciales oferentes.
6. El 07 de marzo de 2016, la Contraloría General de la República le notificó al Banco Nacional la resolución R-DCA-203-2016, relacionada con el recurso de objeción interpuesto por la empresa Almacén Oller S.A. y en la que resolvió:

"1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de objeción interpuesto por el Almacén Oller Sociedad Anónima en contra del cartel del Concurso SUTEL-BNCR No. 016-2016, del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones promovido para la "contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del fondo nacional de telecomunicaciones. 2) PREVENIR a la Administración para que proceda a realizar las modificaciones indicadas al cartel según lo establecido en el artículo 172 del citado Reglamento..."

7. Producto del análisis de las aclaraciones y de la resolución de la Contraloría General de la República citada en el punto anterior, se hace necesario realizar las siguientes modificaciones al cartel del Concurso No. 016-2016:
- a. En el Capítulo 3: *Requerimientos Técnicos para la Unidad de Gestión*, punto 3.1 *Funciones y Entregables de la Unidad de Gestión*, sub-punto 3.1.2 *Entregables de la Unidad de Gestión*, específicamente la *Tabla de Entregables de la Unidad de Gestión* se deberá modificar en los siguientes elementos: la numeración de la Tabla; la adición de un texto al entregable 8; el *Contenido Mínimo* de los entregables 2, 7, 8, 9, 10, 11, 15; la periodicidad de los entregables numerados 2, 11, 14 y los plazos de entrega de los entregables numerados 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 17; por lo que la tabla deberá leerse de la siguiente forma:

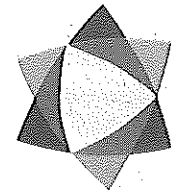
ID	Entregable	Contenido mínimo	Periodicidad	Plazos de entrega
1	Actualización de la Formulación del Programa	Revisión y actualización del Perfil del Programa: -Cronograma. -Presupuesto. -Lineamientos de contabilidad separada. -Análisis costo-beneficio. -Riesgos y medidas para su mitigación. -Metas, indicadores e instrumentos para el monitoreo y evaluación del Programa. -Proyección multianual. -Ajuste del Manual del Manual de Gestión de Proyectos y Programas.	Anual	Dentro de los primeros 20 días hábiles de cada año contractual
2	Informe de Operación y Gestión del Programa	Monitoreo y seguimiento de la ejecución del Programa, a partir de la consideración de la metodología e instrumentos contemplados en el Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Anual de Proyectos y Programas, elaborado por la SUTEL (SMEPAPyP), así como el desarrollo de encuestas, pruebas de campo y otros métodos que resulten adecuados para la medición del Programa.	Trimestral	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada mes contractual

ID	Entregable	Contenido mínimo	Periodicidad	Plazos de entrega
		Como mínimo se requiere que el contratista presente lo siguiente: Porcentaje de avance en la ejecución del Programa. Cantidad de hogares beneficiados. Las matrices para el monitoreo y evaluación incorporadas en el SMEPAPyP (incluyendo las fichas de indicador), completas de acuerdo con el avance del programa al corte. Resumen de los instrumentos y metodologías, empleados como complemento para la medición de resultados del Programa (encuestas, pruebas de campo, etc.) Sobre este, también se requiere el análisis de resultados y recomendaciones, según formato disponible en el SMEPAPyP. Incidencias del mes; resumen general sobre las actividades desarrolladas como parte de la gestión del Programa y aspectos relevantes que requieran ser destacados. Actualización de los riesgos asociados al Programa y las medidas empleadas para su mitigación.		
3	Informe de atención de reportes de usuarios, por parte del operador, sobre el funcionamiento del Sistema de Información del Programa	Categorización y estadística de los reportes recibidos Análisis de los reportes recibidos. Conclusiones y recomendaciones para la atención y prevención de los reportes recibidos.	Mensual	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada mes contractual
4	Elaboración del flujo de efectivo	De acuerdo a los formatos que establezcan las partes	Mensual	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes contractual
5	Herramienta colaborativa de gestión de proyectos para la administración del programa en funcionamiento	Medio de comunicación entre los proveedores de servicios y el Fiduciario. Medio de comunicación entre el Fiduciario y la Sutel. Repositorio y archivo de la documentación de respaldo sobre la operación del programa. Registro en el Repositorio de la documentación de respaldo sobre la operación del programa.	Mensual	Puesta en funcionamiento a partir de la firma del contrato Actualización dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes contractual
6	Informe de requerimientos y actividades de soporte y mantenimiento realizadas para la adecuación del Sistema automatizado para la administración de la base de datos de beneficiarios del Programa.	Identificación y descripción de las correcciones realizadas en el Sistema Digital para la administración de los beneficiarios del Programa; aplicación custodiada y administrada por el IMAS. Se aclara, que la Unidad de Gestión debe brindar soporte al IMAS para el ajuste de este sistema, con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento del mismo.	Mensual	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes contractual

ID	Entregable	Contenido mínimo	Periodicidad	Plazos de entrega
7	Sistema Digital para la Administración de Liquidaciones	Automatización del proceso de gestión de liquidaciones de los proveedores registrados en el Programa. No será un requisito indispensable el desarrollo de una aplicación web para la gestión de las liquidaciones a los proveedores de servicios registrados en el Programa. Sin embargo, el contratista debe automatizar el proceso de gestión de las liquidaciones presentadas por los proveedores registrados en el Programa. El contratista debe presentar al menos: Revisión y actualización del procedimiento asociado a la gestión de las liquidaciones. Detalle de las herramientas, métodos y formatos (plantillas, tablas, etc.) empleados para la gestión de las liquidaciones (recepción de las solicitudes de liquidación, trámite, autorización, respuesta a proveedores y realización del pago correspondiente).	Una única vez	Dentro de los primeros 60 días hábiles contados a partir de la firma del contrato
8	Soporte y mantenimiento del Sistema Digital para la Administración de Liquidaciones de los proveedores registrados en el Programa	Identificación y descripción de las correcciones y ajustes realizados al sistema automatizado empleado para la administración de las liquidaciones de los proveedores registrados en el Programa. Las funciones de mantenimiento, soporte y hospedaje del sistema que se desarrolle para la automatización del proceso de gestión de liquidaciones, deben estar considerados en la oferta y no ser superior al presupuesto total destinado para esta contratación.	Trimestral	Actualización dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes contractual
9	Informe de actividades de la Unidad de Gestión	Resumen de entregables presentados en el periodo. Actividades realizadas y tiempo dedicado por los integrantes de la Unidad de Gestión para la preparación de los entregables del periodo. Aspectos relevantes sobre el funcionamiento de la Unidad de Gestión y los recursos empleados, que requieran ser conocidos, para mejorar la operación del Programa (cambios o ajustes implementados, atención de incidencias particulares, sustituciones de personal, etc.) Debe incluir recomendaciones precisas. Información adicional sobre algún aspecto en particular de interés para la administración, que requiera ser ampliado. Al respecto, la administración del contrato le indicará oportunamente al contratista la información requerida, para que éste pueda prepararla e incluirla en el informe más próximo.	Mensual	Dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la finalización de cada semestre contractual
10	Informe de Evaluación de Calidad de los servicios del Programa	Evaluación de la calidad técnica y comercial de servicios seleccionados provistos para el Programa. Evaluación de cumplimiento de la oferta del Programa. Medidas correctivas propuestas para atender los potenciales problemas identificados. Debe aclararse que los insumos para la atención de este entregable pueden obtenerse del entregable señalado en el ID2 de esta tabla. Además, la Sutel genera información asociada con las averías o	Trimestral	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre contractual

ID	Entregable	Contenido mínimo	Periodicidad	Plazos de entrega
		incidencias reportadas a través del call center de la SUTEL, que serán suministradas al contratista, para su análisis e incorporación en el análisis correspondiente. Los periodos en los cuales será suministrada esta información, serán acordados previamente entre la SUTEL, el administrador del contrato y el contratista.		
11	Informe de Ejecución Financiera del Programa	Evaluación de cumplimiento de plazos y parámetros financieros. Análisis de la contabilidad separada del programa, presentada por los proveedores de servicio. Resumen de ejecución presupuestaria del programa Detalle de pagos del periodo por contratista	Mensual	Dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre contractual
12	Informe legal de Ejecución de los Contratos suscritos para el Programa	Portafolio de contratos en ejecución. Cierre de contratos en el periodo. Valoración de cumplimiento de obligaciones contractuales. Recomendación de acciones legales sobre cumplimiento	Trimestral	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada semestre contractual
13	Informe de atención de recursos, auditorías y consultas legales sobre el Programa	Registro de recursos y consultas legales recibidas Resumen de argumentación de los casos atendidos Seguimiento de disposiciones y resoluciones de casos.	Cuando se requiera	Dentro de los 10 días hábiles siguientes al requerimiento del informe NOTA: Este plazo podrá ser prorrogado, dependiendo del caso específico que se esté valorando.
14	Pliegos de condiciones de las contrataciones para el Programa	Análisis de insumos de lineamientos técnicos para la contratación. Clausulado completo del cartel de contratación.	Cuando se requiera de acuerdo a las contrataciones del programa, como por ejemplo pero no limitado a la actualización del registro de proveedores de servicios de telecomunicaciones	Dentro de los 10 días hábiles siguientes al requerimiento del pliego
15	Análisis de ofertas y adjudicación de las contrataciones del Programa.	Análisis de admisibilidad y cumplimiento de las ofertas recibidas. Resultados de la aplicación de los Criterios de Calificación de ofertas. Recomendación de adjudicación de la contratación. Seguimiento y administración de los contratos respectivos	Cuando se requiera de acuerdo a las contrataciones del programa	Dentro de los 10 días hábiles siguientes al requerimiento del informe
16	Propuesta de Contrato y Finiquito para las contrataciones del programa.	Clausulado del contrato para la contratación, con base en el cartel y la oferta adjudicada. Clausulado del Finiquito de los contratos a los que aplique. Anexo de contratos suscritos en el periodo.	Cuando se requiera	Dentro de los 10 días hábiles siguientes al requerimiento del informe

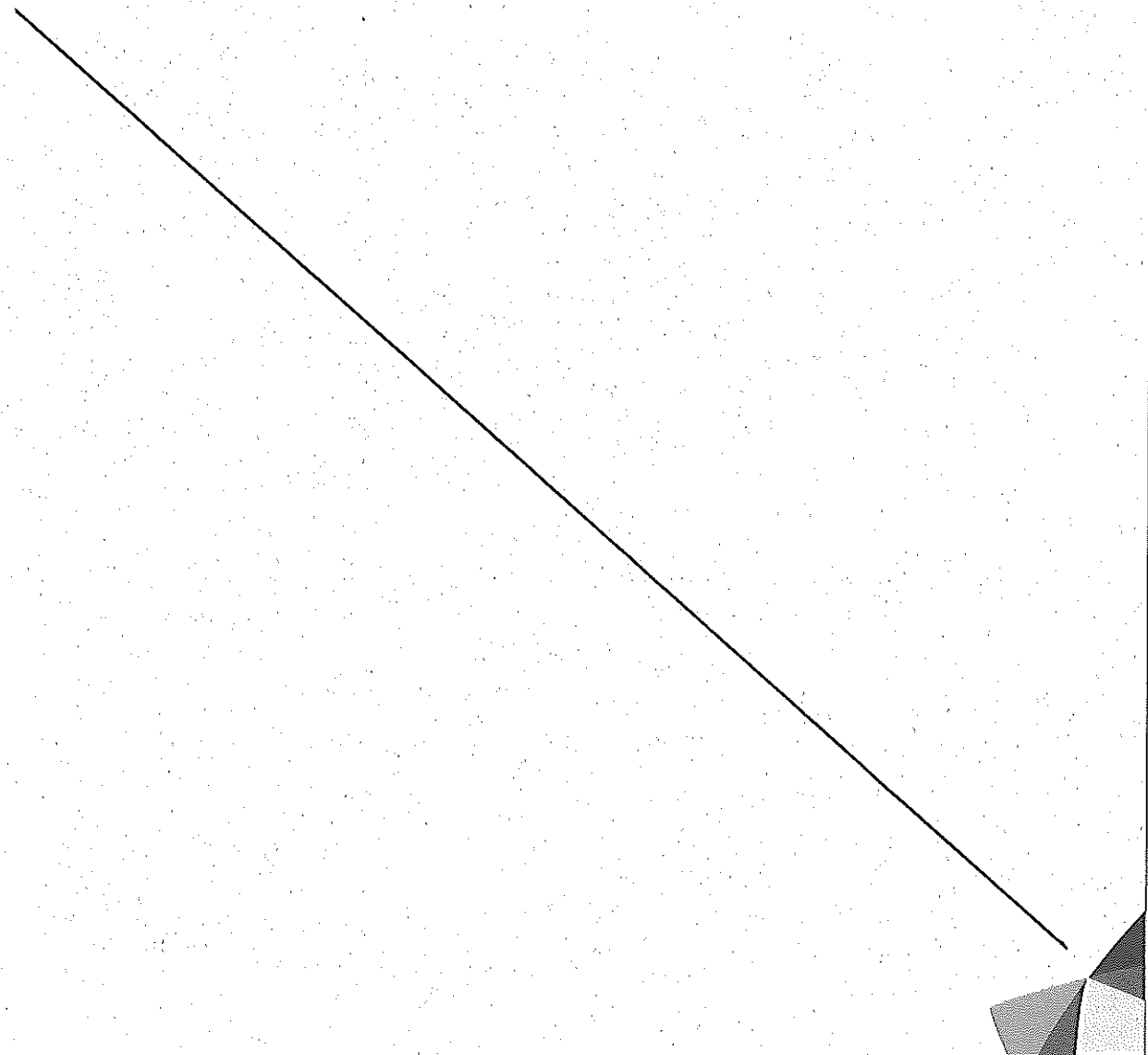
Nº 35000



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



ID	Entregable	Contenido mínimo	Periodicidad	Plazos de entrega
17	Confección de órdenes de pago	De acuerdo a los formatos establecidos por el fiduciario	Cuando se requiera	Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación por parte del proveedor de servicios registrado en el Programa
18	Atención de consultas (técnicas, legales o financieras) y cualquier gestión legal (criterios jurídicos, quejas, recursos de amparo, procesos judiciales o administrativos y recursos administrativos) que se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato	Análisis y emisión de criterios técnicos, legales o financieros de los temas relacionados con la ejecución contractual. En el ámbito jurídico se deberán atender todas aquellas gestiones, criterios jurídicos, quejas, recursos de amparo, procesos judiciales o administrativos y recursos administrativos que se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato.	Cada vez que se requiera	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud de criterio correspondiente. Para el caso de gestiones relacionadas con recursos de amparo, procesos judiciales o administrativos se deberán cumplir con los plazos legalmente establecidos

b. Modificar el inciso d. de la cláusula 3.3, para que se lea de la siguiente forma:

"d. Los integrantes del Núcleo de la Unidad de Gestión deberán tener dedicación exclusiva en horas hábiles del Fiduciario cuando se le requiera, para atender obligaciones propias de esta Unidad y estar ubicados en una oficina dentro del área metropolitana. Adicionalmente, la Unidad de Gestión deberá habilitar un contacto para casos de emergencia fuera del horario indicado."

c. Modificar los incisos b. c. y d. de la cláusula 5.1.1.1, para que se lean de la siguiente forma:

"b. Poseer una especialidad, con grado de Maestría o superior, en Administración de Proyectos. Se deberá presentar con la oferta copia certificada del título que lo acredite."

"c. Deseable estar certificado como Project Management Professional (PMP) por el Project Management Institute (PMI) o su equivalente por parte del International Project Management Association (IPMA). Se deberá presentar con la oferta copia certificada del documento que lo acredite. Se deberá presentar con la oferta copia certificada del título que lo acredite."

"d. Para oferentes nacionales, estar incorporado al colegio profesional correspondiente. El oferente deberá suministrar la certificación emitida por el Colegio respectivo, con no más de un mes de expedida antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Para el caso de oferentes extranjeros, presentar copia del título que los acredite como profesionales en la materia que se solicita y será obligatoria su incorporación al colegio profesional respectivo en Costa Rica, una vez que se haya adjudicado la oferta correspondiente."

d. Modificar los incisos b. y d. de la cláusula 5.1.2.1, para que se lean de la siguiente forma:

"b. Deseable que cuente con una especialidad, con grado de Maestría o superior, en Administración de Proyectos o estar certificado como Project Management Professional (PMP) por el Project Management Institute (PMI) o su equivalente por parte del International Project Management Association (IPMA). Se deberá presentar el título o certificación que lo acredite."

"d. Para oferentes nacionales, estar incorporado al colegio profesional correspondiente en el caso de que así sea exigido por la normativa legal que regula su profesión. El oferente deberá suministrar la certificación emitida por el Colegio respectivo, con no más de un mes de expedida. Para el caso de oferentes extranjeros, presentar copia del título que los acredite como profesionales en la materia que se solicita y será obligatoria su incorporación al colegio profesional respectivo en Costa Rica, una vez que se haya adjudicado la oferta correspondiente si la ley del Colegio correspondiente así lo exige."

e. Modificar los incisos b. y c. de la cláusula 5.1.3.1, para que se lean de la siguiente forma:

"b. Para oferentes nacionales, estar incorporado al colegio profesional correspondiente. El oferente deberá suministrar la certificación emitida por el Colegio respectivo, con no más de un mes de expedida. Para el caso de oferentes extranjeros, presentar copia del título que los acredite como profesionales en la materia que se solicita y será obligatoria su incorporación al colegio profesional respectivo en Costa Rica, una vez que se haya adjudicado la oferta correspondiente."

"c. Deseable que cuente con una especialidad con grado de Maestría o superior, en Administración de Proyectos o estar certificado como Project Management Professional (PMP) por el Project Management Institute (PMI) o su equivalente por parte del International Project Management Association (IPMA). Se deberá presentar el título o certificación que lo acredite."

f. Modificar la numeración de la cláusula 5.1.4.1 y el actual inciso b. de dicha cláusula, para que se lea:

"a. Grado mínimo de Licenciatura en Derecho, para lo cual deberá presentar el título que lo acredite."

b. Deberá haber cursado o impartido, dentro de los 3 años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, al menos 80 horas en programas de especialización en Derecho Público, debiendo adjuntarse a la oferta copia certificada de los títulos que acreditan el cumplimiento del requisito."

c. Estar incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica. El oferente deberá suministrar la certificación emitida por el Colegio respectivo, con no más de un mes de expedida, haciendo constar tal incorporación y que el profesional no se encuentra suspendido en el ejercicio de su profesión."

g. Adicionar un inciso f. a la cláusula 5.2 para que se lea de la siguiente forma:

"f. En la oferta se debe presentar una declaración jurada suscrita por cada uno de los integrantes propuestos para el Núcleo de la Unidad de Gestión, en la que declaren que se comprometen a trabajar con dedicación exclusiva y a tiempo completo en la ejecución del contrato respectivo. No es necesario que esta declaración sea otorgada ante notario público. La administración se reserva el derecho de verificar que la información incluida en la declaración citada es veraz para lo cual el contratista deberá presentar la información que se le solicite y otorgar su autorización para que la información sea recolectada de bases de datos o registros de terceras partes."

h. Modificar los incisos d. de la cláusula 5.6 para que se lean de la siguiente forma:

"d. El Oferente deberá presentar una declaración jurada, suscrita por el representante legal, de que en caso de resultar Adjudicatario de este concurso, el Oferente u otra entidad perteneciente al mismo grupo económico, no brindarán servicios similares a los contratados en la presente licitación y relacionados con la ejecución de los programas ejecutados con fondos de Fonatel, a empresas operadoras o proveedoras de telecomunicaciones reguladas por SUTEL, ni se constituirá como operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, durante el plazo del contrato que suscriba como Adjudicatario de este concurso."

i. Adicionar un punto y modificar la numeración de la cláusula 9.6, para que se lean de la siguiente forma:

"9.6 Multas

9.6.1 Multa por atraso en el plazo de entrega.

La multa por el atraso en los entregables será del 5% del precio mensual del Núcleo de la Unidad de

Gestión, por cada día hábil de atraso, hasta un 25% de ese precio mensual. Agotado el tope de la multa, el Fiduciario podrá tener por incumplido el contrato.

9.6.2 Multa por incumplimiento de la dedicación exclusiva o de la disponibilidad de tiempo completo de los miembros del núcleo de la Unidad de Gestión:

En caso de que alguno de los miembros del núcleo de la Unidad de Gestión no cumplan con la dedicación a tiempo completo o falte a su dedicación exclusiva para la ejecución del objeto de la presente contratación, la Administración tendrá derecho a cobrar una multa del 5% de la retribución mensual reportado en la oferta para el profesional correspondiente que se encuentre en la situación de incumplimiento, por cada día de incumplimiento con su deber de trabajar a tiempo completo o con exclusividad en el objeto de la presente contratación. El incumplimiento reiterado de este punto podrá ser motivo de resolución contractual (parcial o total).

9.6.3 Procedimiento de aplicación de multas:

a. Retención: En caso de que el Fiduciario requiera aplicar las multas previstas en el presente apartado, aplicará sobre los pagos al contratista una retención de hasta un 10% sobre del monto total de todos los pagos aun debidos al contratista, según lo previsto en el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y hasta por el monto total de la multa cuyo cobro se tramita, a efecto de asegurar el efectivo cobro de la multa en caso de quedar en firme la procedencia de su aplicación, una vez celebrado el proceso sumario descrito a continuación.

b. Proceso sumario para cobro de multas: recibido por parte del Fiduciario el informe técnico del fiscalizador del contrato que requiere la aplicación de alguna de las multas previstas en este apartado, el Fiduciario dará audiencia al contratista por tres (3) días hábiles para que extorne los alegatos de descargo que estime pertinentes con respecto al cumplimiento defectuoso o tardío imputado. Vencida dicha audiencia, el Fiduciario otorgará audiencia por tres (3) días hábiles al administrador del contrato para que se pronuncie sobre los alegatos del contratista en caso de que los hubiera, manifestando si mantiene, revoca o varía su requerimiento. Vencida esta segunda audiencia, el Fiduciario resolverá, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles si se aplica la multa prevista en los términos requeridos por la oficina administradora del contrato, si rechaza el requerimiento o si lo modifica, decisión que notificará al contratista y al administrador del contrato. El cobro de la multa, en los términos resueltos por el Fiduciario, se aplicará entonces sin más dilaciones contra la retenciones de pago hechas al contratista y, de ser aquellas insuficientes, el saldo al descubierto será rebajado de la garantía de cumplimiento rendida por el contratista, en cuyo caso éste tendrá tres (3) días hábiles para restablecer el monto de aquella garantía, bajo la advertencia que de no hacerlo, el Fiduciario podrá tener por incumplido el contrato sin justa causa de su parte. Contra la resolución del Fiduciario que acuerde el cobro de la multa, cabrán los recursos ordinarios previstos en los artículos 342 y siguientes de Ley General de la Administración Pública, en los plazos allí previstos, sin efecto suspensivo según se prevé en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública.

c. El Fiduciario queda facultado para proceder a ejecutar la garantía de cumplimiento para resarcirse de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le cause, así como resolver el contrato, o bien, considerar si le es oportuno continuar con el mismo, y otorgarle al contratista un plazo de veinticuatro (24) horas para que presente una nueva garantía de cumplimiento por un diez (10) por ciento del total de la oferta adjudicada, bajo pena que de no hacerlo, el Fiduciario procederá a resolver esta contratación y al cobro de los daños y perjuicios.

d. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho del Fiduciario de recurrir a los Tribunales para resarcirse de cualquier costo en que pudiera haber incurrido, así como de reclamar el pago de daños y perjuicios que le fueren ocasionados, en virtud de dicho atraso o falta e iniciar el debido proceso para sancionar al contratista como proveedor de "El Fiduciario".

j. Modificar la cláusula 10.3 para que se lea de la siguiente forma:

"10.3 Lugar e inicio de labores

La Unidad de Gestión debe estar instalada en el Área Metropolitana, Costa Rica. La Unidad de Gestión deberá iniciar labores a más tardar cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, con al menos el Coordinador y un profesional. Tendrá un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para completar la integración del Núcleo de la Unidad de Gestión."

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Resuelve:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01961-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para conocimiento del Consejo, la propuesta de modificaciones al Cartel del Concurso No. 016-2016 promovido para la "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
2. Aprobar las modificaciones propuestas al Cartel del Concurso No. 016-201 promovido para la "Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", promovidas por la Dirección General de FONATEL y a las cuales se refiere el oficio 01961-SUTEL-DGF-2016.
3. Comunicar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo tomado por el Consejo sobre la propuesta de modificaciones al Cartel del Concurso No. 016-2016 e instruir a dicha Entidad para que de forma inmediata proceda con el trámite de publicación de las modificaciones acordadas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Informe sobre la Implementación de la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en la SUTEL.

Se deja constancia de que a partir de este momento ingresan a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad y Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados. Se retira de la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de Fonatel.

De igual manera, se deja constancia del ingreso a la sala de sesiones de la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, de la Dirección General de Operaciones.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la Implementación de la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en la SUTEL.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 01941-SUTEL-DGO-2016, del 11 de marzo del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe indicado.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y se refiere a lo que sobre el particular estableció el Consejo mediante acuerdo 010-034-2015, de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 01 de julio del 2015, respecto de la aprobación y remisión a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de la información referente a las NICSP.

Indica que de esta manera se culmina la labor iniciada el año anterior, el cual implicó un esfuerzo con el propósito de implementar dichas normas a partir de este año y se refiere a los aspectos que se debieron

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

considerar, en cumplimiento del acuerdo 04-36-2015 de la Junta Directiva de ARESEP.

Interviene la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, quien brinda un detalle sobre el particular, explica que las NICSP son un conjunto de normativa contable internacional que pretende homogenizar los registros y revelaciones contables en el sector público. Se refiere a los antecedentes del tema, las principales actividades desarrolladas, esto es, cambio del catálogo contable, diagnóstico y cierre de brechas, elaboración de políticas y procedimientos contables y depuración de activos PP&E.

Destaca lo relativo al cambio en el catálogo contable, los procedimientos contables, cierre de brechas, cuyo objetivo principal es atender la disposición emitida por el Ministerio de Hacienda para que las instituciones públicas se acojan a las citadas normas contables, a partir de enero del 2016.

Explica las consideraciones que se deben atender a partir de la adopción de la norma citada y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo correspondiente.

Por otra parte, se refiere a las tareas pendientes, esto es, la evaluación definitiva de arrendamientos, reunión con representantes de la Contabilidad Nacional, depuración e informe de activos PP&E (propiedad, planta y equipos) y finalmente se refiere a la propuesta de acuerdo que se adoptaría en esta oportunidad.

Analizado este asunto, con base en la información del oficio 01941-SUTEL-DGO-2016, del 11 de marzo del 2016 y la explicación que sobre el particular brindan los señores Campos Ramírez y Rodríguez Alberta, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 013-016-2016

1. Dar por recibido el oficio 01941-SUTEL-DGO-2016, del 11 de marzo del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe sobre la Implementación de la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en la SUTEL, así como los ajustes contables necesarios para cumplir con dicha norma.
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el informe sobre la Implementación de la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en la SUTEL citado en el numeral anterior, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

5.2 Atención de disposición 5.1 DFOE 07-2015 de la Contraloría General de la República sobre el uso de recursos del Canon Regulación.

Se deja constancia de que a partir de este momento se retira de la sala de sesiones la funcionaria Ivannia Morales Chaves.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe relacionado con la atención brindada a la disposición 5.1 DFOE 07-2015 de la Contraloría General de la República sobre el uso recursos del Canon Regulación.

Se da lectura al oficio 01920-SUTEL-DGO-2016, del 10 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe citado.

Seguidamente el señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, se refiere a lo que dispuso la Contraloría General de la República sobre la recomendación de incoar el diálogo con la Auditoría Interna de ARESEP, con el propósito de que la revisión del informe de rendición de cuentas

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

sobre el uso de los recursos del canon de regulación al que hace referencia el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones lo efectúe dicha dependencia y señale la importancia de solicitar respetuosamente a la Auditoría Interna considerar dicho criterio y manifestarse al respecto.

Discutido el tema conocido en esta oportunidad, con base en lo indicado en el oficio 01920-SUTEL-DGO-2016, del 10 de marzo del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública lo siguiente:

ACUERDO 014-016-2016

1. Dar por recibido el oficio 01920-SUTEL-DGO-2016, del 10 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe relacionado con la atención brindada a la disposición 5.1 DFOE 07-2015 de la Contraloría General de la República sobre el uso recursos del Canon Regulación.
2. Trasladar el criterio sobre la recomendación 5.1 del Informe sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones de la Contraloría General de la República a la Junta Directiva y a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el propósito de que se valore de forma conjunta y considerando la planificación anual del órgano auditor, la posibilidad de que el informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación al que hace referencia el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones sea realizado por la Auditoría Interna.
3. Remitir el presente acuerdo a la licenciada Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la dirección electrónica contraloria.general@cgr.go.cr.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.3 Traslado de funcionaria del Área del Consejo a la Dirección General de Operaciones.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien presenta al Consejo el tema relacionado con el traslado de un funcionario del Área del Consejo a la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se da lectura a los oficios que se detallan a continuación:

1. 01988-SUTEL-DGO-2016, de fecha 14 de marzo del 2016, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones manifiesta al Consejo su anuencia para proceder con el movimiento de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura de la plaza de Secretaria 3 que desempeña en el Área del Consejo a la Dirección General de Operaciones.
2. 01991-SUTEL-CS-2016, del 11 de marzo del 2016, por el cual la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria 3 del Área del Consejo solicita al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, el traslado de la plaza de apoyo administrativo del área indicada, a la Dirección a su cargo.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere a la solicitud recibida de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, para que se traslade su plaza del Área del Consejo a la Dirección General de Operaciones. Explica que resultado de un diálogo que se da entre ambas dependencias a raíz de la solicitud planteada por la funcionaria Alvarado Segura, en vista de su deseo manifiesto de que se le

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

autorice dicho traslado a la Dirección a su cargo, para realizar funciones acordes a su preparación académica, se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad el presente caso.

Se refiere a lo que sobre el particular establece el artículo 28 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS), en lo que se refiere a permutas y traslados internos.

Explica que para esta oportunidad, la solicitud corresponde a un traslado y hace referencia a la necesidad de crecimiento personal de la funcionaria Alvarado Segura y la oportunidad que representa, la cual cuenta con su aprobación y solicita al Consejo que formalice mediante acuerdo la autorización respectiva.

Menciona las características personales y profesionales de dicha funcionaria, que se consideran para brindarle la oportunidad solicitada y señala que el propósito de este movimiento es que si en algún momento se presenta una oportunidad, la funcionaria Alvarado Segura cuente con la experiencia demostrable que la respalde para concursar en eventuales concursos.

Se refiere a su incorporación al Área de Proveeduría, lo cual sugiere sea a partir del 01 de abril del 2016 y las labores en las cuales colaborará y señala que en vista de que los procesos de facturación que se le asignen no abarcan las 40 horas semanales, en ocasiones colaborará también con las labores de la planilla. Indica que como en todo proceso similar, su traslado está sujeto a periodo de prueba de 6 meses.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la capacidad de la funcionaria Alvarado Segura para atender las nuevas funciones que se le asignen y señala que es conveniente potenciar a la funcionaria Maribel Rojas Varela, quien es una persona muy capaz para asumir las labores que actualmente desarrolla la funcionaria Alvarado Segura.

El señor Camacho Mora se refiere a las características de dicha funcionaria, las cuales la capacitan para atender sus labores y deben ser aprovechadas por la Dirección General de Operaciones.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere a la problemática existente en materia salarial, que afecta a otros funcionarios de la institución y cuya solución se encuentra fuera del alcance de SUTEL y la conveniencia de demostrar a la Junta Directiva de ARESEP la necesidad de atender esta situación, que ya viene de varios años.

El señor Luis Cascante Alvarado se refiere a la oportunidad que se le brinda a la funcionaria Alvarado Segura y la colaboración que brindará la señora Maribel Rojas Varela. Hace ver su preocupación en lo que respecta a la labor de notificación de acuerdos que realiza la funcionaria Alvarado Segura, dado su volumen y sugiere analizar una propuesta de solución a esta situación.

En vista de la información conocida en esta oportunidad y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-016-2016

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

1. 01988-SUTEL-DGO-2016, de fecha 14 de marzo del 2016, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones manifiesta al Consejo su anuencia para proceder con el movimiento de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura de la plaza de Secretaria Ejecutiva 3 que desempeña en el Área del Consejo a la Dirección General de Operaciones.
2. 01991-SUTEL-CS-2016, del 11 de marzo del 2016, por cuyo medio la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria 3 del Área del Consejo solicita al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, el traslado de la plaza de Secretaria Ejecutiva 3 que

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

desempeña en el Área del Consejo a la Dirección a su cargo.

- II. Autorizar el traslado de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria 3 del Área del Consejo a la Dirección General de Operaciones, de conformidad con la documentación que se conoce en esta oportunidad, traslado que está sujeto a periodo de prueba de 6 meses.
- III. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que realice los trámites que correspondan, con el propósito de que el traslado sea efectivo a partir del 01 de abril del 2016.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

6.1. Estudio tarifario del Sistema de Emergencias 911 para el año 2016.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio tarifario efectuado al Sistema de Emergencias 911 para el año 2016.

Se de lectura al oficio 1808-SUTEL-DGM-2016, del 07 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el citado informe.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a los pormenores del tema, señala lo relativo al proceso de audiencia realizado al efecto y en el cual no se presentaron oposiciones y explica las razones por las cuales el respectivo acuerdo debe quedar en firme, lo anterior dados los plazos establecidos para el cumplimiento de este asunto.

Menciona lo relacionado con el porcentaje que deben cancelar los operadores de telefonía fija y móvil por concepto de contribución parafiscal y a partir de ahí se determina para el presente año el límite del 1% establecido.

Con base en lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 que cobren todos los operadores de servicios telefónicos a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía, quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N°7566 y autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al mismo a retener lo dispuesto en la Ley N°7566.

Discutido este asunto, en vista de la información del oficio 1808-SUTEL-DGM-2016, del 07 de marzo del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-016-2016

1. Dar por recibido el oficio 1808-SUTEL-DGM-2016, del 07 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio tarifario

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

efectuado al Sistema de Emergencias 911 para el año 2016.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-059-2016

“SE RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFA PORCENTUAL PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1.”

EXPEDIENTE SUTEL-GCO-TMI-2255-2015

RESULTANDO

1. Que en fecha 5 de noviembre del 2015 mediante oficio 911-DI-2015-1384 (NI 10872-2015), el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la solicitud de fijación tarifaria para el año 2016, correspondiente al cálculo de la tasa de financiamiento para el sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley N° 7566. Adicionalmente se adjuntó un CD con la versión digital (folios 03 al 246).
2. Que el 13 de noviembre del 2015, mediante oficio 7990-SUTEL-DGM-2015 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 247 al 249).
3. Que el 17 de noviembre del 2015, mediante oficio número 08053-SUTEL-SCS-2015, el Secretario del Consejo comunicó, el acuerdo 006-062-2015 de la sesión ordinaria 062-2015, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y se solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley N° 7593 y 17 párrafo final y 52 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 250 al 251).
4. Que el 20 de noviembre del 2015, mediante oficio número 08131-SUTEL-DGM-2015, la Dirección General de Mercados con base en el acuerdo 006-062-2015 de la sesión ordinaria 062-2015 solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos llevar a cabo la convocatoria a Audiencia Pública para la fijación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el periodo 2016. (folios 314 al 321).
5. Que el día 18 de noviembre del 2015 mediante los oficios números: 8052-SUTEL-DGM-2015, 8054-SUTEL-DGM-2015, 8061-SUTEL-DGM-2015, 8062-SUTEL-DGM-2015, 8069-SUTEL-DGM-2015, 8071-SUTEL-DGM-2015, 8073-SUTEL-DGM-2015, 8075-SUTEL-DGM-2015, 8076-SUTEL-DGM-2015, 8077-SUTEL-DGM-2015, 8081-SUTEL-DGM-2015, 8083-SUTEL-DGM-2015, 8084-SUTEL-DGM-2015, 8085-SUTEL-DGM-2015, 8086-SUTEL-DGM-2015 la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informen cuáles han sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1ero de Octubre del 2014 al 30 de Setiembre del 2015 (folios 255 al 313). Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado,

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

para que la SUTEL junto con la información correspondiente a los costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1. De dicha consulta se tiene:

- a) Que el 23 de noviembre del 2015, mediante oficio 238-15-CMW-2014 (NI-11436-2015), la empresa Call My Way, S.A. brindó la información requerida (folios 322 al 323).
 - b) Que el 25 de noviembre del 2015, mediante el oficio sin número (NI- 11560-2015) la empresa Telecable Económico TVE, S.A. brindó la información requerida (folio 324).
 - c) Que el 30 de noviembre del 2015, mediante el oficio TEF-Reg0190-2015 (NI-11693-2015) la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. brindó la información requerida (folios 325 al 326).
 - d) Que el 2 de diciembre del 2015, mediante oficio sin número (NI-11777-2015) la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. brindó la información requerida (folio 327).
 - e) Que el 2 de diciembre del 2015, mediante oficio sin número (NI-11804-2015) la empresa Othos Telecomunicaciones, S.A. brindó la información requerida (folios 328 al 329).
 - f) Que el 2 de diciembre del 2015 mediante el oficio AJ-846-2015 (NI-11807-2015) la empresa Radiográfica Costarricenses S.A. brindó la información requerida (folios 330 al 334).
 - g) Que el 2 de diciembre del 2015, mediante correo electrónico (NI-11816-2015) la empresa R&H International Telecom Services S.A brindó la información requerida (folios 335 al 337).
 - h) Que el 3 de diciembre mediante oficio número 00130-INTP-2015 (NI-11827-2015) la empresa Interphone, S.A. brindó la información requerida (folios 338 al 340).
 - i) Que el 10 de diciembre del 2015, mediante oficio sin número (NI-12192-2015 la empresa American Data Networks, S.A. brindó la información requerida (folios del 342 al 344).
 - j) Que el 4 de enero del 2016, mediante oficio RI-001-2016 (NI 00048-2016) la empresa Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO) brindó la información requerida (folios 353 al 369).
 - k) Que el 6 de enero del 2016 mediante oficio número 264-002-2016 (NI 00206-2016) el Instituto Costarricense de Electricidad brindó la información requerida (folios 373 al 375).
 - l) Que el 11 de enero del 2016, mediante oficio número EDIAY-004-2016 (NI-0393-2016) la empresa E-Diay S.A. brindó la información requerida (folio 380 al 386).
 - m) Que el 18 de enero del 2016 mediante correo electrónico (NI 0599-2016) la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO), brindó la información requerida (folios 397 al 398).
6. Que el 9 de diciembre del 2015, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 239, la programación de la audiencia pública para las diecisiete horas con quince minutos del 13 de enero del 2016 (folio 345).
 7. Que el 10 de diciembre del 2015, se publicó en los periódicos de circulación nacional, La Nación y la Extra, la convocatoria a la audiencia pública para el 13 de enero del 2016, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 352).
 8. Que el 13 de enero del 2016, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas,

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Cartago y San Isidro del General de Pérez Zeledón y de forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Bri, Limón (folio 400).

9. Que el 19 de enero 2016 de noviembre mediante oficio 0209-DGAU-2016/108610, las funcionarias Laura Arroyo Hernández, Profesional II, y Marta Monge Marín, Director general, ambas de la Dirección General de Atención al Usuario, rinden el informe mediante el cual indican que en la convocatoria a audiencia del 13 de enero del 2016 a las 17:15 horas no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias. (folio 399)
10. Que mediante oficio 1808-SUTEL-DGM-2016 del 7 de marzo del 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico-jurídico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado "Estudio Tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2015" (folio 457).
11. Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente habilitado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el acuerdo 012-010-2015, de la sesión ordinaria 010-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 13 de febrero del 2015 (expediente GCO-TMI-1966-2014).
12. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

A. SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica. Es decir, que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que pueden ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- II. Que del Informe técnico jurídico rendido en el oficio 1808-SUTEL-DGM-2016 de la Superintendencia de Telecomunicaciones mencionado, sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los siguientes fundamentos que se extraen de dicho informe:

1. Análisis Financiero- Económico

En este apartado del Informe se incluye el análisis derivado de la revisión de la información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 y la determinación de la tarifa por parte de la SUTEL. Adicionalmente en este análisis se consideran los comentarios y aclaraciones que brinda la administración con respecto a la información suministrada, como parte de la justificación que realizan al plantear la tarifa del periodo 2016.

3.1 Información presentada por el Sistema 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el día, el 5 de noviembre del 2015 mediante oficio 9-1-1-DI-2015-1384 (NI 10872-2015) la Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2016. En dicha solicitud el Sistema de Emergencias 9-1-1 incluyó la siguiente información:

- Introducción

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- *Reseña Histórica*
- *Dirección Estratégica del Sistema de Emergencias 9-1-1: Se detallan aspectos como visión, misión, políticas y valores organizacionales, objetivos estratégicos y funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1.*
- *Organigrama del Sistema de Emergencias 9-1-1: Detalla la estructura de la organización*
- *Plan anual operativo institucional y por área*
- *Proyección de ingresos*
- *Antecedentes que justifican la solicitud de fijación tarifaria*
- *Justificación petitoria*
- *Tablas de anexos con diferentes temas: Oficio sobre aclaraciones de la Contabilidad Nacional, Ley 7566 "Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Plan Estratégico 2015-2019, Detalle del personal por proceso, Plan operativo anual 2015, Proyección de ingresos por parte de ICE, Recaudación de multas, Adenda Convenio de deudas, Estados financieros, Proyección Presupuesto Extraordinario 2015, Proyecto Presupuesto Extraordinario, Proyecto Presupuesto Ordinario 2016 a la CGR y Proyecto de modificación de la ley.*

3.2 Estados Financieros auditados periodos 2013 y 2014

En este apartado se realiza una revisión de las variaciones presentadas en los estados financieros: Balance de Situación y Estado de Resultados con corte a diciembre 2013 y 2014, a partir de lo indicado en el informe de los auditores externos.

Cuadro N°1					
Sistemas de Emergencias 9-1-1					
Balance de Situación -Estados Financieros auditados					
Para los periodos 2013 y 2014					
(millones de colones)					
	diciembre	diciembre			
	2013	2014	Variación	Variación porcentual	
ACTIVOS					
Activo circulante					
Bancos	55	94	39	70,91%	
Cuentas por cobrar servicios prestados	129	120	(9)	-6,98%	
Cuentas por cobrar no comerciales	13	0	(13)	-100%	
Estimación para incobrables	(104)	(74)	30	-28,85%	
Inventarios-Operación	5	24	19	380%	
Gastos prepagados	1		(1)	-100%	
Total activo circulante	99	164	65	65,66%	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo					
Activos en operación netos de depreciación	35	11	(24)	-68,57%	
Activos en operación revaluados netos de depreciación	4	1	(3)	-75%	
Otros activos en operación netos de depreciación	483	448	(35)	-7,25%	
Otros activos en operación revaluados netos de depreciación	82	101	19	23,17%	
Material en tránsito para inversión	8		(8)	-100%	
Total inmuebles, maquinaria y equipo	612	561	(51)	-8,33%	
Otros activos					
Activos no operativos revaluados		7	7		
Activos intangibles netos de amortización	137	38	(99)	-72,26%	
Transferencia al fondo de garantías y ahorro	304	360	56	18,42%	
Total otros activos	441	398	(36)	-9,75%	
TOTAL ACTIVOS	1.152	1.130	(22)	-1,91%	
PASIVOS					
Pasivo a corto plazo					
Cuentas por pagar-ordenes de importación	72		(72)	100%	
Cuentas por pagar institucionales	614		(614)	-100%	
Gastos acumulados por pagar	201	338	137	68%	
	887	338	(549)	-61,89%	

Pasivo a largo plazo					
Efectos por pagar	4.583	4.566	(17)		-0,37%
Otros pasivos					
Provisiones legales	304	360	56		18,42%
TOTAL PASIVOS	5.774	5.264	(510)		-8,83%
PATRIMONIO					
Reservas de Desarrollo	(4.707)	(4.239)	468		-9,94%
Reserva para revaluación de activos	86	105	19		22,09%
TOTAL PATRIMONIO	(4.621)	(4.134)	487		-10,54%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.153	1.130	(23)		-1,99%

Fuente: Estados Financieros auditados del Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2013 y 2014. El informe de los auditores externos señala que los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos la situación financiera del Sistema de Emergencias 9-1-1 de conformidad con los principios de contabilidad contemplados en el Manual de Políticas Contables del ICE, aceptados por el Departamento de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica; ente Rector del Subsistema de Contabilidad Nacional.

Seguidamente se detallan las observaciones hechas por la administración en cuanto a los saldos y a las variaciones de las cuentas, así como algunos aspectos que se mencionan en el informe de los Estados Financieros auditados.

Activos

El aumento en la cuenta de Bancos se da por los ingresos que provienen de los operadores privados. En años anteriores estos montos debían ser trasladados al ICE por lo que esta cuenta al final del periodo presentaba una disminución importante.

Las Cuentas por cobrar por servicios prestados, corresponden a los montos facturados a clientes del ICE en los recibos telefónicos, en la porción de la tasa correspondiente al 1% del 9-1-1, pero que aún no han sido recaudados por el ICE para ponerlos a disposición del 9-1-1, ya sea por los ciclos de facturación o por morosidad de algunos de estos clientes. Este rubro durante el 2013 presentó una disminución de 9 millones lo cual indica que el número de casos en la situación descrita ha venido disminuyendo. La administración agrega que este saldo está siendo objeto de análisis para futuras depuraciones.

Las Cuentas por cobrar no comerciales corresponden a unos adelantos de gastos de viaje, de unos viajes efectuados en el año 2006 y otro en el 2007 de los cuales se hicieron las liquidaciones. Las liquidaciones fueron presentadas y justificadas por los funcionarios en su momento, no obstante por alguna razón no se realizó el registro contablemente. De acuerdo a lo indicado, la disminución de esta cuenta corresponde al ajuste que realizó al finalizar el periodo 2014.

Por otra parte, en la cuenta de Estimación por incobrables de acuerdo a las políticas contables se registra un porcentaje sobre la facturación mensual de las Cuentas por cobrar por servicios prestados en telecomunicaciones. No obstante, dicho monto se revisa periódicamente para garantizar la cobertura de la eventualidad incobrabilidad. Según lo indicado en el informe de los auditores cuando una cuenta se declara incobrable la estimación debe disminuirse por el monto no recuperable. Para el periodo 2014 se presenta una disminución de este monto por 30 millones.

La cuenta de Inventarios en operación se registra el costo de los bienes físicos que posee el Sistema 9-1-1 en sus almacenes con el propósito de utilizarlos en las actividades inherentes a la operación y mantenimiento de los activos productivo. El aumento en la cuenta de inventarios operación por 19 millones para el 2014 corresponde a una serie de activos que fueron comprados por la institución pero debido al plazo del trámite de asignación, requisición y autorizaciones, se registraron como activos hasta el mes de enero 2015.

Los Activos en operación corresponden a las subcuentas de Transporte vehículos y Civil Electromecánico. En estas cuentas se realizaron una serie de ajustes debido a una depuración que realizó la institución, ya que se tenían registros de activos que no correspondían al Sistema por lo que se efectuaron las gestiones para darlos de baja en los saldos contables de mejoras y depreciación acumulada, lo cual provocó una disminución neta de 24 millones en esas cuentas.

Los Otros activos en operación corresponden a terrenos, mobiliario de oficina, equipo de transporte y de comunicaciones, y equipo y programas de cómputo. La variación neta de esta cuenta fue de 35 millones, al

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

igual que en el caso de la cuenta de Activos en operación se da por la revisión que se hace en los listados vigentes, encontrándose algunos en mal estado, depreciados y obsoletos desde la perspectiva tecnológica, por ser equipo con fechas de adquisición desde 5 hasta 10 años, según los registros disponibles. La variación neta en esta cuenta por los motivos indicados fue una disminución de 35 millones con respecto al saldo existente en el periodo 2013.

En cuanto a las cuentas de Activos en operación y los Otros activos revaluados, los montos que se van registrando en esta cuenta se estiman a partir de índices establecidos para cada tipo de activo, y además se realizan a partir del segundo periodo contable según su fecha de registro. Para ello se utilizan cuentas independientes de costo revaluado y depreciación acumulada. El crédito resultante de esas revaluaciones se registra en la sección patrimonial como "Reserva para revaluación de activo".

La cuenta de Material en tránsito presentó una disminución 8 millones debido a que el saldo de esta partida estaba asociado con órdenes de compra de periodos anteriores, que durante el periodo 2014 fueron reclasificados en las partidas de activos correspondientes.

En la cuenta de Otros activos se presentó un incremento de 7 millones en el 2014 no obstante, este incremento obedece al registro de un único activo y su respectiva revaluación. El activo era un terreno que por defecto fue asignado al Sistema de Emergencias 9-1-1, y que correspondía al ICE, dicho registro se corrigió en el 2015 con la baja del activo.

En los Activos intangibles se presenta una variación neta de 99 millones. De acuerdo a lo indicado existían en la base contable una serie de activos, específicamente diferentes tipos softwares de los años 2003 al 2010 que no estaban en uso por su obsolescencia y desde la perspectiva contable estaban completamente amortizados. El detalle de los activos intangibles que fueron revisados y dados de baja está debidamente documentados, según lo indicó la administración.

La cuenta de Transferencia al fondo de garantía y ahorro corresponde al mismo monto del pasivo de Provisiones legales debido a que la obligación del pago de prestaciones ante una eventual liquidación del empleado le pertenece al Sistema de Emergencias 9-1-1 como patrono, de ahí el registro del pasivo, que mes a mes traslada un 3.5% de las remuneraciones al Fondo de Garantías y Ahorro para ir constituyendo la reserva, y por ende se registran también como un activo por la misma cuantía de las Transferencias.

Pasivos

La Cuenta por pagar-Ordenes de importación no se trata de bienes importados, este saldo corresponde a cuentas por pagar a proveedores locales a corto plazo por compra de software entre otros bienes y servicios adquiridos. Al cierre de 2013 fue de 72 millones, mientras que al cierre del periodo 2014, no se tenía ninguna cuenta por pagar por este concepto.

Las Cuentas por pagar institucionales fueron reclasificadas como un pasivo a largo plazo a la cuenta "Efectos por pagar. Esta cuenta de "Efectos por pagar" además incluye una serie de ajustes que se realizaron durante el 2014 y que compensaron el efecto neto del aumento del pasivo.

La Cuenta de gastos acumulados por pagar corresponde a saldos por concepto de Aguinaldo, Salario escolar y Vacaciones acumuladas cuyo saldo total al cierre del 2014 sumaba 338 millones.

Al igual que en años anteriores el pasivo más importante de la institución corresponde a la cuenta de Efectos por pagar en la cual se acumula los saldos que se adeudan al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Durante el año esta cuenta fue objeto de revisión y de varios ajustes, lo cual provocó un ajuste neto al cierre de 2014 por 17 millones. Como se indicó anteriormente esta cuenta incorporó un aumento de lo que estaba registrado como Cuentas por pagar institucionales por unos 614 millones, además se dieron a la baja otros pasivos que afectaron esta cuenta en un monto cercano a los 631 millones correspondientes a ajustes de facturación y provisiones. La administración agrega que en este momento se está trabajando en la identificación de todas las partidas que se asocian a la variación del monto neto.

Con respecto al saldo adeudado en esta cuenta el convenio establecido entre ambas instituciones indicaba que el primer abono a este monto se realizaría en enero 2015, sin embargo, según lo indicado el Sistema de Emergencias no contó con recursos suficientes para honrar los pagos en el periodo citado. Por lo tanto, en noviembre del 2015 ambas instituciones suscribieron un nuevo convenio (ver detalles de este acuerdo en el apartado de los Pasivos en los Estados Financieros internos periodos 2014 y 2015)

Patrimonio

La cuenta de Reservas para el desarrollo en periodos anteriores ha venido incrementando su saldo negativo debido a que es la cuenta en la cual se acumula la pérdida que se genera cada período en el Estado de Ingresos y Gastos de la institución. Sin embargo, en el periodo 2014 el resultado del periodo fue un excedente por \$274 millones situación que provocó una disminución en el saldo negativo acumulado de esta cuenta. Adicionalmente, la administración durante el periodo 2014, efectuó una serie de ajustes en los estados financieros que provocaron la disminución de la cuenta de Reservas para el desarrollo. La cuenta de Revaluación de activos del 2014 presenta un incremento de 19 millones con respecto al 2013, lo cual se debe a los asientos efectuados por este concepto durante este periodo. Las políticas con respecto a la revaluación de activos se detallan en los Estados Financieros Auditados.

Seguidamente se presenta el Estado de Ingresos y Gastos comparativo para los periodos 2013 y 2014.

Cuadro N° 2				
Sistemas de Emergencias 9-1-1				
Estado de Ingresos y Gastos auditado				
Para los periodos 2013 y 2014				
(millones de colones)				
	diciembre	diciembre	Variación	Variación
	2013	2014		porcentual
Ingresos de Operación	3.996	4.198	202	5,06%
Costos de Operación	4.083	3.715	(368)	-9,01%
Excedente (pérdida) Bruto	(87)	483	570	-655%
Gastos de Operación -Administrativos	177	209	32	18,08%
Excedente (pérdida) de operación	(264)	274	(538)	-203,79%
Excedente (pérdida) Neta	(264)	274	(538)	-203,79%

Fuente: Estados Financieros auditados del Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2013 y 2014.

En el periodo 2014 los Ingresos presentaron un incremento con respecto al periodo 2013, lo cual incidió en que para periodo 2014 se generara un excedente de 274 millones.

De acuerdo a lo indicado por la administración esta mejora en los resultados se debe a una serie de acciones que contrajeron el gasto. Así como la postergación que se hizo de la contratación para el arrendamiento del servicio de atención de llamadas de emergencias. Otro aspecto que incidió en los resultados positivos fue la estabilidad cambiaria que se mantuvo en el periodo lo cual hizo que las contrataciones en dólares tuvieran un valor más bajo comparado con las estimaciones que se habían realizado para efectos presupuestarios. Adicionalmente, los ajustes salariales decretados por el sector público fueron menores a lo que se había planificado. Los Costos de Operación están compuestos por todos aquellos costos en los cuales debe incurrir la institución en la gestión para brindar el servicio. De acuerdo a lo indicado en los estados financieros auditados en este saldo se agrupan costos correspondientes a los salarios que se cancelan a los colaboradores, los servicios por concepto de alquiler de edificio, arrendamientos de equipo y otros gastos de diferente naturaleza. De igual forma se registra el costo por concepto de materiales y suministros y depreciación, entre otros.

Debido a los diferentes ajustes y reclasificaciones que la administración debió realizar en el periodo 2015, se consideró apropiado revisar la situación financiera de la institución con información contable a una fecha más cercana. En respuesta a esta solicitud la SUTEL recibió los estados financieros internos con corte a diciembre 2015. Es importante aclarar que no fue posible efectuar un análisis entre los estados financieros auditados a diciembre 2014 y los últimos estados financieros internos a diciembre 2015. La razón de esta situación es que la administración indicó que a raíz de la desconcentración administrativa en el periodo 2015 los datos contables fueron generados por el Sistema de Emergencias 9-1-1 considerando las directrices establecidas en el catálogo definido por la Contabilidad Nacional. Esta situación provoca que la base o el formato contable que existe entre el Estado Financiero auditado a diciembre 2014 no pueda ser comparable con los Estados Financieros internos a diciembre 2015.

Por tal motivo lo que se realizó fue una comparación de los Estados financieros internos de los periodos 2014 y 2015, a partir de la información suministrada por la administración.

3.3 Estados Financieros internos periodos 2014 y 2015

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

En este apartado se realiza una revisión de las variaciones presentadas en los estados financieros: Balance de Situación y Estado de Rendimiento Financieros con corte a diciembre 2014 y 2015, a partir de lo indicado en los Estados Financieros internos.

Cuadro N°3					
Sistemas de Emergencias 9-1-1					
Balance de Situación (interno)					
Para los periodos 2014 y 2015					
(millones de colones)					
	diciembre	diciembre			
	2014	2015	Variación	Variación porcentual	
ACTIVO					
Activo corriente					
Efectivo y equivalentes de efectivo					
Depósitos bancarios	94	330	236	251,90%	
Cuentas a cobrar (*)					
Servicios y derechos a cobrar	120	120	-	-	
Cuentas a cobrar en gestión judicial	(74)	(74)	-	-	
Inventarios (*)					
Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios	24	8	(16)	-67,24%	
Total del Activo corriente	164	384	220	134,56%	
Activo no corriente					
Bienes no concesionados (**)					
Propiedades, planta y equipos	568	535	(33)	-5,82%	
Bienes intangibles	47	26	(21)	-44,97%	
Otros activos					
Gastos a devengar	351	301	(49)	-14,06%	
Total del Activo no corriente	966	863	(103)	-10,70%	
TOTAL DEL ACTIVO	1.130	1.246	117	10,34%	
PASIVO					
Pasivo corriente					
Deudas					
Deudas sociales y fiscales	338	437	98	29,05%	
Documentos a pagar		130	130		
Fondos de terceros y en garantía					
Recaudación por cuenta de terceros		4	4	-	
Depósitos en garantía		1	1	-	
Total del Pasivo corriente	338	572	233	69,05%	
Pasivo no corriente					
Deudas					
Documentos a pagar	4.565	5.422	857	18,76%	
Provisiones y reservas técnicas					
Provisiones	360	311	(49)	-13,68%	
Total del Pasivo no corriente	4.926	5.733	807	16,39%	
TOTAL DEL PASIVO	5.264	6.305	1.615	19,77%	
PATRIMONIO					
Patrimonio público					
Reservas	105	105	-	-	
Resultados acumulados	(4.240)	(4.353)	(114)	2,68%	
Resultado del periodo		(811)	(811)	-	
TOTAL PATRIMONIO	(4.135)	(5.059)	(924)	22,35%	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.130	1.246	117	10,34%	

Fuente: Estados Financieros internos Sistema de Emergencias 9-1-1

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Seguidamente se detalla las observaciones hechas por la administración en cuanto a los saldos y las variaciones de las cuentas.

Activos

Los Depósitos bancarios al cierre de 2015 incluyen los saldos en bancos por concepto de la recaudación de la tasa del 1%. Además, considera los depósitos por garantías de participación y los intereses que se derivan de dichas cuentas. Los recursos se encuentran en cuentas corrientes y a la vista en el Fondo de Inversión todos a nombre del Sistema de Emergencias 9-1-1. La administración agrega que no se mantienen al cierre del periodo 2015 depósitos a plazo ni otras inversiones.

La cuenta Servicios y derechos a cobrar, es la misma que se mencionada en los Estados Financieros Auditados periodos 2013 y 2014 como "Cuentas servicios prestados". Su naturaleza está sujeta a la dinámica intrínseca de la facturación que se aplicaba de acuerdo a la metodología de registro de ingresos que se utilizaba hasta 2014, conforme a las políticas contables vigentes en ese momento. La cuenta forma parte de los saldos iniciales contables trasladados al cierre del ejercicio 2014 al 2015, para el ejercicio contable que iniciaría a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1. Es por ello que el saldo entre estos periodos se mantiene invariable. El saldo de esta cuenta estará sujeto de análisis y depuración durante el ejercicio contable 2016 como parte de la implementación y adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, NICSP.

La Cuenta por cobrar en gestión judicial se refiere a la estimación por incobrables, y al igual que el punto anterior, los saldos de esta cuenta son resultados de la metodología utilizada de acuerdo a las políticas contables vigentes anteriormente establecidas por el ICE. Al igual que otras cuentas esta monto forma parte de los saldos iniciales contables trasladados al cierre del ejercicio 2014 al 2015. La administración indicó que tiene previsto para el periodo 2016 depurar dichos saldos como parte del proceso de adopción de NICSP, porque hay aspectos de estrategia y fondo sobre el tema de incobrabilidad que hace pensar que esta cuenta no sea pertinente.

La cuenta Materiales y Suministros es homóloga a la cuenta "Inventarios-Operación" que se detalla en los Estados Financieros Auditados periodos 2013 y 2014. Para el 2015 se tienen los saldos de materiales y suministros que se adquirieron en el periodo y se encuentran en el almacén disponible para uso por un saldo de 8 millones.

Las variaciones en la cuenta de "Propiedad, Planta y Equipo" obedece al giro de operaciones del Servicio de Emergencias 9-1-1 correspondientes al desecho de activos en mal estado, u obsoletos tecnológicamente, con las respectivas bajas de la depreciación acumulada entre otras razones, las cuales no fueron compensadas con los aumentos o adquisiciones nuevas.

De igual forma las disminuciones en la cuenta de "Bienes intangibles" corresponden principalmente a la amortización del periodo correspondiente al licenciamiento de los programas de cómputo.

La cuenta "Gastos a devengar" es la homóloga a la cuenta "Transferencias al fondo de garantía y ahorro" indicada en los Estados Financieros auditados. La variación de esta cuenta se da principalmente por el pago de liquidación por pensión de algunos funcionarios, con su respectiva afectación en las reservas trasladadas al Fondo de Garantía y Ahorro, compensado parcialmente con los aportes del presente año a dicha reserva.

Pasivos

En la Cuenta de deudas sociales y fiscales se encuentran registradas los saldos por pagar correspondientes a Salario escolar, Vacaciones acumuladas y Aguinaldo. Además, en el periodo 2015 se incluye las Cuentas por pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social y Retenciones del Impuesto sobre la Renta por pagar al Ministerio de Hacienda. Estas últimas correspondientes a diciembre del 2015 y que son canceladas el año siguiente.

El saldo de Documentos por pagar por 130 millones al cierre del 2015 corresponde a Cuentas por pagar del Sistema de Emergencias 9-1-1 al ICE por concepto de servicios de Telecomunicaciones del año 2015, tales como la Central telefónica, Servicios de datos, Líneas dedicadas, entre otros.

El pasivo no corriente más importante al cierre del 2015 es la deuda por pagar al ICE y corresponde al saldo del nuevo "Convenio de readecuación de la deuda de las cuentas por cobrar por el ICE al Sistema de Emergencias 9-1-1", suscrito entre ambas instituciones en noviembre 2015, con lo cual se dejaba sin efecto el

convenio anterior. De acuerdo a lo indicado en el nuevo acuerdo el monto de la deuda es de ¢5.422 millones, la tasa de interés que se aplicará será la tasa básica pasiva más un 30%, el plazo es de 15 años contados a partir del mes de abril del 2016 y se harán dos pagos semestrales uno el 30 de abril y otro los 31 de octubre de cada año. Una tabla de pagos se adjunta al nuevo convenio en la cual se proyecta la cuota que debe ser cancelada en cada semestre.

La cuenta "Provisiones" es homóloga a la cuenta "Provisiones legales" indicada en los Estados Financieros auditados la razón del ajuste es que se trata de las transferencias al Fondo de Garantía y Ahorros por prestaciones legales, cuyo saldo se ve afectado por la liquidación de funcionarios, compensada parcialmente con los aportes del período.

Patrimonio

La cuenta de Reservas comprende el incremento del valor de los bienes no concesionados y concesionados de propiedad del ente público, como consecuencia de la realización de revaluaciones, efectuadas por la aplicación de técnicas reconocidas y aprobadas por las normas contables vigentes.

Al igual que en los Estados Financieros auditados la cuenta de Resultados acumulados ha venido incrementando su saldo negativo debido a que es la cuenta en la cual se acumula los resultados de cada periodo, los cuales en la mayoría de los casos han sido deficitarios. De igual forma esta cuenta durante el periodo 2015 se vio afectada por los diversos ajustes contables que realizó la administración.

Seguidamente se presenta el Estado de Rendimiento Financiero comparativo para los periodos 2014 y 2015.

Cuadro N° 4					
Sistemas de Emergencias 9-1-1					
Estado de Rendimiento Financiero (interno)					
Para los periodos 2014 y 2015					
(millones de colones)					
	diciembre	diciembre	Variación	Variación	
	2014	2015		porcentual	
RESULTADOS POR OPERACIONES					
Ingresos de operaciones					
Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario	20	10	(10)	50%	
Multas y sanciones administrativas	20	10	(10)	50%	
Ingresos por ventas	4.016	3.643	(373)	-9,29%	
Ventas de bienes y servicios	4.016	3.643	(373)	-9,29%	
Ingresos de la propiedad		78	78	-	
Renta de inversiones y colocación de efectivo		4		-	
Otros ingresos de la propiedad		74	74	-	
Otros ingresos de operaciones	162	17	(145)	89,50%	
Recuperación de provisiones y reservas técnicas	162		(162)	-100%	
Otros ingresos y resultados positivos		17	17	-	
Total de Ingresos de operaciones	4.198	3.748	-449		
Gastos de operaciones					
Gastos de funcionamiento	3.251	4.459	1.208	37,14%	
Gastos en personal	2.274	3.050	776	34,13%	
Servicios	794	1.280	486	61,24%	
Materiales y suministros consumidos	23	10	(13)	-56,65%	
Consumo de bienes distintos de inventarios	160	89	(71)	-44,19%	
Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes		16	16	-	
Cargos por provisiones y reservas técnicas		13	13	-	
Transferencias	90	79	(11)	-12,96%	
Transferencias corrientes	90	79	(11)	-12,96%	
Otros gastos de operaciones	582	22	(560)	-96,30%	

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Otros gastos y resultados negativos	582	22	(560)	-96,30%
Total de gastos de operaciones	3.924	4.559	637	
Resultado del período	274	(811)		

La cuenta de Multas y sanciones administrativas corresponde al ingreso por las multas de las llamadas indebidas establecido en el artículo 17 de la Ley 7566. Al cierre del 2015 este ingreso fue por 10 millones y para la proyección de ingresos del próximo periodo la administración estima que se recaudaran 6 millones por este concepto.

En la cuenta Venta de Bienes y Servicios se registra el ingreso por concepto de recaudación del 1% proveniente de los operadores de telecomunicaciones. De acuerdo a lo indicado por la administración la reducción del ingreso en 373 millones respecto al 2014, se atribuye a dos condiciones principales, por un lado refleja la condición del cambio en la metodología en el registro contable del Sistema de Emergencias 9-1-1 al iniciarse el proceso de la desconcentración administrativa del ICE, pero además existe un posible impacto producto de las tendencias de la industria de las telecomunicaciones, en que los servicios de voz han sido objeto de un efecto de sustitución por servicios de datos (voz y mensajería de aplicaciones IP), por lo cual el ingreso del servicio de emergencias 9-1-1 se ve afectado y por lo tanto disminuido.

La cuenta Renta de inversiones y colocación de efectivo contiene los intereses que generaron las cuentas corrientes y depósitos a plazo o Fondos a la vista durante el ejercicio 2015.

El saldo de Otros ingresos a la propiedad está relacionado al ingreso por venta de activos en desuso, que estaban depreciados y por lo cual el monto de la venta se registra como una ganancia de capital en el periodo 2015.

Los 17 millones del periodo 2015 registrados en la cuenta "Otros ingresos y resultados positivos", 15 millones provienen de una devolución de la Cámara de Comercio por concepto de participación de un proceso de arbitraje en el que se excusó por falta de competencia en la materia, y 2 millones provienen de otros intereses.

La cuenta de Gastos en personal acumula montos por: Sueldos para cargos fijos, Salario escolar, Tiempo Extraordinario, Retribución por años de servicio, Restricción al ejercicio liberal de la profesión, Aguinaldo, Contribuciones a la CCSS, Otras cargas patronales (INA, IMAS, FODESAF, Banco Popular, Fondos de pensiones, Fondo de capitalización laboral), e Indemnizaciones, entre otros. De acuerdo a lo indicado por la administración los gastos correspondientes a Tiempo extraordinario, Salario Escolar y Aguinaldo registraron en forma conjunta un incremento \$467 millones, que incluyendo las cargas sociales correspondientes se estima un monto cercano a los 700 millones. Esta cifra correspondió a un monto extraordinario pagado por concepto de horas extras retroactivas al periodo 1998 a 2012, como consecuencia de un recurso administrativo que fue resuelto en el 2015 a favor antiguos funcionarios de la institución.

El gasto denominado Servicios involucra los costos extraordinarios del traslado de edificio en el periodo 2015 que ascendieron a 220 millones, además se dio la contratación de un ERP cuyo monto fue de 136 millones y los Gastos de Telecomunicaciones que se les debe pagar al ICE por 130 millones. La contratación del ERP se da como parte del proceso de desconcentración del ICE, ya que anteriormente este era un servicio externo que se la pagaba al Instituto como parte de los Servicios institucionales. De igual forma lo que corresponde a los Gastos de Telecomunicaciones anteriormente formaban parte de estos Servicios institucionales, por lo que es a partir de este periodo donde se empiezan registrar en esta cuenta.

El saldo de la cuenta "Bienes distintos de inventario" corresponde a la depreciación y amortización de los activos intangibles registrados durante el año.

La cuenta denominada "Pérdida por deterioro y desvalorización de bienes" presenta un saldo de 16 millones. De este monto 4 millones corresponden a unas sillas ergonómicas que la Comisión Coordinadora autorizó comprar con los ingresos del "Fondos de Multas para donarlos a las Instituciones Adscritas al Sistema de Emergencias. El Sistema las compró y luego para registrar la salida contabilizó un gasto por este concepto. El monto restante de 12 millones adicionales correspondió a la baja de activos en desuso que aún mantenían un valor en libros.

La cuenta de "Cargos por provisiones" contiene una subcuenta denominada "Cargos por litigios y demandas laborales", en que el Sistema registró el pago de horas extras determinado en sede judicial a favor de un

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

exfuncionario que interpuso un reclamo.

En la cuenta de Transferencias corrientes se registran 72 millones por transferencias al Fondo de Garantía y ahorros para la reserva de prestaciones legales, así como 7 millones de transferencias a personas por concepto de pago de los extremos por terminación laboral.

La partida de "Otros gastos y resultados negativos" incluye un pago extraordinario a un proveedor, que había sido retenido en el 2014 como medida cautelar por incumplimientos, que luego del debido proceso administrativo, se determinó que correspondía ser liquidado.

En el año 2014 el resultado del periodo fue un excedente de 274 millones. Para el periodo 2015 se genera un resultado negativo por 811 millones. De acuerdo a lo indicado por la administración las razones principales de este resultado se deben a la reducción de ingresos con respecto a lo esperado según proyección indicada en la RCS-027-2015, al pago extraordinario al personal por reclamo administrativo de horas extras de los periodos 1998-2012 y al gasto en obras necesarias por el traslado de las nuevas oficinas. Estas situaciones han limitado significativamente las posibilidades de inversión en mejoras de sistema y capacitación del recurso humano. En línea con esta situación se dio la aprobación un presupuesto extraordinario, cuyos motivos y monto que se detallan en el siguiente apartado de este informe.

En los párrafos anteriores mediante el análisis del Balance General se puede obtener información en un momento específico de la empresa en cuanto a los recursos o inversiones (Activos) y obligaciones (Pasivos) que tiene el Sistema de Emergencia 9-1-1, así como de la pérdidas que han acumulado en el transcurso de los años que ha estado en operación (Patrimonio). De igual forma el Estado de Ingresos y Gastos muestran el ingreso recibido y los diferentes gastos que se han tenido que asumir en un periodo determinado.

No obstante, aparte de analizar algunos aspectos de los Estados Financieros anteriormente presentados se considera importante revisar otra información que existente en la empresa tales como los informes de Ejecución del Presupuesto de caja, el Presupuesto de Operación e Inversión y Plan Operativo para el periodo 2016. Mediante ellos es posible conocer desde otro punto de vista diferente al de los Estados Financieros el comportamiento de los ingresos y gastos del Sistema de Emergencias 9-1-1.

3.4 Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja para el periodo 2015

Según lo indicado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 el presupuesto presentado en cada uno de los años considera los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República. El presupuesto aprobado en la fijación tarifaria de cada año no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Esto se debe a que el presupuesto se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de los ingresos recaudados por la facturación efectuada al usuario final de los servicios. Estos ingresos son trasladados al Sistema 9-1-1 por los operadores privados y el ICE.

La estructuración del presupuesto responde a lo indicado en los siguientes rubros en los cuales se describe su contenido de forma resumida:

- **Remuneraciones:** Este rubro incluye: remuneraciones básicas (sueldos, jornales, suplencias), remuneraciones eventuales (tiempo extra, recargo de funciones, disponibilidad laboral), incentivos salariales, contribuciones patronales, aguinaldo, salario escolar remuneraciones diversas.
- **Servicios:** Son obligaciones que la institución contrae generalmente mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios de diversa naturaleza como por ejemplo: alquiler de edificios, terrenos, maquinaria, equipo, servicios básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viajes y transportes, seguros, capacitaciones, mantenimiento y reparación de locales, vías de comunicación, maquinaria, entre otros, así como pago de impuestos y diversos servicios.
- **Materiales y suministros:** En esta partida se incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros que tienen como característica principal su corta durabilidad ya que se estima que se consumirán en un lapso de un año.
- **Bienes duraderos:** comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos o ya existentes, como lo son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles (equipo y mobiliario de oficina, equipo de cómputo), incluye también los costos por obras complementarias.
- **Transferencias corrientes:** Son erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa

índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos. Se refiere a transferencia por reservas de prestaciones legales, fondos administrados por el Fondo de garantías y ahorro del ICE, al cual pertenecen los funcionarios del Sistema de Emergencias 9-1-1 por su relación de adscripción con el ICE. Adicionalmente, se incluye la partida de indemnizaciones para dar contenido a posibles indemnizaciones por sentencias por casos judiciales por demandas presentadas en contra del Sistema de Emergencias 9-1-1.

- **Cuentas especiales:** Se incluye dentro de esta partida la cuenta de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria. Para la utilización de los fondos que son recaudados por concepto de multas por llamadas indebidas según el artículo 17 de la Ley 7566, fondos que según el artículo 20 de esta misma ley se utilizará para financiar campañas publicitarias y actividades educativas sobre el uso del 9-1, así como para ser invertidos en mejoras en los sistemas de comunicación con las instituciones adscritas.

Mediante la Ejecución del Presupuesto del periodo 2015 se puede conocer de forma global el gasto que se presentó en cada una de las partidas durante este año. Durante este periodo se dio la aprobación de un presupuesto extraordinario. Al cierre del ejercicio presupuestario del 2014 de acuerdo con la liquidación presupuestaria efectuada, quedó un superávit libre de ₡638.456.0000 el cual fue trasladado por el ICE a las cuentas del Sistema de Emergencias 9-1-1. Este monto fue objeto de solicitud de presupuesto extraordinario en el 2015 por las siguientes razones:

- Se venció el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Oficentro Tecnológico por lo que necesario trasladar toda la operación del Sistema de Emergencias a Barrio Tournon, frente al centro comercial. Como parte del traslado a las nuevas instalaciones se incurrió en gastos como: el traslado de las plantas eléctricas, UPS, aires acondicionados, centrales telefónicas, acondicionamiento de mobiliario y equipo, servicios de vigilancia, entre otros.
- Entre los años 1997 y 2012 se habían establecido jornadas especiales de trabajo para los operadores y esas mismas jornadas fueron sujetas a variaciones. A raíz de estos horarios entre los años 2008 y 2012 se recibieron demandas judiciales por parte de exfuncionarios en los cuales reclamaban el pago de horas extras relacionados a las jornadas que se implementaron en esos años. La institución ha sido condenada al pago de horas extras por parte del Juzgado de trabajo en dos casos y dado que existía reclamo administrativo por parte de 65 funcionarios más se acordó llegar a un arreglo o finiquito para la cancelación de los montos y evitar ir a juicio lo cual implicaría mayores gastos.

El presupuesto extraordinario fue aprobado por la Comisión Coordinadora de la Sistema de Emergencias 9-1-1, según el acuerdo 04-06-2015-01 del acta de la sesión 06-2015 celebrada el 4 de junio del 2015 y el acuerdo 22-07-2015-03 del acta de la sesión 08-2015 celebrada el 22 de junio 2015.
En el siguiente cuadro se detalla el Presupuesto del periodo 2015, el presupuesto extraordinario y el gasto real reportado de cada partida.

Cuadro N°5
Sistema de Emergencia 9-1-1
Ejecución del Presupuesto de Caja
enero a diciembre 2015
(miles de colones)

Partida	Presupuesto 2015	Presupuesto extraordinario	Total Presupuesto	Gasto real periodo 2015	Diferencia	Ejecución %
Remuneraciones	2.532.774	347.648	2.880.422	2.821.453	58.969	98%
Servicios	1.265.423	265.408	1.530.831	1.173.182	357.649	77%
Materiales y suministros	15.380		15.380	17.722	(2.342)	115%
Bienes Duraderos	2.439	25.400	27.839	26.709	1.130	96%
Transferencias corrientes	95.882		95.882	108.854	(12.972)	114%
Cuentas especiales	18.000		18.000		18.000	0%
Total	₡3.929.898	₡638.456	₡4.568.354	₡4.147.920	₡420.434	106%

Fuente: Estados Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado por la administración algunas partidas presentan un porcentaje de ejecución mayor al 100% debido a que en algunos casos se incurren en gastos que toman presupuesto de otros rubros. Por

ejemplo, la partida de Cuentas especiales de multas por llamadas indebidas tiene un uso específico de acuerdo a lo indicado en la Ley. No obstante, en la medida que los recursos que se obtienen de esa fuente se utilizan se generan gastos que tienen relación con las erogaciones de las otras partidas del presupuesto. Por ejemplo, se realizan desembolsos en publicidad o materiales para financiar campañas publicitarias y actividades educativas se toman recursos de esta partida de Cuentas Especiales, no obstante se asocia al gasto real de la partida de Materiales y Suministros.

De acuerdo a la información brindada por la institución el ingreso real obtenido en el periodo del 2015 ascendió a ₡4.479 millones, lo cual incluye el ingreso del presupuesto extraordinario de 638 millones que se aprobó en el periodo 2015. Contrastando este monto con el gasto real indicado para el periodo 2015 podría indicarse que hubo un superávit aproximadamente 332 millones (₡4.479 menos ₡4.147 millones). Este superávit es solo en términos de presupuesto en efectivo, debido a que en el Estado de Rendimientos Financiero (Cuadro N°4) los ingresos se ven afectados por otra serie de gastos los cuales no necesariamente implican una salida de efectivo pero que provoca una pérdida en el resultado del periodo.

Cuadro N°6
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo
Periodo 2015
(miles de colones)

	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado del periodo 2015
Saldo de efectivo periodo 2014	93.000		
Ingresos por presupuesto extraordinario	638.456		
Ingresos por facturación periodo 2015	3.643.000		
Multas y sanciones administrativas periodo 2015	10.000		
Ingresos de la propiedad	78.000		
Otros ingresos	17.000		
	₡4.479.456	₡4.147.920	₡331.536

Fuente: Estados Sistema de Emergencias 9-1-1

3.5 Proyección de ingresos, Presupuesto de Operación e Inversión y Plan Operativo para el periodo 2016

Como parte de la información presentada para justificar la tarifa requerida, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó la Proyección de ingresos, el Presupuesto de Operación e Inversión y el Plan Anual Operativo del año 2016.

Proyección de ingresos del Sistema de Emergencias 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos. Dentro de esta perspectiva el Sistema de Emergencias 9-1-1 proyecta sus ingresos mediante dos fuentes: la tasa cobrada a los usuarios con acceso al sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. En el siguiente cuadro se detalla los ingresos que se estima recaudar para el periodo 2016:

Cuadro N°7
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de ingresos proyectados Presupuesto 2016

Ingresos por Servicios Gravables del 9-1-1	₡3.917.954.000
Ingreso por multas	₡6.000.000
Total ingreso proyectado	₡3.923.954.000

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado en la solicitud tarifaria la administración realizó una proyección de ingresos, considerando la información recibida por el área de finanzas de la Gerencia de Telecomunicaciones del ICE, de la estimación realizada por los operadores privados, y valorando el comportamiento histórico de los dos años anteriores, así como la tendencia visualizada en el periodo 2015.

Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2016

En resumen el presupuesto para este año está proyectado considerando los siguientes montos y partidas:

Cuadro N° 8
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuesto de Operación e Inversión Para el periodo 2016
(miles de colones)

	Presupuesto
Remuneraciones	2.603.389
Servicios	1.135.829
Materiales y suministros	15.070
Bienes Duraderos	4.300
Transferencias corrientes	115.296
Cuentas especiales	50.070
Total presupuesto	€3.923.954

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

Si se compara el presupuesto programado para el periodo 2016 con el presupuesto proyectado del año 2015 se nota una pequeña disminución en algunas partidas y en términos totales:

Cuadro N° 9
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuestos de Operación e Inversión
Comparación periodos 2015 y 2016
(miles de colones)

	Presupuesto 2015	Presupuesto 2016	Variación	%
Remuneraciones	2.532.774	2.603.389	70.615	2,79%
Servicios	1.265.423	1.135.829	-129.594	-10,24%
Materiales y suministros	15.380	15.070	(310)	-2,02%
Bienes Duraderos	2.439	4.300	1.861	76,30%
Transferencias corrientes	95.882	115.296	19.414	20,25%
Cuentas especiales	18.000	50.070	32.070	178,17%
Total presupuesto	€3.929.898	€3.923.954	-5.944	-0,15%

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

El presupuesto para el año 2016 es inclusive menor a lo establecido en el 2015. De acuerdo a lo indicado por la administración este presupuesto se consideró austero considerando la tendencia a la baja de ingresos que se han venido presentando en los últimos años. De igual forma la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha seguido directrices para gestionar la contracción del gasto, a pesar del crecimiento natural por el costo de vida. No obstante, señalaron que esta situación ha generado una limitación debido a que prácticamente la inversión ha sido nula sobre todo en tecnología la cual consideran que es necesario estar renovando para mantener los niveles de servicio de la institución. Agregan que se está planteando un presupuesto para el periodo 2016 prácticamente equivalente a los gasto de operación ineludibles para el funcionamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y que no se está contemplando el pago al ICE para la atención de la deuda acumulada de periodos anteriores. El nuevo convenio establecido entre el ICE y la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 establecía que esta última realizaría el primer pago el 30 de abril y el segundo el 31 de octubre del año 2016. No obstante, si estos montos no fueron contemplados dentro del presupuesto, y los ingresos resultan insuficientes es probable que los pagos no se vayan a poder realizar, situación que requerirá de una nueva negociación entre ambas instituciones.

Por otra parte, si se compara el Presupuesto proyectado para el 2016 con el Gasto del periodo 2015 en la mayoría de las partidas se presenta una disminución.

Cuadro N°10
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Gasto real del periodo 2015 vrs Presupuesto 2016
(miles de colones)

Detalle de partidas	Gasto Real periodo 2015	Presupuesto 2016	Variación	Porcentaje de Variación
Remuneraciones	2.821.453	2.603.389	(218.064)	-7,73%
Servicios	1.173.182	1.135.829	(37.353)	-3,18%
Materiales y suministros	17.722	15.070	(2.652)	-14,96%
Inversión-Bienes Duraderos	26.709	4.300	(22.409)	-83,90%
Transferencias Corrientes	108.854	115.296	6.442	5,92%
Cuentas Especiales		50.070	50.070	100%
Total	¢4.147.920	¢3.923.954	(223.966)	-5,40%

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

La partida del presupuesto Transferencias corrientes presenta un incremento de un 5,92% con respecto al gasto real registrado en el periodo 2015. Esta partida está ligada a los desembolsos por prestaciones legales, fondos administrados por el Fondo de garantías y ahorro del ICE, y por posibles indemnizaciones por sentencias por casos judiciales por demandas presentadas en contra del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En cuanto a la partida de Cuentas Especiales tal y como se indicó anteriormente corresponde a la estimación que se hace sobre montos recaudados por concepto de multas cuyo gasto deberá tener el destino que especifica la Ley 7566 en cuanto al financiamiento de campañas publicitarias y actividades educativas sobre el uso del 9-1-1.

Plan Operativo para el periodo 2016

La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 como parte de la información presentada en la solicitud tarifaria adjuntó el Plan Anual Operativo 2016. En este documento se establecen las estrategias, la acción estratégica, las metas asociadas a estas acciones y las actividades operativas que serán desarrolladas para lograr estas metas. En este plan operativo algunas acciones estratégicas se establecieron como prioridad número 1 y otras como prioridad número 2. No obstante, el monto proyectado del presupuesto para el periodo 2016 considera únicamente aquellas acciones con prioridad número 1.

Seguidamente se presenta un resumen de las metas y acciones estratégicas con prioridad 1.

Cuadro N° 11
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Plan Anual Operativo 2016
Resumen de acciones y metas estratégicas con prioridad número 1
(miles de colones)

Estrategia	Acción Estratégica	Meta Estratégica	Presupuesto	%
Entrega de servicio	Atención de llamadas	Atención del 92% de las llamadas en menos de 10" y el 100% entre 10" y 20"	¢193.200	4,92%
		Disponibilidad de un 99.5% de la infraestructura tecnológica	¢1.722.115	43,89%
	Soporte tecnológico	Disponibilidad de un 99.5% de la infraestructura tecnológica	¢292.507	7,45%
		Disponibilidad de una 93% de las unidades y disponibilidad de un 99% de las plantas eléctricas UPS's	¢15.287	0,39%
Calidad	Fortalecer el concepto de Sistema 9-1-1 / Instituciones Adscritas	Lograr el Trámite de envío a cobro de 80 expedientes por mes	¢6.000	0,15%
Gestión Interna	Gestión Administrativa	Instalación y configuración de la aplicación para el mes de mayo 2015	¢2.800	0,07%
		Lograr la disponibilidad de un 95% para la aplicación gestión de riesgos	¢631.994	16,11%

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

		Tiempo de duración de la contratación administrativa Ejecución presupuestaria Costos de operación (% presupuesto relacionado con la atención del servicio)	Ø565.816	14,42%
	Gestionar el programa de la Salud y Seguridad Ocupacional	Elaborar un Procedimiento específico de Seguridad y Salud Ocupacional para el 2016	Ø9.500	0,24%
	Gestionar el programa de Responsabilidad Social y Ambiental de la institución	Cumplir con el Decreto Ejecutivo del MINAET sobre la Responsabilidad Ambiental-institucional en un 100%	Ø500	0,01%
	Gestionar el desarrollo de las personas	Contar con un nivel de desempeño de la parte operativa de un 100%, nivel de desempeño de un administrativo de un 100%, grado de motivación de los empleados, horas de capacitación por empleado	Ø5.960	0,15%
	Cumplir con los lineamientos de Control interno	Elaborar una autoevaluación anual por procesos. Elaboración del SEVRI anual y por procesos/ Rendición de cuentas	Ø50.000	1,27%
	Gestión de administrativa	Nivel de desempeño administrativo de un 100%	Ø360.475	9,19%
Comuni- cación	Educar a la población sobre el correcto uso del Sistema	Definir un plan educativo y su ejecución a un 80% en el año 2016	Ø67.800	1,73%
			Ø3.923.954	100%

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1-Planes Operativos 2016

De acuerdo a lo anterior el total del Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2016 proyectado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 sería igual a los montos presupuestados que la administración tiene programado asignar a las diferentes acciones o metas estratégicas indicadas en el Plan Anual Operativo 2016 con prioridad número 1.

3.6 Proyección de ingresos del mercado y cálculo de la Tasa de financiamiento

Conforme lo definido en el artículo 7 de la Ley N° 7566 la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se determina en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema, y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal.

Tal y como se mencionó en la introducción de este estudio con el propósito de estimar una proyección de facturación telefónica del mercado, la Dirección General de Mercados el día 18 de noviembre del 2015 mediante los oficios números: 8052-SUTEL-DGM-2015, 8054-SUTEL-DGM-2015, 8061-SUTEL-DGM-2015, 8062-SUTEL-DGM-2015, 8069-SUTEL-DGM-2015, 8071-SUTEL-DGM-2015, 8073-SUTEL-DGM-2015, 8075-SUTEL-DGM-2015, 8076-SUTEL-DGM-2015, 8077-SUTEL-DGM-2015, 8081-SUTEL-DGM-2015, 8083-SUTEL-DGM-2015, 8084-SUTEL-DGM-2015, 8085-SUTEL-DGM-2015, 8086-SUTEL-DGM-2015 solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informarán cuáles habían sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de Octubre del 2014 al 30 de Setiembre del 2015 (folios 255 al 313). Se solicitó este periodo por considerarse que a la fecha de la solicitud los cierres contables a setiembre 2015 ya se habían efectuado.

En respuesta a dicha solicitud de información, los siguientes proveedores respondieron a la información requerida por SUTEL¹:

- Call My Way, S.A.
- Telecable Económico TVE, S.A.
- Telefónica de Costa Rica TC, S.A
- Televisora de Costa Rica, S.A.

¹ Los datos específicos de ingresos por facturación telefónica remitidos por cada proveedor se consideran como información confidencial conforme lo definido en la RCS-026-2016 de las 16:00 horas del 4 de febrero de 2016.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- Othos Telecomunicaciones, S.A
- Radiográfica Costarricenses S.A
- R&H International Telecom Services S.A
- Interphone, S.A.
- American Data Networks, S.A.
- Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- E-Diay S.A
- Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO)

Las cifras remitidas fueron homogéneas en cuanto al plazo reportado. Por lo tanto enviaron los datos de ingresos para 12 meses solicitados.

Una vez que se contaba con dicha información se obtuvo una cifra de facturación telefónica por ₡421.540.830.268 colones reportada por los operadores para el año comprendido entre octubre del 2014 y setiembre del 2015.

Si comparamos esta cifra con lo reportado por los operadores en los últimos tres procesos tarifarios se obtiene el siguiente resultado en cuanto a las variaciones de un año a otro en los datos reportados:

Cuadro N° 12
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Cifras reportadas por los operadores

2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	Promedio de los últimos 3 años
Cifras reportadas por los operadores				
Periodo fiscal 2011-2012. RCS-034-2013 del 6 de febrero del 2013.	Periodo fiscal 2012-2013. RCS-010-2014 del 15 de enero del 2014.	Periodo fiscal 2013-2014. RCS-027-2015 del 13 de febrero del 2015.	Periodo fiscal 2014-2015	
₡331.294.326.206	₡402.038.167.677	₡442.755.595.375	₡421.540.830.268	
Variación porcentual con respecto al periodo anterior	21,35%	10,13%	-4,79%	8,90%

Para proyectar la cifra al periodo 2016 se empleó como tasa de crecimiento, el porcentaje resultante del promedio de las variaciones de los datos en los últimos 3 periodos, el cual corresponde a un 8.90%. Si se aplica este porcentaje a los datos reportados por los operadores en el último periodo el monto proyectado para el 2016 ascendería a ₡459.043.907.954.

Esta proyección es la que se emplea en el siguiente apartado para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Tasa de financiamiento

Según información enviada por la administración a diciembre del 2015 el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentaba un déficit acumulado de ₡5.422 millones. Este monto corresponde al saldo que el Sistema le adeuda al ICE y que se determinó en el último Convenio de Pago firmado en noviembre 2015. Este monto en los estados financieros internos se refleja en la cuenta de documentos por pagar (Cuadro N°3). Considerando el Superávit indicado por la institución (Cuadro N°6) el déficit total acumulado al finalizar el periodo 2015 sería el siguiente:

Cuadro N° 13
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Déficit acumulado periodo 2015

Detalle	Monto
Déficit acumulado a diciembre 2015 (Documentos por pagar al ICE)	(5.421.943.800)
Superávit del periodo 2015	331.536.000
Total déficit acumulado periodo 2015	₡5.090.407.800

De acuerdo a la información presentada el Sistema de Emergencias requería de \$5.090.407.800 colones para hacerle frente a sus obligaciones de efectivo considerando solo la deuda por pagar al ICE. No obstante, de acuerdo al convenio establecido entre ambas instituciones para el pago de esta deuda en el año 2016 el Sistema debería cancelar al ICE solo dos cuotas: la primera en abril por \$289.170.336 y la segunda en octubre por \$341.461.972, para un total en el año de \$630.632.308. Adicionalmente, a este requerimiento de efectivo el Sistema se considera el monto de \$3.917.954.000 correspondiente a la parte del presupuesto que se financiera con el 1% de los ingresos en el periodo 2016 (Cuadro N°7), no se incluye el monto de las multas ya que de acuerdo a la Ley 7566, si existe un monto que se recaude por este concepto debe tener un destino de gasto específico, por lo que no es necesario considerarlas como parte del financiamiento que requiere el Sistema.

Cuadro N°14
Sistema de Emergencia 9-1-1
Determinación de Requerimientos de Financiamiento Periodo 2016

Detalle	Monto
Cuotas del préstamo por pagar al ICE del periodo 2016	\$630.632.308
Presupuesto año 2016	\$3.917.954.000
Requerimientos de financiamiento estimados para el año 2016	\$4.548.586.308

De acuerdo al cuadro anterior, el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2016 ascendería a \$4.548.586.308 considerando la cuota del préstamo que tendría que pagar al ICE así como el presupuesto en el que piensan incurrir para el desarrollo de sus operaciones. Por lo tanto, para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de \$4.548.586.308 entre la proyección de ingresos del mercado determinada en el apartado anterior de este informe

Cuadro N°15
Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
Periodo 2016

Detalle	Monto
Proyección de Ingresos del Mercado	\$459.043.907.954
1% Ingresos del Mercado	\$4.590.439.080
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	\$4.548.586.308
% sobre Ingresos (Requerimientos de financiamiento 9-1-1/ Proyección de Ingresos del Mercado)	0,99%
Tarifa propuesta	1%

Si bien el dato estimado en la proyección de ingresos indica que el 1% de ingresos del mercado podría ser de \$4.590.439.080, el crecimiento real del mercado en el periodo 2016 podría ser superior o inferior.

De acuerdo a lo establecido en artículo 7 de la Ley 7566 la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2016 se debe mantener en el tope del 1%.

III. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la séptima que se presenta desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, ya que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en resolución número RCS-170-2010 de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2010, acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del 2 de marzo del 2011, resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero del 2012, resolución RCS-034-2013 de las 10:00 horas del 6 de febrero del 2013, resolución RCS-010-2014 de las 16:00 horas del 15 de enero del 2014, y en la resolución RCS-027-2015 de las 13:40 horas del 13 de febrero 2015, fijó la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- IV. Que como fundamento principal de la solicitud tarifaria planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el presupuesto de Operación e Inversión para el año 2016 el que alcanza la suma de ¢3.923.954.000 millones de colones, los cuales requieren que la tarifa se mantenga en un 1%.
- V. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos la cual tiene como base la proyección de la tasa que se cobra a los usuarios con acceso al sistema los cuales ascienden a ¢3.917.954.000 de colones, y a los recursos obtenidos por recaudación de multas los cuales ascienden a ¢6.000.000 de colones para un total de ¢3.923.954.000 de colones, base sobre la cual se preparó el presupuesto del año 2016.
- VI. Que durante el periodo 2015 la institución contó con la aprobación de un presupuesto extraordinario por ¢638.456.0000 proveniente de un superávit libre del periodo 2014. La solicitud de esta aprobación se fundamentó principalmente por: a) El vencimiento del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Oficentro Tecnológico, por lo que fue necesario trasladar toda la operación del Sistema de Emergencias a barrio Tournon lo cual implicó una serie de gastos como el traslado de las planta eléctricas, UPS, aires acondicionados, centrales telefónicas, acondicionamiento de mobiliario y equipo, servicios de vigilancia, entre otros. b) La institución fue condenada al pago de horas extras a don exfuncionarios por parte del Juzgado de trabajo por jornadas laborales establecidas entero los años 2008 y 2012, y como existía reclamo administrativo por parte de 65 funcionarios más se optó por llegar a un arreglo para la cancelación de los montos y evitar ir a juicio lo cual implicaría mayores gastos para la institución
- VII. Que a raíz del presupuesto extraordinario indicado en el punto anterior la institución obtuvo más recursos a los presupuestados, por lo que al finalizar el periodo 2015 hubo una sobre ejecución del presupuesto en un 106%. Es decir que a primera instancia se podría deducir que el Sistema de Emergencias 9-1-1 ejecutó la totalidad del presupuesto y que el gasto real fue superior a este.
- VIII. Que además de analizar la ejecución del presupuesto se debe considerar el detalle de los Ingresos y Egresos en efectivo, ya que el presupuesto aprobado para la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Lo anterior debido a que el presupuesto se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de lo facturado al usuario final de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- IX. Que en la determinación de la tarifa para el año 2016 se analizó el superávit acumulado a diciembre 2015, debido a que este fue el último dato suministrado por el Sistema de Emergencias 911.
- X. Que se procedió a determinar el déficit total de Sistema de Emergencias 9-1-1, para cual se consideró el superávit acumulado a diciembre 2015 y el al saldo por pagar ICE según la información aportada por la Institución obteniéndose un déficit acumulado a esa fecha de ¢5.090.407.800 de colones.
- XI. Que considerando el presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2016, se obtiene que los requerimientos de efectivo alcanzan la suma de ¢4.548.586.308 de colones, los cuales provienen de la suma las dos cuotas del saldo por pagar al ICE para el periodo 2016 (¢630.632.308 de colones) y la parte del presupuesto 2016 que se financiara con el 1% (¢3.917.954.000 de colones), obteniéndose un monto total de ¢4.548.586.308.
- XII. Que se procedió a realizar una proyección de ingresos para el periodo 2016 a partir de los datos que brindaron los operadores que actualmente brindan el servicio de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1. Para ello se consideró la información reportada por los operadores en los tres procesos tarifarios anteriores y en los datos de ingresos obtenidos en este proceso.
- XIII. Que a partir de los datos indicados en el punto anterior se consideró viable utilizar una tasa de crecimiento para el año 2016 del 8.90%, tasa resultante del promedio de la variación relativa de los

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

ingresos reportados por los operadores según lo indicado en las resoluciones RCS-034-2013, RCS-010-2014, RCS-027-2015 y a partir de los datos obtenidos en el proceso actual según lo indicado en el punto VI de los "RESULTANDOS" de esta resolución.

- XIV. Que al aplicar el porcentaje estimado en un 8.90% para el crecimiento del mercado de telefonía, la suma total de ingresos en telefonía esperados para el año 2016 se estima que podría ascender a ¢459.043.907.954. Sin embargo el crecimiento real del mercado en el periodo 2016 podría ser superior o inferior.
- XV. Que para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢4.548.586.308. de colones (requerimiento de financiamiento año 2016) entre el 1% de la facturación telefónica proyectada de todo el mercado:

Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
Periodo 2016

Detalle	Monto
Proyección de Ingresos del Mercado	¢459.043.907.954
1% Ingresos del Mercado	¢4.590.439.080
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	¢4.548.586.308
% sobre Ingresos (Requerimientos de financiamiento 9-1-1/ Proyección de Ingresos del Mercado)	0,99%
Tarifa propuesta	1%

- XVI. Que el dato resultante asciende a 0.99% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley Nº 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2016 se debe mantener en el tope del 1%.
- XVII. Que el recargo porcentual del 1% por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el Instituto Costarricense de Electricidad, debe hacerse extensivo a todas las empresas de telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía –voz- (fija, móvil o IP) con acceso al Servicio de Emergencias 9-1-1.

B. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- XVIII. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución número RCS-026-2016 de las 16:00 horas del 4 de febrero del 2016, analizó con detalle el tema de la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, y dispuso:

ÚNICO: Declarar confidencial por el periodo de un (1) año la información suministrada por Call My Way, S.A, NI11436-2015, (folios 322 al 323), Telecable Económico TVE, S.A., NI11560-2015 (folio 324), Telefónica de Costa Rica TC, S.A, NI11693-2015 (folios 325 al 326), Televisora de Costa Rica, S.A, NI11777-2015 (folio 327), Othos Telecomunicaciones, S.A, NI11804-2015 (folios 328 al 329), Radiográfica Costarricense S.A, NI 11807-2015 (folios 330 al 334), R&H International Telecom Services S.A, NI11816-2015 (folios 335 al 337), Interphone, S.A, NI11827-2015 (folios 338 al 340), American Data Networks, S.A, NI12192-2015 (folios del 342 al 344), Claro C.R Telecomunicaciones, S.A, NI00048-2016 (CLARO) (folio 369), Instituto Costarricense de Electricidad, NI00206-2016 (folios 373 al 375), E-Diay S.A, NI00393-2016 (folio 380), Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO), NI00599-2016 (folios 397 al 398).

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, ley 7566, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°7566.
2. Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en la Ley N°7566.
3. Ordenar a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 que en la información de la próxima solicitud tarifaria informe sobre el seguimiento concedido a los temas que a continuación se detallan:
 - Detallar las acciones correctivas establecidas en el último periodo a los temas que se detallen como "pendientes" en el informe de control interno de los auditores externos.
 - Presentar un informe de los recursos asignados a las actividades operativas con prioridad número 1 indicadas en el Plan Anual Operativo 2016. En caso de que se asignen más recursos de lo presupuestado a estas actividades o se les asignen fondos a actividades que tienen prioridad número 2 se deben brindar las aclaraciones respectivas.
 - Elaborar informes que evidencien la realización de análisis financieros mensuales incluyendo variaciones absolutas y relativas en las cuentas del Estado Financiero y del Estado de Ingresos y Gastos. Se deberá indicar claramente las razones principales por las cuales las distintas cuentas de ambos estados aumentan o disminuyen en cada uno de los meses. Se debe llevar un control mensual de todos los gastos asumidos y los gastos por los contratos de toda naturaleza (arrendamientos de equipo, de edificio y otros servicios que representen un gasto significativo).
 - En cuanto a los Fondos obtenidos de las multas administrativas detallados en el artículo 20 de la Ley 7566, si bien estos no tienen su origen en la recaudación del 1% que aportan los operadores, la legislación si establece un destino específico en el que deben ser utilizados dichos recursos. Al respecto se recomienda a la administración solicitar a la Comisión Coordinadora presentar las justificaciones respectivas cuando estos fondos se utilicen para otros destinos diferentes a los que establece la Ley.
 - En los informes de auditoría interna relacionados en temas de gastos o desembolsos se indica que los aspectos evaluados y las debilidades determinadas en los estudios fueron comentados con la administración y los encargados de los procesos a fin de que se realicen las correcciones respectivas. Se recomienda al Sistema de Emergencias 9-1-1 a realizar cualquier acción pendiente que permita corregir todas las debilidades indicadas en estos informes.
4. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del periodo de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2. Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la Empresa UFINET Costa Rica, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la Empresa UFINET Costa Rica, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01531-SUTEL-DGM-2016, del 29 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe técnico y jurídico correspondiente a este tema.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, en la cual se refiere a la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Ufinet y para tales efectos, solicita la declaración de confidencialidad de la información técnica y comercial visible a folios 27 a 85 del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015.

Explica que en virtud de que dicha información no representa un privilegio indebido a terceros y que además, la misma debe constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, luego de efectuados los estudios correspondientes, la Dirección a su cargo determina que no es procedente declarar la confidencialidad requerida.

Con base en la información del oficio 01531-SUTEL-DGM-2016, del 29 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 017-016-2016

1. Dar por recibido el oficio 01531-SUTEL-DGM-2016, del 29 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico y jurídico relacionado con la solicitud de confidencialidad presentada por la Empresa UFINET Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-060-2016

**"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACIÓN
DE LA EMPRESA UFINET COSTA RICA S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-587190"
EXPEDIENTE: "U0047-STT-AUT-02233-2015"**

RESULTANDO

1. Que en fecha 6 de noviembre del 2015, **UFINET COSTA RICA S. A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de ampliación de servicios, para prestar servicios "dentro del

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

segmento –wholesale- enlaces punto a punto, conexiones WAN primaria, WAN Backup y conexiones WAN secundarias e internet”, según consta en el oficio NI-10883-2015.

2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **UFINET COSTA RICA S. A.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por parte del representante legal de la empresa, José Eduardo Palacios Gutiérrez, de nacionalidad española y portador del pasaporte de su país número XDA 228879, visible a folio 5 del expediente administrativo.
3. Que mediante oficio 08120-SUTEL-DGM-2015 del día 20 de noviembre del 2015, la Dirección General de Mercados solicita a **UFINET COSTA RICA S. A.**, información adicional en cuanto a los requisitos técnicos y legales, según consta en los folios del 06 al 10 del expediente administrativo.
4. Que mediante oficio sin número de ingreso (NI-11953-2015), recibido el 4 de diciembre de 2015, **UFINET COSTA RICA S. A.**, remite a esta Superintendencia en respuesta al oficio supra citado, los requisitos legales, sin embargo solicita a su vez que requiere de un plazo adicional de 30 días para remitir los requisitos técnicos, según consta en los folios 11 a 21 del expediente administrativo.
5. Que mediante oficio 08665-SUTEL-DGM-2015 del 10 de diciembre del 2015, la Dirección General de Mercados otorgó a la empresa **UFINET COSTA RICA S. A.**, una ampliación del plazo por 30 días hábiles adicionales para la presentación de los requisitos técnicos, según consta en folio 22 del expediente administrativo.
6. Que de fecha 8 de febrero del 2016 mediante NI-01497-2016, **UFINET COSTA RICA S. A.**, remite a esta Superintendencia los requisitos técnicos y comerciales solicitados en el oficio 08120-SUTEL-DGM-2015 del día 20 de noviembre del 2015. Asimismo indican en el punto segundo de dicho documento, que de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 217 de la Ley General de la Administración Pública que la información aportada sea declarada confidencial por el plazo de 5 años.
7. Que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
8. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 01531-SUTEL-DGM-2016 del 29 de febrero de 2016, rinde su informe técnico.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la

contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

- a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
- b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
- c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."*

VII. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.

VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"

X. Que UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA solicita que el contenido de la solicitud de ampliación (NI-01497-2015), comprendida en los folios 27 al 85 del expediente administrativo, se declare confidencial por el plazo de cinco (5) años.

XI. Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información indicada como tal, contenida en su solicitud de ampliación no es de interés público, está relacionada únicamente con UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

XII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

XIII. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.

XIV. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Que resulta improcedente declarar confidencial la información técnica y comercial visible a folios 27 a 85 del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015, en virtud que la misma no confiere a terceros un privilegio indebido, ni una ventaja indebida para futuros operadores que deseen ofrecer dichos servicios. A su vez, esta es información que constará dado el caso en la respectiva resolución de ampliación e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones y que deberá ser publicada para conocimiento de los usuarios finales, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

6.3. Propuesta de ampliación de servicios de UFINET COSTA RICA, S.A.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la propuesta de ampliación de servicios presentada por Ufinet Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 01930-SUTEL-DGM-2016, del 11 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y jurídico respectivo.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso y explica que la empresa solicita la ampliación para ofrecer los servicios de transferencia de datos bajo la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".

Se refiere a los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado el caso, a partir de la información del oficio 01930-SUTEL-DGM-2016, del 11 de marzo del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 018-016-2016

1. Dar por recibido el oficio 01930-SUTEL-DGM-2016, del 11 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y jurídico correspondiente la propuesta de ampliación de servicios presentada por Ufinet Costa Rica, S. A.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-061-2016

"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO, ACCESO A INTERNET Y ACARREO DE DATOS DE CARÁCTER MAYORISTA POR MEDIO DE ENLACES INALÁMBRICOS EN BANDAS DE FRECUENCIA DE "USO LIBRE" POR PARTE DE UFINET DE COSTA RICA, S. A." CÉDULA JURÍDICA "3-101-587190"

EXPEDIENTE: "U0047-STT-AUT-02233-2015"

RESULTANDO

1. Que mediante el acuerdo 010-067-2011 de la sesión ordinaria 067-2011, celebrada el día 17 de agosto del 2011, mediante la resolución RCS-182-2011, el Consejo de la SUTEL acordó: *"Otorgar Autorización a la empresa UFINET COSTA RICA, S.A. cédula jurídica número 3-101-587190, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes: a) Transporte de datos."* por un plazo de 10 años, según consta del folio 221 al 229 del expediente administrativo G0047-STT-AUT-OT-00188-2010.
2. Que mediante acuerdo 014-085-2011 de la sesión ordinaria 085-2011, celebrada el 18 de noviembre del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de denominación social, de la sociedad UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA a GAS FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, según consta en el folio 246 del expediente G0047-STT-OT-00188-2010.
3. Que mediante acuerdo 021-057-2014 de la sesión ordinaria 057-2014, resolución RCS-241-2014, celebrada el 01 de octubre del 2014 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó lo siguiente: *"Tener por modificada la razón social del operador autorizado mediante la resolución RCS-182-2011 de las 11:50 horas del 17 de agosto de 2011, resolución ampliada mediante Acuerdo N° 014-085-2011 del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de la SUTEL N° 085-2011 del 18 de noviembre de 2011 del Consejo de la SUTEL, a saber la empresa UFINET COSTA RICA S.A. quien modificó su razón social a GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA S.A., volviendo a variar su razón social y que en adelante debe quedar inscrita para todos los efectos como UFINET COSTA RICA S.A. con cédula jurídica número 3-101-587190"* según consta del folio 29 al 35 del expediente administrativo U0047-REG-INF-01826-2014.
4. Que mediante oficio sin número de consecutivo (NI-10883-2015) recibido el 06 de noviembre del 2015, el señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, gerente general de UFINET, indica lo siguiente: *"... ampliará su oferta de servicios y adicionalmente- dentro del segmento wholesale- brindara los siguientes: i) Enlaces punto a punto: Conecta en forma inalámbrica dos puntos distantes de un mismo cliente pero no usa infraestructura de la red de telecomunicaciones. Son puntos que tienen línea vista entre sí. ii) Conexiones WAN Primaria: Conecta dos puntos remotos de un mismo cliente y se debe utilizar la infraestructura de la red inalámbrica compuesta por varias torres. Esta conexión es utilizada por el cliente como conexión principal de transporte de datos, iii) WAN Backup: Conexiones WAN secundarias: conecta dos puntos remotos de un mismo cliente y se debe utilizar la infraestructura de la red inalámbrica compuesta por varias torres. Esta conexión es utilizada por el cliente como conexión secundaria de transporte de datos y iv) Internet: Conecta una localidad hacia la nube de Internet. El servicio pasa por la infraestructura de red compuesta por varias torres..."* según consta del folio 03 al 05 del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

5. Que mediante el oficio 08120-SUTEL-DGM-2015, con fecha del 20 de noviembre del 2015, la Dirección General de Mercados, solicitó información adicional para el trámite de ampliación de servicios de la empresa UFINET, conforme a requerimientos técnicos y legales, según consta en folios 06 al 10 del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015.
6. Que mediante oficio sin número de consecutivo recibido en fecha del 04 de diciembre de 2015, con número de ingreso (NI-11953-2015), la empresa **UFINET** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta a la prevención del oficio 08120-SUTEL-DGM-2015, sobre los requisitos legales y solicitó una ampliación de 30 días hábiles para responder a lo atinente en los requisitos técnicos según consta en folios 11 al 21 del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015.
7. Que mediante el oficio 08665-SUTEL-DGM-2015, con fecha de 10 de diciembre de 2015, la Dirección General de Mercados le otorga una ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles para cumplir con los requerimientos solicitados (ver folios 22 al 24 del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015).
8. Que mediante oficio sin número de consecutivo, recibido el 08 de febrero del 2015, con número de ingreso NI-01497-2016 la empresa **UFINET** presentó la documentación respectiva relativa a la información de confidencialidad y requerimientos técnicos (ver folios 25 al 85 del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015).
9. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 01930-SUTEL-DGM-2016, del 11 de marzo de 2016, rinde su informe técnico, jurídico y legal, para la notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso– una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)

- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada- o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 01930-SUTEL-DGM-2016 concluyó que:

"UFINET se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los servicios de Transferencia de Datos bajo la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet y acarreo de datos de carácter

mayorista, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", en la zona de cobertura correspondiente a todo el territorio nacional"

- XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 01930-SUTEL-DGM-2016 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que UFINET cumplió al presentar la siguiente información:

- UFINET expuso su pretensión de ampliar la oferta de sus servicios de telecomunicaciones a los siguientes: enlaces punto a punto, conexiones WAN Primaria, WAN Backup e Internet según consta a los folios 03 al 05 del expediente administrativo.
- La notificación fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- La notificación de ampliación la oferta de sus servicios de telecomunicaciones, fue firmada por el representante de la sociedad solicitante el señor José Eduardo Palacios Gutiérrez portador de cédula de residencia temporal con condición restringida número 172400170510 y del pasaporte XDA 228879 actuando como representante legal de UFINET (ver folio 14 del expediente administrativo).
- La empresa solicitante se encuentra activa, al día e inscrita en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS (ver folio 17 del expediente administrativo)."

- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 01930-SUTEL-DGM-2016 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones técnicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa UFINET, tanto en su solicitud inicial como en la ampliación de información presentada, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación referente a los servicios de enlaces punto a punto, conexiones WAN Primaria, WAN Backup e Internet y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa UFINET, vista en los folios del 03 al 05 del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ampliar su oferta de servicios. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la implementación de los nuevos servicios. En síntesis, se comprobó que la empresa UFINET, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus servicios y brindar enlaces punto a punto e internet.

En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que UFINET cumple a cabalidad con la información suministrada sobre el detalle de características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar los servicios descritos en las zonas indicadas, por lo que estos, deben inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

- Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:

En la notificación presentada por parte de la empresa, vista al folio 003 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: "... SEGUNDO: De conformidad con el numeral veintisiete de la

Ley General de Telecomunicaciones, así como con el principio de convergencia, y tal y como es del conocimiento de esta Superintendencia, mi representada ampliará su oferta de servicios y adicionalmente – dentro del segmento wholesale i) **Enlaces punto a punto**: Conecta en forma inalámbrica dos puntos distantes de un mismo cliente pero no usa infraestructura de la red de telecomunicaciones. Son puntos que tienen línea vista entre sí. ii) **Conexiones WAN Primaria**: Conecta dos puntos remotos de un mismo cliente y se debe utilizar la infraestructura de la red inalámbrica compuesta por varias torres. Esta conexión es utilizada por el cliente como conexión principal de transporte de datos, iii) **WAN Backup**: Conexiones WAN secundarias: conecta dos puntos remotos de un mismo cliente y se debe utilizar la infraestructura de la red inalámbrica compuesta por varias torres. Esta conexión es utilizada por el cliente como conexión secundaria de transporte de datos y iv) **Internet**: Conecta una localidad hacia la nube de Internet. El servicio pasa por la infraestructura de red compuesta por varias torres. Para efectos de brindar dichos servicios, UFINET operará de forma inalámbrica vía radio, en banda libre y con cobertura nacional".

Con base en la nomenclatura utilizada por la Dirección General de Mercados, el servicio denominado por UFINET como "Enlace punto a punto, Conexiones WAN Primaria y Wan Backup: Conexiones Secundarias" se define como Transferencia de Datos bajo la modalidad de Enlaces Inalámbricos de punto a punto; esto por tanto el medio de acceso al servicio lo constituyen enlaces de redes inalámbricas, por medio de frecuencias de "uso libre" y el servicio denominado "Internet"; se define como Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet, esto dado que proporciona las facilidades de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet. Adicionalmente, en virtud del modelo de negocio planteado por la empresa en los folios 03 y 04 en el cual se indica que estos servicios se brindarán a otros operadores y proveedores de telecomunicaciones es conveniente manifestar que se está en presencia del servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Acarreo de Datos de Carácter Mayorista.

En el oficio indica que la prestación de los servicios corresponde al uso de infraestructura pasiva (torres) para la instalación de antenas que operan en el rango de frecuencia de 5.1/5.3/5.4/5.8 GHz esto con el fin de ofrecer los servicios por medio de conexiones inalámbricas distribuidas en el territorio nacional.

b) **Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

i. **Capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

En relación con la documentación presentada por la empresa UFINET se determinó que cumple con el suministro de información relativa al detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos que utilizarán para la implementación de su red inalámbrica para ofrecer los servicios de acceso a Internet y transferencia de datos. Dicha información aportada es visible en los folios del 25 al 83 del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015. Adicionalmente, la empresa adjunta los enlaces a las hojas técnicas de los fabricantes de los equipos, información que se encuentra en los folios mencionados anteriormente.

Cada emplazamiento contará con antenas sectoriales del fabricante L-com Global Connectivity modelos HG4958DP-30D, HG4958DP-34D, HG2424G, HG4958-27EG, HG5158DP-32D, todos operando bajo el estándar IEEE 802.11 a Wireless Lan, a su vez estos tienen la facilidad de operación en los anchos de haz de 60°, 90° y 120°, en frecuencia de operación de "uso libre" de modo que los suscriptores puedan enlazarse por medio de equipos del mismo fabricante u operen bajo las mismas frecuencias de los equipos indicados.

ii. **Diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes) para cada servicio solicitado.**

En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades descritas, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que UFINET cumple con el requisito solicitado al presentar un diagrama donde se observan los emplazamientos y enlaces que pretenden desplegar para ofrecer los servicios anteriormente indicados, esta información consta en los folios 78 al 85.

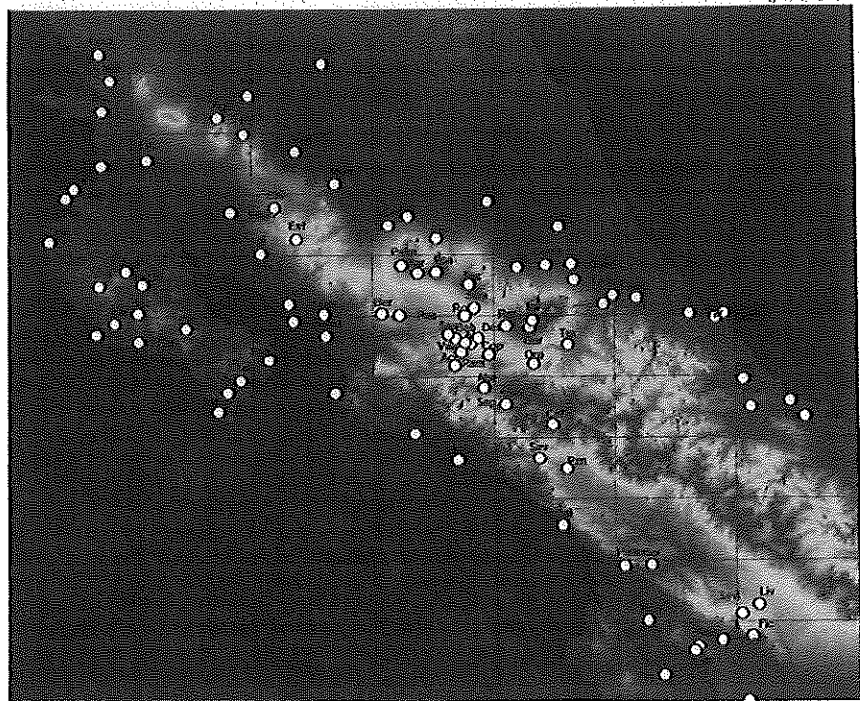


Figura 1. Diseño topológico de los emplazamientos correspondientes a los enlaces inalámbricos.

Al respecto, en la figura 1 se muestra el despliegue de los emplazamientos que componen los enlaces de la red inalámbrica descrita por UFINET. En la tabla 1 se indica la descripción del emplazamiento en cuanto a su ubicación geográfica y la cantidad de enlaces, en los folios 79 al 85 del expediente administrativo se detalla la interconexión de los enlaces inalámbricos entre las diferentes zonas de cobertura y la potencia que emiten las antenas para poder transmitir las señales de comunicación.

Tabla 1 Ubicación y cantidad de enlaces de los emplazamientos de la red inalámbrica UFINET.

Lugar	Canton	Latitud	Longitud	Cantidad de Enlaces
Abejonal	Terrazu	09 42 34,00 N	084 02 26,02 W	3
Adams	Golfito	08 39 04,30 N	083 09 42,73 W	5
Aguas Claras	Upala	10 48 36,00 N	085 08 30,00 W	1
Alajuelita	Alajuelita	09 53 08,40 N	084 05 54,80 W	2
Alto Roble	Carrillo	10 36 47,28 N	85 37 13,43 W	4
Arrependitos	Sarapiquí	10 27 51,44 N	84 01 33,12 W	4
Ballena	Uvita	09 08 38,40 N	84 09 45,14 W	2
Bebedero	Escazú	09 54 26,95 N	84 09 46,14 W	4
Berlín	San Ramón	10 00 36,80 N	84 27 49,90 W	6
Bijagua	Upala	10 44 32,39 N	85 02 07,01 W	1
Boruca	Buenos Aires	08 58 53,96 N	83 21 11,97 W	4
Cacao	Golfito	08 38 03,48 N	83 10 32,16 W	1
Caletas	Garabito	09 41 06,80 N	84 39 24,10 W	1
Cariari	Pococí	10 21 42,08 N	83 44 03,43 W	3
Cedral	San Carlos	10 22 08,20 N	84 26 16,20 W	2
Cerro Azul	Nandayure	09 57 0,50 N	85 16 25,40 W	11
Cero Enano	Limón	09 38 43,08 N	82 46 36,80 W	1
Cerro Frío	Perez Zeledón	09 33 14,00 N	83 45 42,5 W	5
Chiripa	Tilarán	10 26 34,81 N	84 54 26,84 W	2
Cobano	Puntarenas	09 41 19,57 N	85 06 13,82 W	1
Colinas	Guacimo	10 08 38,06 N	83 40 12,77 W	4

Lugar	Canton	Latitud	Longitud	Cantidad de Enlaces
Colono Guatuso	Guatuso	10 40 18,7 N	84 49 18,3 W	1
Colono Upala	Upala	10 54 01,2	85 00 58,60 W	3
Colpachi	Cartago	09 50 26,77 N	84 01 22,72 W	4
Bagaces	Cañas	10 25 26,4 N	85 5 28,74 W	1
Desamparados	Desamparados	09 54 29,38 N	84 04 05,22 W	7
Dole Taller	Limón	09 59 10,7 N	83 04 57,4 W	1
El Coco	Carrillo	10 31 11,61 N	85 43 52,8 W	1
Establo	Puntarenas	10 18 48,98 N	84 48 57,22 W	2
Fila Cal	Corredores	08 41 32,7N	82 56 22,13 W	3
Flamingo	Santa Cruz	10 28 48,9 N	85 45 51,33 W	1
Garrón	Limón	10 00 18,9 N	83 02 46,20 W	5
Guacimal	Puntarenas	10 02 59,9 N	83 50 55,2 W	4
Guácimo	Guácimo	10 12 33,4 N	83 40 52,6 W	2
Guayacan	Turrialba	10 02 42,35 N	83 33 57,97 W	2
Gurdian	Oreamuno	09 57 13,5 N	83 51 14,20 W	5
Irazú	Oreamuno	09 58 44,6 N	83 50 31,2 W	8
Juan Díaz	Nicoya	10 11 01,05 N	85 31 09,87 W	4
Justin	Puntarenas	09 36 8,50 N	85 08 2,20 W	2
La Cruz	La Cruz	11 04 11,91 N	85 37 43,49 W	1
La Loma	Carrillo	10 31 11,59 N	85 43 52,7 W	2
Las Juntas	Abangares	10 15 17,51 N	84 57 52,57 W	1
Laurel	Golfito	08 25 56,00 N	82 57 23,70 W	2
Liberia	Liberia	10 38 11,22 N	85 26 06,14 W	3
Linda Vista	Coto Brus	08 49 09,20 N	82 54 42,60 W	1
Los Chiles	Los Chiles	11 01 46,98 N	84 42 31,32 W	1
Manuel Antonio	Aguirre	09 24 36,20 N	84 09 16,00 W	3
Maritza	La Cruz	10 57 40,21 N	85 35 06,83 W	2
Matina	Matina	10 04 10,2 N	83 24 37,8 W	2
Mogos	Osa	08 45 27,10 N	83 22 10,70 W	3
Monterrey	San Carlos	10 32 23,70 N	84 39 21,50 W	6
Orosí	Paríso	09 48 06,55 N	83 50 13,02 W	2
Palmar Norte	Osa	08 58 37,4 N	83 28 01,40 W	1
Palmera	San Carlos	10 24 17,50 N	84 21 24,80 W	3
Palmira	Valverde Vega	10 12 19,20 N	84 23 05,30 W	3
Pandora	Limón	09 44 06,70 N	82 58 02,32 W	1
Paquera	Puntarenas	09 49 18,50 N	84 55 55,60 W	1
Parrita	Parrita	09 31 09,80 N	84 19 44,74 W	3
Pérez Zeledón	Pérez Zeledón	09 22 21,23 N	83 42 14,67 W	2
Piñuelas	La Cruz	10 50 09,89 N	85 37 00,70 W	2
Poás	Poás	10 10 42,00 N	84 14 30,50 W	2
Puerto Jiménez	Golfito	08 32 07,14 N	83 18 20,90 W	1
Puntarenas	Puntarenas	09 58 44,50 N	84 49 50,60 W	1
Rabo Mico	Escazú	09 51 04,30 N	84 08 20,50 W	4
Rancho	Goicochea	09 57 30,90 N	83 57 09,90 W	3
Río Claro	Golfito	08 40 35,95 N	83 03 49,23 W	1
Río Cuarto	Grecia	10 19 00,01 N	84 14 25,40 W	3
Rosabal Cordero	Heredia	09 59 56,25 N	84 07 24,12 W	2
Sacramento	Barva	10 07 40,60 N	84 06 27,72 W	4
San Miguel	Puntarenas	10 00 28,40 N	84 42 08,10 W	4
San Pablo	Terrazu	09 42 16,86 N	84 02 42,02 W	2
San Rafael	Heredia	10 01 49,67 N	84 05 05,27 W	3
San Vito	Coto Brus	08 46 56,60 N	82 58 46,99 W	2
Santa Ana	San Ana	09 55 26,30 N	84 11 30,30 W	2
Santa Elena	Hojancha	10 00 45,10 N	85 08 14,00 W	2
Sarchí	Valverde Vega	10 10 26,61 N	84 18 57,81 W	3
Savegre	Pérez Zeledón	09 24 53,70 N	83 48 53,80 W	4

Lugar	Canton	Latitud	Longitud	Cantidad de Enlaces
Siquirres	Siquirres	10 04 49,30 N	83 30 29,99 W	2
Sixaola	Talamanca	09 34 54,55 N	82 43 04,91 W	1
Tamarindo	Santa Cruz	10 18 14,70 N	85 49 53,10 W	2
Tarimera/Pesaje	Matina	10 00 18,10 N	83 11 23,30 W	1
Turrialba	Turrialba	09 52 46,20 N	83 41 55,10 W	3
Uatsi	Talamanca	09 37 20,05 N	82 56 19,59 W	4
Valle Azul	Alajuelita	09 53 25,10 N	84 07 49,40 W	4
Vista Mar	Santa Cruz	10 07 22,05 N	85 37 43,24 W	3
Vista Royal	Santa Cruz	09 55 35,00 N	85 38 22,60 W	1
Zaragoza	Santa Cruz	09 58 19,41 N	85 34 00,74 W	2
Zurquí	Pococí	10 11 43,29 N	83 54 24,78 W	4
T. Acosta	Acosta	09 47 49,80 N	84 09 50,90 W	1
T. Carrillo	Carrillo	09 53 49,50 N	85 28 05,44 W	2
El Pueblo Triáng.	San Ramón	10 0 11,10 N	84 23 35,60 W	1
T. Santa María	Dota	09 38 13,20 N	83 57 22,2 W	1

Sobre los niveles de potencia de transmisión indicados en los folios 79 al 85 del expediente administrativo, estos no exceden los parámetros establecidos por el ADENDUM VII del PNAF, para los dispositivos inalámbricos que operen en banda libre, según se detalla en el cuadro a continuación.

" (...)

(4) Especificaciones Técnicas de los equipos. (Modificado por decreto Nº 35866-MINAET, publicado 23 de abril de 2010 en la Gaceta Nº 78)

Sólo se permitirá el uso de equipos que cumplan con las siguientes disposiciones técnicas:

- a) Las frecuencias de operación serán únicamente las establecidas en el presente Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- b) La potencia máxima permitida deberá ajustarse al siguiente cuadro:

Banda de Frecuencias (MHz)	Máxima Potencia de salida de los equipos (dBm)	Potencia isotrópica radiada equivalente (EIRP o PIRE, dBm)
2400-2483,5	30	36
5150-5250	17	23
5250-5350	24	30
5470-5725	24	30
5725-5850	30	36
Demás bandas	24	30

Los límites de EIRP tienen las siguientes excepciones:

- a. Los sistemas utilizados para enlaces fijos punto a punto que operen en el rango de 2400-2483,5 MHz, que empleen antenas con ganancias superiores a 6 dBi, deben de reducir la potencia de salida del transmisor en 1 dBm por cada 3 dBi de ganancia de antena superiores a 6 dBi.
- b. Los sistemas utilizados para enlaces fijos punto a punto que operen en los rangos 5470-5725 MHz y 5725-5875 MHz, pueden emplear antenas con ganancias superiores a 6 dBi, sin la restricción anterior, pero siempre manteniendo la potencia de salida de los equipos de transmisión en 24 dBm y 30 dBm como máximo, respectivamente."

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

En los folios 27 al 31 del expediente administrativo, presenta la información con respecto a las condiciones comerciales y plazo para la instalación de los equipos así como el modelo de negocio a los precios por los servicios que pretende proveer comercialmente.

En los folios 66 al 76 se indica el procedimiento para la atención de averías y servicio al cliente, **UFINET**, indica que tiene a disposición de sus clientes por medio de un punto de contacto que puede ser accedido por medio de su central telefónica en el número +506 4107 0333 o a través de una plataforma de contacto disponible por medio del correo electrónico noclatam@ufinet.com, agregando los niveles de contacto según el diagrama de escalabilidad identificado por la compañía para la atención y servicio al cliente

Se indica que con base a la documentación aportada por **UFINET** en los folios 27 al 31 y 66 al 76 tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá presentar estos contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, y de atención con usuarios finales deberán ser homologados ante la Superintendencia, todo esto según el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones."

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01930-SUTEL-DGM-2016 en el cual se recomienda inscribir la ampliación del servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" por parte de la empresa **UFINET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-587190.
2. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **UFINET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** ofrece el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", en todo el territorio nacional.
3. Apercibir a **UFINET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **UFINET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los servicios autorizados.
5. Apercibir a **UFINET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final.
6. Apercibir a **UFINET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá remitir a la SUTEL

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.

7. Apercibir a **UFINET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
8. Apercibir a **UFINET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a los equipos de radio que operen en bandas de frecuencia de "uso libre".
9. Apercibir a **UFINET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que cumpla con la obligación establecida en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
10. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	UFINET DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida y organizada bajo la Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-587190
Correo electrónico de contacto	notificaciones@blpabogados.com
Representación Judicial	José Eduardo Palacios Gutiérrez, portador de la cédula de residencia número 172400170510 y pasaporte XDA 2 2 8 8 7 9, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma
Extrajudicial:	
Título habilitante:	RCS-182-2011 del 17 de agosto del 2011
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a Internet, por medio de enlaces en bandas de frecuencia de "uso libre"
Tipo de ampliación:	Ampliación de servicios para Transferencia de Datos bajo la modalidad de enlace inalámbricos punto a punto, acceso a Internet y acarreo de datos de carácter mayorista, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" en todo el territorio nacional.

11. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
12. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2º de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

6.4. Solicitud de 4 números 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud para la asignación de 4 números 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 01780-SUTEL-DGM-2016, del 07 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico respectivo para atender este caso.

El señor Herrera Cantillo explica que la Dirección a su cargo efectuó los análisis técnicos que corresponden y se refiere a los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la respectiva autorización.

Analizada la presente solicitud, con base en el oficio 01780-SUTEL-DGM-2016, del 07 de marzo del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 019-016-2016

1. Dar por recibido el oficio 01780-SUTEL-DGM-2016, del 07 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud para la asignación de 4 números 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-062-2016

**"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO
SERVICIOS 800's A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-174-2016 (NI-02147-2016) y 264-195-2016 (NI-02402-2016), recibidos el 25 de febrero y 02 de marzo del 2016, respectivamente, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-58646338 (800-LUMINET) para ser utilizado por Costa Rica Internet Servprovider S. A.
 - 800-2685500 (800-2685500) para ser utilizado por Instituto Costarricense de Electricidad.
 - 800-0800023 (800 -08000CD) para ser utilizado por Conecta Developments S. A.
 - 800-7944408 (800-7944408) para ser utilizado por Hewlett Packard Costa Rica.
2. Que mediante el oficio 01780-SUTEL-DGM-2016 del 07 de marzo de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el Instituto Costarricense de Electricidad ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01780-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el Instituto Costarricense de Electricidad ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) **Sobre la solicitud de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático: 800-5864638 (800-LUMINET), 800-2685500 (800-2685500), 800-0800023 (800-08000CD) y 800-7944408 (800-7944408).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5864638	800-LUMINET	COSTA RICA INTERNET-SERVPROVIDER SA
800	2685500	800-2685500	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	0800023	80-08000CD	CONECTA DEVELOPMENTS S.A.
800	7944408	800-7944408	HEWLETT PACKARD COSTA RICA

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido

y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-5864638 (800-LUMINET), 800-2685500 (800-2685500), 800-0800023 (800-08000CD) y 800-7944408 (800-7944408) solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.

- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-5864638 (800-LUMINET), 800-2685500 (800-2685500), 800-0800023 (800-08000CD) y 800-7944408 (800-7944408) se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercer columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-174-2016 (NI-02147-2016) y 264-195-2016 (NI-02402-2016), visibles a folio 8222 y 8248, no sea publicada en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-174-2016 (NI-02147-2016) y 264-195-2016 (NI-02402-2016), visibles a folio 8222 y 8248 del expediente administrativo.
- Así mismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-174-2016 (NI-02147-2016) y 264-195-2016 (NI-02402-2016), visibles a folio 8222 y 8248 para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 264-174-2016 (NI-02147-2016) y 264-195-2016 (NI-02402-2016).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	5864638		800-LUMINET	Cobro revertido automático	ICE	COSTA RICA INERNET SERVPROVIDER S.A.
800	2685500		800-2685500	Cobro revertido automático	ICE	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	0800023		800-08000CD	Cobro revertido automático	ICE	CONECTA DEVELOPMENTS S.A
800	7944408		800-7944408	Cobro revertido automático	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA

Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran a los oficios 264-174-2016 (NI-02147-2016) 264-195-2016 (NI-02402-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente. (...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al Instituto Costarricense de Electricidad, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

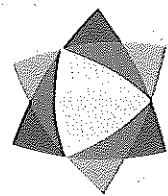
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	5864638		800-LUMINET	Cobro revertido automático	ICE	COSTA RICA INERNET SERVPROVIDER S.A.
800	2685500		800-2685500	Cobro revertido automático	ICE	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	0800023		800-08000CD	Cobro revertido automático	ICE	CONECTA DEVELOPMENTS S.A
800	7944408		800-7944408	Cobro revertido automático	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran a los oficios 264-174-2016 (NI-02147-2016) 264-195-2016 (NI-02402-2016), en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir a la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

Nº 35050



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir a la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir a la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6.5. Informe sobre solicitud de intervención en conflicto por facturación de servicios prestados por el ICE a Worldcom de Costa Rica, S. A., con ocasión de la orden de interconexión dictada en resolución RCS-196-2010.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe sobre solicitud de intervención en el conflicto por facturación de servicios prestados por el Instituto Costarricense de Electricidad a la empresa Worldcom de Costa Rica, S. A., con ocasión de la orden de interconexión dictada en resolución RCS-196-2010.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01710-SUTEL-DGM-2016, del 04 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de este caso y señala que se trata de una solicitud de intervención presentada por la empresa Worldcom de Costa Rica, S. A. al Instituto Costarricense de Electricidad por facturación de servicios.

Explica que en esa oportunidad, la empresa no indicó de forma clara el objeto de la denuncia, sus pretensiones respecto de los rubros en disputa y las pruebas de respaldo que corresponden y que dicha información no consta en el respectivo expediente, de manera que esta situación no permite a SUTEL contar con los suficientes elementos para instruir un procedimiento con respecto a los derechos y garantías de ambas partes, ni el dictado de una resolución fundada.

En virtud de lo anterior y considerando que el expediente ya tiene bastante tiempo, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe el archivo de la presente gestión.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 01710-SUTEL-DGM-2016, del 04 de marzo del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 020-016-2016

1. Dar por recibido el oficio 01710-SUTEL-DGM-2016, del 04 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre solicitud de intervención en el conflicto por facturación de servicios prestados por el Instituto Costarricense de Electricidad a la empresa Worldcom de Costa Rica, S. A., con ocasión de la orden de interconexión dictada en resolución RCS-196-2010.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-071-2016

**"DICTADO DE RESOLUCIÓN FUNDADA QUE RESUELVA EL CONFLICTO DE FACTURACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Y WORLD.COM DE COSTA RICA S.A."**

SUTEL-INT-OT-00002-2010

RESULTANDO

1. Mediante resolución RCS-196-2010 de las 15:40 horas del 07 de abril de 2010 se dictó orden de acceso e interconexión entre Worldcom de Costa Rica S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad. (folio 413 a 440 –Tomo II-).
2. Mediante resolución RCS-235-2010 de las 15:15 horas del 05 de mayo de 2010 se declararon sin lugar los recursos de reposición interpuestos por Worldcom de Costa Rica S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, dejando incólume todos los extremos de la resolución RCS-196-2010. (folios 494 a 506 –Tomo II-).
3. En nota del 22 de setiembre de 2010, el ICE remite a Worldcom la factura número 01092-2010 por concepto de servicios varios por un monto de \$193.087,21 y la factura número 01093-2010 por concepto de depósito de garantía servicio de coubicación por un monto de ₡680.000,00. (folios 689 a 693 –Tomo II-).
4. En nota SUTEL-035-01112010 del 01 de noviembre de 2010 (recibido el 05 de noviembre de 2010), Worldcom remite a Sutel copia de la nota ICE-026-01112010 del 01 de noviembre de 2010 en la que le informa al Instituto que "[...] *dado que lo resuelto por el organismo regulador no se ajusta a nuestras necesidades empresariales a como fueron solicitadas al ICE y ofrecidas por el ICE, no requeriremos del servicio objeto inicial de la solicitud de interconexión con el ICE para la provisión de servicios de internet y deseamos se tenga por concluido el requerimiento que originó la intervención del Órgano Regulador.*" (folio 511 a 512 –Tomo II-).
5. El día 11 de noviembre de 2010, el ICE realizó la desconexión definitiva del servicio de internet y demás servicios complementarios instalados. (Manifestaciones del ICE contenidas en su oficio 6160-1585-2011 del 13 de diciembre de 2011, folio 744-750).
6. En oficio sin número del 22 de noviembre de 2010, el ICE remite a Worldcom la factura 01263-2010 por concepto de impuesto de ventas no cobrado en factura 1092-2010 por un monto de \$25.101,34; la factura 01581-2010 por concepto de servicios por el mes de setiembre de 2010 por un monto de \$35.312,50 y la factura 01582-2010 por concepto de servicios por el mes de octubre de 2010 por un monto de \$35.312,50. (folios 695 y 710 a 714 –Tomo II-).
7. El día 26 de noviembre de 2010, el ICE dio por finalizado el servicio de coubicación de manera que "[...] *fecha en la cual el gabinete fue liberado de forma completa y con ello se da por concluida la relación comercial entre el ICE y ese operador.*" (Manifestaciones del ICE contenidas en su oficio 6160-1585-2011 del 13 de diciembre de 2011, folio 744-750).
8. Mediante oficio 6160-0122-2011 del 29 de marzo de 2011, el ICE comunica a Worldcom que los servicios de acceso e interconexión quedaron listos el 04 de febrero de 2010 con la finalización de las pruebas pero que fue con la resolución RCS-196-2010 del 07 de abril de 2010 cuando quedaron definitivos los servicios de acceso e interconexión entre el ICE por lo que se correrá el periodo de cobro para que inicie el 07 de abril de 2010, a excepción del rubro por coubicación, mismo que se cobrará a partir del 26 de febrero de 2010; en razón de lo anterior el ICE informa que "[...] *se procederá a anular la factura emitida y se realizará la emisión de una nueva factura por un monto de \$271.267,97.*" A este detalle se adjuntó la Tabla No. 1 con los "Cargos ajustados por servicios a Worldcom" que describe los periodos a cobro por los siguientes rubros: 1.Coubicación del bastidor; 2.Patch Cord DDF/ODF; 3.Acceso puertos de datos Gyga Ethernet; 4.ITX IP Directa a la red de borde para transito 100Mbps; 5.Configuración tablas de enrutamiento y publicación de direcciones; 6.Peering nacional; además se liquida el importe correspondiente al impuesto de ventas. (folios 716 a 718 –Tomo II-).

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

9. En nota ICE-027-07042011 del 07 de abril de 2011, Worldcom comunica al ICE la aceptación de los rubros 1. Coubicación del bastidor y 2. Patch Cord DDF/ODF contenidos en la Tabla No 1 adjunta al oficio 6160-0122-2011, no obstante rechaza los restantes rubros al cobro así como la aplicación del impuesto de ventas e informa "[...] *que procederemos a enviar la diferencia al regulador conforme lo señala el artículo 60 in fine de la ley general de telecomunicaciones*". (folio 719 –Tomo II-).
10. Mediante oficio 6160-0483-2011 del 17 de junio de 2011, el ICE informa a Worldcom la emisión de la factura correspondiente por los cargos aceptados en su oficio ICE-027-07042011, misma que se identifica como DNMC-1043-2011 por conceptos de Coubicación, circuito de 30 Amp a 120 AC; Patch cord desde PS hasta ODF (O&M); Instalación del bastidor y la instalación del patch cord, correspondiente los meses de febrero a noviembre de 2010, todo por la suma de \$25.525,48. (folios 739 a 740 –Tomo II-).
11. Mediante oficio 6162-0735-2012 del 14 de agosto de 2012 (NI-4656-2012), el ICE solicita a Sutel se emita resolución respecto de las disputas por facturación que mantiene con Worldcom. (folios 1075 –Tomo III-).
12. Mediante oficio 6162-1256-2013 del 13 de setiembre de 2013 (NI-7708-13), el ICE solicita a Sutel resolución sobre disputa por facturación suscitado con la empresa Worldcom de Costa Rica S.A. para lo cual aporta documentos que solicita sean considerados como prueba. (folio 1087. Tomo IV).
13. Mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2013, el ICE solicita atención a su solicitud de resolución sobre la disputa por facturación que mantiene con Worldcom. (folio 1088. Tomo IV).
14. Mediante oficio 9010-207-2015 recibido el 13 de octubre de 2015 (NI-09869-2015) el ICE presenta a Sutel un "pronto despacho" a la solicitud de resolución final por controversia de cargos de acceso e interconexión brindados y aceptados por Worldcom. (folio 1102-1104. Tomo IV).
15. Mediante oficio 00349-SUTEL-DGM-2016 del 14 de enero de 2016 se solicitó al ICE explicar los extremos de su solicitud solución de conflicto de facturación, incluyendo un detalle de los rubros en disputa. (folio 1115 - tomo IV).
16. Mediante nota sin número recibido el 19 de enero de 2016, siguiente, Worldcom solicita declaratoria de caducidad del procedimiento y archivo del expediente con base en el artículo 340 de la Ley 6227, toda vez que "[...] *el presente asunto se ha paralizado, de forma injustificada desde hace más de tres años [...]*". (folio 1113 - Tomo IV).
17. Mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2016, se instó al ICE a brindar respuesta a lo solicitado mediante oficio 00349-SUTE-DGM-2016, para lo cual se sugirió remitirla a más tardar el día 18 de febrero de 2016. (folio 1117 a 1118 - Tomo IV).
18. Mediante correo electrónico recibido a las 16:11 horas del 18 de febrero de 2016 el ICE remite adjunto el oficio 9010-63-2016 del 18 de febrero de 2016 en el que se indica que, "*A efecto de atender el oficio citado en referencia, me permito informar que el documento en respuesta se encuentra en proceso de elaboración [...]*" para lo cual informa que "[...] *la respuesta será provista en fecha cercana, con todos los elementos de valor requeridos para mejor resolver por esta sede.*". (folio 1119 a 1121 - Tomo IV).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA SOLUCION EN CONFLICTOS DE EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN

- I. De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico vigente, a la Sutel le corresponde garantizar el

acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, esto con el fin de lograr eficiencia, optimización y competencia efectiva en el uso de los recursos escasos todo en procura del mayor beneficio a los usuarios. (Artículo 59 de la Ley 8642).

- II. Con base en lo anterior, corresponderá a Sutel la competencia para el aseguramiento y cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios, con el fin de que el acceso y la interconexión se provean de manera oportuna, razonable, transparente, proporcional al uso pretendido en términos y condiciones no discriminatorias. (Artículo 60 inciso h de la Ley 7593 y Artículo 3 del RAIRT)
- III. El acceso y la interconexión tendrán origen en el propio interesado, de modo que los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán convenir las condiciones técnicas y económicas en que se llevará a cabo. (Artículo 60 de la Ley 8642; artículos 41 y 42 inciso a del RAIRT).
- IV. Sutel intervendrá en la negociación cuando el operador de la red pública se niegue a negociar, o bien cuando las partes no alcancen acuerdo luego de tres meses de que comuniquen el inicio de la negociación, pero en cualquier caso la intervención tendrá por objeto determinar la forma y las condiciones de acceso o la interconexión,. (Artículo 60 de la Ley 8642; artículos 42 inciso b, 44, 64 y siguientes del RAIRT).
- V. Cuando el acceso o la interconexión se logren por intervención de Sutel mediante la emisión de la orden respectiva, dicha imposición permanecerá vigente hasta que los operadores o proveedores notifiquen a la Superintendencia la suscripción del contrato libremente negociado. (Artículo 56 RAIRT).
- VI. Alcanzado el acuerdo o impuestas las condiciones por medio de intervención de Sutel, corresponderá al Consejo de la Sutel interpretar y velar por su cumplimiento y a la Dirección General de Mercados le corresponde asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. (Artículo 60 de la Ley 8642 y artículo 33 inciso 35 y 44 inciso i sub inciso m del RIOF).
- VII. Una vez que la interconexión o el acceso se tengan por establecidas, sea por acuerdo de partes interconectantes u orden de acceso o interconexión emitida por Sutel, los conflictos que se produzcan entre operadores y proveedores en relación a la interpretación o ejecución de los contratos se solucionarán con base en el criterio que emita la Sutel mediante el dictado de una resolución fundada, respetando siempre los criterios de evaluación de casos en conflicto que establece el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (Artículo 42 incisos a y b, 66 y 71 RAIRT).
- VIII. La solicitud de resolución fundada para solución de conflictos, deberá ser un procedimiento que inicia a instancia de parte interesada, salvo en los casos en que medie interés público (que no es el caso) y su formulación deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública en cuanto al contenido mínimo de la misma, sea la indicación del nombre, apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte de quien la representa; las pretensiones, su estimación, origen y naturaleza, esto so pena de rechazo y archivo de la petición salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos; además el interesado deberá aportar toda la documentación con que cuente y ofrecer toda la prueba que estime de su interés (artículos 284, 285 y 293 de la Ley 6227).
- IX. A la Sutel le corresponde garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, el aseguramiento y cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores y la interoperabilidad entre redes y servicios; esto con el fin de que el acceso y la interconexión se provean de manera oportuna, razonable, transparente, proporcional al uso pretendido en términos y condiciones no discriminatorias. Para esto, la Sutel intervendrá en la negociación cuando el operador de la red pública se niegue a negociar, o

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
 16 de marzo del 2016

bien cuando las partes no alcance acuerdo luego de tres meses de que comuniquen el inicio de la negociación, pero en cualquier caso la intervención tendrá por objeto determinar la forma y las condiciones de acceso o la interconexión. Por último, a solicitud de la parte interesada, corresponderá a la Sutel emitir resolución fundada que solucione los conflictos surgidos entre operadores y proveedores relacionados con la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión.

SEGUNDO: SOBRE EL OBJETO DEL CONFLICTO. CASO CONCRETO.

I. Rubros y facturas puestos al cobro por parte del ICE.

- Según se ve en los antecedentes anteriormente expuestos, tras el dictado de la resolución RCS-196-2010, el ICE emitió la factura 01092-2010 por concepto de servicios varios por \$193.087,21; la factura 01093-2010 por concepto de depósito de garantía servicio de coubicación por \$680.000,00; la factura 01263-2010 por concepto de impuesto de ventas no cobrado en factura 1092-2010 por \$25.101,34; la factura 01581-2010 por concepto de servicios por el mes de setiembre de 2010 por \$35.312,50 y la factura 01582-2010 por concepto de servicios por el mes de octubre de 2010 por \$35.312,50.
- Las partes se enfrascaron en una negociación sobre los rubros y periodos en cobro, lo que dio como resultado la anulación de la factura emitida para la consecución "[...] *emisión de una nueva factura por un monto de \$271.267,97 [...]*", cuyos rubros y periodos se encuentran detallados en la Tabla 1 adjunta al oficio 6160-0122-2011 y que consisten en 1.Coubicación del bastidor; 2.Patch Cord DDF/ODF; 3.Acceso puertos de datos Gyga Ethernet; 4.ITX IP Directa a la red de borde para transito 100Mbps; 5.Configuración tablas de enrutamiento y publicación de direcciones; 6.Peering nacional; además se liquida el importe correspondiente al impuesto de ventas.
- Pese a lo anterior, la empresa Worldcom aceptó los rubros 1 y 2 y rechazó de manera expresa los restantes, lo que motivó al ICE a la emisión de la factura DNMC-1043-2011 únicamente por los rubros 1 y 2 de la Tabla 1 aceptados por Worldcom, sean la Coubicación, circuito de 30 Amp a 120 AC; Patch cord desde PS hasta ODF (O&M); Instalación del bastidor y la Instalación del patch cord, correspondiente los meses de febrero a noviembre de 2010, todo por la suma de \$25.525,48.
- El expediente administrativo da cuenta que el ICE ha instado a la empresa Worldcom a efectuar el pago de los rubros 1 y 2 aceptados, así según consta en sus oficios 6162-1116-2013 del 16 de agosto de 2013 y 6162-1255-2013 del 13 de setiembre de 2013.
- El expediente administrativo no evidencia la emisión de una nueva factura por los rubros 3, 4, 5 y 6 rechazados por Worldcom; tampoco se encuentra o cita oficio alguno en el que se dé cuenta de ello, de su traslado o de la debida comunicación a la empresa sujeta a cobro.

II. Falta de claridad sobre rubros y facturas en cobro vigente.

- Mediante oficio 6162-0735-2012 del 14 de agosto de 2012; correo electrónico del 21 de mayo de 2013; oficios 6162-1256-2013 ambos del 13 de setiembre de 2013 y 9010-207-2015 recibido el 13 de octubre de 2015, el ICE solicitó a Sutel emitir resolución respecto de las disputas por facturación que mantiene Worldcom, no obstante en ninguno de ellos se exponen con claridad las pretensiones del ICE, su estimación, origen y la naturaleza de estas.
- Del expediente administrativo tampoco es posible inferir de forma clara el objeto, pretensiones y pruebas que permitan a la Superintendencia instruir un procedimiento con respeto a los derechos y garantías procesales de ambas partes, ni el dictado de una resolución fundada tal y como lo exige el numeral 71 del RAIRT.
- En ese sentido, es claro que existe un conflicto en los montos que el ICE estima le deben ser

cancelados por la empresa Worldcom de Costa Rica S.A., lo que no es claro es cuál es el concepto y monto que pretende el ICE le sean cancelados, esto porque dos de los seis rubros contenidos en la citada tabla 1 fueron aceptados por la interconectante al tiempo en que el resto fueron rechazados; pero la factura que contenía los rubros rechazados fue anulada por el mismo Instituto solicitante, y la nueva factura emitida únicamente contempla los rubros que sí fueron aceptados.

4. Además, el expediente no da cuenta de que los rubros rechazados por Worldcom (y no facturados por el ICE) hayan sido servicios efectivamente prestados por el Instituto y recibidos por la empresa interconectante. (Servicios descritos en la tabla 1 anexa al oficio 6160-0122-2011: "3. Acceso puertos de datos Gyga Ethernet; 4. ITX IP Directa a la red de borde para tránsito 100Mbps; 5. Configuración tablas de enrutamiento y publicación de direcciones; 6. Peering nacional"), lo que tampoco puede inferirse de la documentación que consta en el expediente administrativo.
5. En suma, de la solicitud de solución planteada por el ICE y los documentos que constan en el expediente administrativo de intervención para interconexión, no es posible extraer o inferir de forma clara si el conflicto versa sobre los rubros 1 y 2 debidamente facturados (DNMC-1043-2011) o sobre los rubros 3, 4, 5 y 6 cuyas facturas fueron anuladas por el propio ICE.
6. En relación con esta falta de claridad sobre el objeto y pretensiones así como la insuficiencia probatoria que permita a la Sutel emitir una resolución fundada que ponga fin al conflicto, motivaron la emisión del oficio 00349-SUTEL-DGM-2016 del 14 de enero de 2016 en el que se solicitó al ICE explicar los extremos de su solicitud, incluyendo un detalle de los rubros en disputa, la descripción de sus pretensiones y acompañar sus manifestaciones con toda la documentación que estime suficiente para demostrar lo que afirme.
7. El 17 de febrero de 2016 se remitió correo electrónico al ICE instando brindar respuesta al oficio 00349-SUTEL-DGM-2016 y se le sugirió remitirla a más tardar el día 18 de febrero de 2016, esto dado que habían transcurrido ya veinticuatro días desde que le fuera comunicado sin que se hubiera recibido respuesta al requerimiento de información.
8. Ante esto, a las 16:11 horas del 18 de febrero de 2016 se recibió correo electrónico de Wedel Solís Ruth quien a su vez adjunta el oficio 9010-63-2016 del 18 de febrero de 2016 en el que se indica que, *"A efecto de atender el oficio citado en referencia, me permito informar que el documento en respuesta se encuentra en proceso de elaboración [...]"* para lo cual informa que *"[...] la respuesta será provista en fecha cercana, con todos los elementos de valor requeridos para mejor resolver por esta sede."*
9. A la fecha del dictado de la presente resolución, el ICE no ha cumplido el requerimiento hecho mediante oficio 00349-SUTEL-DGM-2016 pese a sus afirmaciones hechas en oficio 9010-63-2016, lo que hace persistir la falta de claridad sobre el objeto y pretensiones que delimiten el conflicto a dilucidar, ni es posible inferirlo del expediente administrativo, situación que obliga al rechazo de la solicitud de conformidad con el numeral 284, 285, y 289 de la Ley 6227.
10. Así las cosas, sin perjuicio del tiempo transcurrido, la solicitud de solución de conflicto de facturación que sostiene el ICE con Worldcom debe ser rechazada y ordenado su archivo dado que el Instituto solicitante no ha cumplido con las formalidades mínimas requeridas, aunado a que la documentación que consta en el expediente administrativo no deja inferir el objeto y pretensiones del ICE con su solicitud, quedando la Sutel impedida para emitir resolución final.
11. Por otra parte, el archivo de esta gestión no obsta para que el Instituto gestionante presente una nueva solicitud a la Sutel para la solución del conflicto por facturación que sostiene con la empresa Worldcom de Costa Rica S.A., para lo cual deberá ajustarse a la formalidad mínima debida de conformidad con los numerales 215 inciso 1; 229 inciso 1; 284; 285; 293; 308 inciso 1 sub incisos a y b y concordantes, todos de la Ley 6227.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

**TERCERO: SOBRE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SOLICITADA POR LA EMPRESA
WORLD.COM DE COSTA RICA S.A.**

- I. Que tal y como se dijo en el apartado de antecedentes, el 19 de enero de 2016 se recibió de la empresa Worldcom de Costa Rica S.A. una solicitud de declaratoria de caducidad del procedimiento y archivo del expediente con base en el artículo 340 de la Ley 6227, toda *desde* vez que "[...] *el presente asunto se ha paralizado, de forma injustificada hace más de tres años [...]*". (folio 1113 Tomo IV).
- II. Que si bien no puede ocultarse el tiempo transcurrido desde que el ICE hiciera su primera solicitud, lo cierto es que una vez ordenado el archivo del expediente, la solicitud de caducidad pierde interés a los efectos del procedimiento.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

UNICO: Ordenar el archivo de la solicitud de solución de conflicto de facturación presentada por el ICE dentro de la ejecución de la orden de interconexión dictada mediante resolución RCS-196-2010 de las 15:40 horas del 07 de abril de 2010.

Contra lo resuelto cabrá recurso de reconsideración o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución; así de conformidad con el numeral 73 párrafo último de la Ley 7593 y artículos 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1. Recomendación para la homologación del contrato presentado por Fycon Tecnologías, S. A. denominado "Contrato de Prestación de Servicios de Internet".

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación para la homologación del contrato presentado por Fycon Tecnologías, S. A. denominado "Contrato de Prestación de Servicios de Internet".

Para analizar el caso, se da lectura al oficio 1939-SUTEL-DGC-2016, del 11 de marzo del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo la propuesta de homologación indicada.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular, en la cual se refiere

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

a la presentación del contrato para su homologación en varias ocasiones y para esta oportunidad y con algunas modificaciones, se somete a consideración del Consejo con los contenidos y condiciones mínimas para ser homologado.

Indica que luego de efectuados los estudios correspondientes, se determina que el mismo cumple con los requisitos mínimos, no contiene cláusulas lesivas, especifica de qué se trata el servicio, cuentan con página web y servicio de llamadas gratuitas y detalla el proceso efectuado para la depuración del mismo.

Por lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la homologación del contrato conocido en esta oportunidad.

En vista de la información del oficio 1939-SUTEL-DGC-2016, del 11 de marzo del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-016-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 1939-SUTEL-DGC-2016, del 11 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la recomendación para la homologación del contrato presentado por Fycon Tecnologías, S. A. denominado "*Contrato de Prestación de Servicios de Internet*".
- 2) Homologar la versión final del contrato de presentado por Fycon Tecnologías, S. A., denominado "*Contrato de Prestación de Servicios de Internet*", visible del folio 95 al 102 del expediente F0120-STT-HOC-01102-2015.
- 3) Indicar a la empresa Fycon Tecnologías, S. A. que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en la página principal del sitio WEB.
- 4) Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80, inciso i), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593.

NOTIFIQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.2. Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo las recomendaciones de criterios técnicos para atender las solicitudes de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta que se conocen en esta oportunidad. Sobre el particular, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

1. 01856-SUTEL-DGC-2016, Servicio de taxis El Carmen de Cartago
2. 01759-SUTEL-DGC-2016, Howden del Caribe, S. A.
3. 01726-SUTEL-DGC-2016, Dasyani Andrés Chinchilla Quesada
4. 01735-SUTEL-DGC-2016, Kotuma, S. A.
5. 01749-SUTEL-DGC-2016, Coca Cola Industrias, S.R.L
6. 01905-SUTEL-DGC-2016, Comercial Vanegas y Vanegas S. A.
7. 01859-SUTEL-DGC-2016, Comandos de Seguridad Universal S. A.
8. 01931-SUTEL-DGC-2016, Seproco Seguridad Profesional Costarricense, S. A.
9. 01929-SUTEL-DGC-2016, Transporte Privado Porteo de Mercancías y de Personas Manuel de Jesús Jiménez,

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
 16 de marzo del 2016

- S. A.
10. 01927-SUTEL-DGC-2016, Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda
 11. 01924-SUTEL-DGC-2016, Exportaciones Norteñas, S. A.
 12. 01940-SUTEL-DGC-2016, Rugar Seguridad, LTDA.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los principales aspectos técnicos de las propuestas que se conocen en esta oportunidad, menciona los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo a cada caso en particular. Indica que a todos los casos se les aplica la verificación registral, de coberturas y de interferencias y detalla los resultados obtenidos de los análisis aplicados, con base en los cuales determinan que todos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación es que el Consejo emita los correspondientes dictámenes.

Se refiere a la cantidad de solicitudes que se han tramitado hasta la fecha y el avance obtenido en este tema.

En vista de la información de los oficios analizados en esta ocasión y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-016-2016

Dar por recibidos y acoger los oficios presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta, según el siguiente detalle:

1. 01856-SUTEL-DGC-2016, Servicio de taxis El Carmen de Cartago
2. 01759-SUTEL-DGC-2016, Howden del Caribe, S. A.
3. 01726-SUTEL-DGC-2016, Dasyani Andrés Chinchilla Quesada
4. 01735-SUTEL-DGC-2016, Kotuma, S. A.
5. 01749-SUTEL-DGC-2016, Coca Cola Industrias, S.R.L.
6. 01905-SUTEL-DGC-2016, Comercial Vanegas y Vanegas S. A.
7. 01859-SUTEL-DGC-2016, Comandos de Seguridad Universal S. A.
8. 01931-SUTEL-DGC-2016, Seproco Seguridad Profesional Costarricense, S. A.
9. 01929-SUTEL-DGC-2016, Transporte Privado Porteo de Mercancías y de Personas Manuel de Jesús Jiménez, S. A.
10. 01927-SUTEL-DGC-2016, Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda
11. 01924-SUTEL-DGC-2016, Exportaciones Norteñas, S. A.
12. 01940-SUTEL-DGC-2016, Rugar Seguridad, LTDA.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 023-016-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-324-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09822-2014 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicio de Taxis El Carmen de Cartago GC, S. A. con cédula jurídica 3-101-181486, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente S0144-ERC-DTO-ER-01264-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de octubre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-324-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01856-SUTEL-DGC-2016 de fecha 09 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01856-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 231,6750 MHz y RX 226,6750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Taxis El Carmen de Cartago G C S.A. con cédula jurídica 3-101-181486.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 231,6875 MHz, reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 029-98 CNR del 16 de enero de 1998 a la empresa Servicio de Taxis El Carmen de Cartago G C S.A. con cédula jurídica 3-101-181486.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01856-SUTEL-DGC-2016, de fecha 09 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 231,6750 MHz y RX 226,6750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Taxis El Carmen de Cartago G C, S. A., con cédula jurídica 3-101-181486.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-324-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 231,6750 MHz y RX 226,6750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Taxis El Carmen de Cartago, G C, S. A., con cédula jurídica 3-101-181486, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente S0144-ERC-DTO-ER-01264-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-016-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-201-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), H0141-ERC-DTO-ER-01536-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Howden del Caribe, S. A., con cédula jurídica 3-101-474594, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente H0141-ERC-DTO-ER-01536-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-201-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01759-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01759-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 458,1000 MHz y RX 453,0750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica (a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Howden del Caribe S.A. con cédula jurídica 3-101-474594.*
- *Indicarle al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de*

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 454,0750 MHz, 459,6375 MHz y 454,2875 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 2167-07 CNR del 21 de diciembre de 2007 al señor Carlos Gerardo Howden Pascal con cédula de identidad 1-0514-0168.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01759-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 458,1000 MHz y RX 453,0750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica (a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Howden del Caribe, S. A., con cédula jurídica 3-101-474594.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-201-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 458,1000 MHz y RX 453,0750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica para uso no comercial por parte de la empresa Howden del Caribe, S. A., con cédula jurídica 3-101-474594.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente H0141-ERC-DTO-ER-01536-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-016-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2013-228 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03947-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Dasyani Andrés Chinchilla Quesada, con cédula de identidad 1-1282-0906, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01871-2012, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de mayo de 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-228, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01726-SUTEL-DGC-2016 de fecha 07 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01726-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(*)

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la renovación de las frecuencias 447,4125 MHz y 442,4125 MHz (en modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N°394 MGP del 29 de mayo del 2008 para uso no comercial por parte del señor Dasyani Andrés Chinchilla Quesada con cédula identidad 1-1282-0906.*
- *Indicarle al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01726-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de marzo del 2016, con respecto a la renovación de las frecuencias 447,4125 MHz y 442,4125 MHz (en modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N°394 MGP del 29 de mayo del 2008 para uso no comercial por parte del señor Dasyani Andrés Chinchilla Quesada, con cédula identidad 1-1282-0906.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-228, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de renovación de las frecuencias 447,4125 MHz y 442,4125 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N°394 MGP del 29 de mayo del 2008 para uso no comercial por parte del señor Dasyani Andrés Chinchilla Quesada con cédula identidad 1-1282-0906.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01871-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-016-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2013-169 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02765-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante,

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Kotuma, S. A., con cédula jurídica 3-101-062686, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00480-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de abril del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-169, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01735-SUTEL-DGC-2016 de fecha 07 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo

las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01735-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 428,2375 MHz y RX 423,2375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Kotuma S.A. con cédula jurídica 3-101-062686.*
- *Indicarle al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 40,8200 MHz y 43,8200 MHz en vista de que la empresa Kotuma S.A. no posee ningún documento oficial asignación que le amerce el uso de estas frecuencias.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 422,2750 MHz y 429,0750 MHz, reservadas mediante Permiso Oficio N°031-01 CNR a la empresa Jawa del Caribe S.A. con cédula jurídica 3-101-136163.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01735-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 428,2375 MHz y RX 423,2375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Kotuma, S. A., con cédula jurídica 3-101-062686.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-169, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 428,2375 MHz y RX 423,2375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Kotuma, S. A., con cédula jurídica 3-101-062686.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00480-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-016-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-384-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), ER-00161-2016 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Coca Cola Industrias, S.R.L., con cédula jurídica 3-102-279501, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00161-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-384-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01749-SUTEL-DGC-2016 de fecha 07 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

bandas del espectro.

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01749-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 154,0625 MHz y RX 150,8375 MHz (modalidad de repetidora) y la frecuencia CD 158,7375 MHz (modalidad canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Coca Cola Industrias S.R.L. con cédula jurídica 3-102-279501.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 154,2750 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 27 del 8 de enero de 1976 a la empresa Coca Cola Interamerican Corp con cédula jurídica 3-101-009577.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01749-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 154,0625 MHz y RX 150,8375 MHz (modalidad de repetidora) y la frecuencia CD 158,7375 MHz

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

(modalidad canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Coca Cola Industrias, S.R.L. con cédula jurídica 3-102-279501.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-384-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a las frecuencias TX 154,0625 MHz y RX 150,8375 MHz (modalidad de repetidora) y la frecuencia CD 158,7375 MHz (modalidad canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Coca Cola Industrias, S.R.L. con cédula jurídica 3-102-279501.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00161-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-016-2016

En relación con el oficio MICITT-GNF-OF-160-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04146-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Comercial Vanegas y Vanegas S.A. con cédula jurídica 3-101-416752, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01426-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de mayo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNF-OF-160-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01905-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01905-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 466.3375 MHz y RX 461.3375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Comercial Vanegas y Vanegas S.A. con cédula jurídica 3-101-416752.*

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01905-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 466.3375 MHz y RX 461.3375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Comercial Vanegas y Vanegas S.A. con cédula jurídica 3-101-416752.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNF-OF-160-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 466.3375 MHz y RX 461.3375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Comercial Vanegas y Vanegas S.A. con cédula jurídica 3-101-416752.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01426-2014 de esta Superintendencia.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-016-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2013-192 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-3330-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Comandos de Seguridad Universal S.A. con cédula jurídica 3-101-213117, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01695-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 07 de mayo del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-192, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01859-SUTEL-DGC-2016 de fecha 11 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01859-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")
6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la reasignación de las frecuencias detalladas en la tabla 22 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Comandos de Seguridad Universal S.A. con cédula jurídica 3-101-213117.

Tabla 1. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Comandos de Seguridad Universal, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3	Sistema # 4
Repetidora Cerro de la Muerte Repetidora Cerro Gurdán Repetidora Cerro Azul	Repetidora Volcán Irazú Repetidora Cerro Paraguas Repetidora Cerro Garrón Repetidora Cerro Cañas Dulces Repetidora Cerro Monterrey	Canal directo 1	Canal directo 2
Ancho de banda 4 kHz			
TX 159,696875 MHz RX 155,934375 MHz	TX 159,703125 MHz RX 155,940625 MHz	164,371875	164,378125

- Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 168,3000 MHz reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas Oficio N°487-04 CNR del 18 de junio del 2004, a la empresa Comandos de Seguridad Universal S.A.
- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01859-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016, con respecto a la reasignación de las frecuencias detalladas en la tabla 22 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Comandos de Seguridad Universal, S. A., con cédula jurídica 3-101-213117.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-192, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Reasignar las frecuencias detalladas en la tabla 22 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Comandos de Seguridad Universal, S. A., con cédula jurídica 3-101-213117.

Tabla 22. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Comandos de Seguridad Universal, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3	Sistema # 4
Repetidora Cerro de la Muerte Repetidora Cerro Gurdán Repetidora Cerro Azul	Repetidora Volcán Irazú Repetidora Cerro Paraguas Repetidora Cerro Garrón Repetidora Cerro Cañas Dulces Repetidora Cerro Monterrey	Canal directo 1	Canal directo 2
Ancho de banda 4 kHz			
TX 159,696875 MHz RX 155,934375 MHz	TX 159,703125 MHz RX 155,940625 MHz	164,371875	164,378125

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01695-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

ACUERDO 030-016-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2001-378 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01707-2011 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Seproco Seguridad Profesional Costarricense, S. A., con cédula jurídica 3-101-373794, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02000-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 31 de mayo del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2001-378, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01931-SUTEL-DGC-2016 de fecha 11 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales,

oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 11 de marzo del 2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- a) *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 429,1625 MHz y RX 424,1625 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Sepruco Seguridad Profesional Costarricense, S. ., con cédula jurídica 3-101-373794.*
- b) *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- c) *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01931-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 429,1625 MHz y RX 424,1625 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Seproco Seguridad Profesional Costarricense, S. A., con cédula jurídica 3-101-373794.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2001-378, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 429,1625 MHz y RX 424,1625 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Seproco Seguridad Profesional Costarricense, S. A., con cédula jurídica 3-101-373794.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02000-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 031-016-2016

En relación con el oficio GNP-OF-266-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07101-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transporte Privado Porteo de Mercancías y de Personas Manuel de Jesús Jiménez, S. A., con cédula jurídica 3-101-446181, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01847-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GNP-OF-266-2014,

por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01929-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01929-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo, de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 241,0625 y RX 236,0625 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transporte Privado Porteo de Mercancías y de Personas Manuel de Jesús Jiménez S.A. con cédula jurídica 3-101-446181.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01929-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 241,0625 y RX 236,0625 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transporte Privado Porteo de Mercancías y de Personas Manuel de Jesús Jiménez, S. A., con cédula jurídica 3-101-446181.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GNP-OF-266-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 241,0625 y RX 236,0625 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Transporte Privado Porteo de Mercancías y de Personas Manuel de Jesús Jiménez S.A. con cédula jurídica 3-101-446181.
- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01847-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 032-016-2016

En relación con el oficio GCP-OF-557-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08378-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda con cédula jurídica 3-007-078951, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00064-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 08 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 01927-SUTEL-DGC-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01927-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
 16 de marzo del 2016

cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01927-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 263,3500 MHz RX 258,3500 MHz, TX 263,6500 MHz RX 258,6500 MHz, TX 263,7000 MHz RX 258,7000 MHz y TX 271,0375 MHz RX 266,0375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda con cédula jurídica 3-007-078951.*

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 267,2000 MHz, 267,3000 MHz y 267,5250 MHz reservadas mediante permiso N° 1251-97 CNR del 09 de diciembre de 1997, y la frecuencia 261,0500 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 269 del 04 de junio de 1991 a la empresa Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda con cédula jurídica 3-007-078951.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01927-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 263,3500 MHz RX 258,3500 MHz, TX 263,6500 MHz RX 258,6500 MHz, TX 263,7000 MHz RX 258,7000 MHz y TX 271,0375 MHz RX 266,0375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda con cédula jurídica 3-007-078951.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GCP-OF-557-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- 1) Otorgar las frecuencias TX 263,3500 MHz RX 258,3500 MHz, TX 263,6500 MHz RX 258,6500 MHz, TX 263,7000 MHz RX 258,7000 MHz y TX 271,0375 MHz RX 266,0375 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda con cédula jurídica 3-007-078951.
- 2) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00064-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 033-016-2016

En relación con el oficio GNP-OF-267-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07102-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Exportaciones Norteñas, S. A., con cédula jurídica 3-101-248566, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01503-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GNP-OF-267-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01924-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01924-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 251,2250 MHz RX 246,2250 y TX 251,4125 RX 246,4125 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Exportaciones Norteñas S.A. con cédula jurídica 3-101-248566.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 260,975 MHz y 265,375 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 167-02 CNR a la empresa G.B. Tecnologías con cédula jurídica 3-101-198691.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01924-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 251,2250 MHz RX 246,2250 y TX 251,4125 RX 246,4125 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Exportaciones Norteñas S.A. con cédula jurídica 3-101-248566.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GNP-OF-267-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 251,2250 MHz RX 246,2250 y TX 251,4125 RX 246,4125 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Exportaciones Norteñas S.A. con cédula jurídica 3-101-248566.
- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01503-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 034-016-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2013-043 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-0875-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Rugar Seguridad LTDA, con cédula jurídica 3-102-261598, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00147-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 05 de febrero del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-043,

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01940-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

bandas del espectro.

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01940-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 466,5250 MHz y RX 461,5250 MHz y TX 466,6000 MHz y RX 461,6000 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Rugar de Seguridad LTDA, con cédula jurídica 3-102-261598.*
- *Indicarle al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles la frecuencia 466,575 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 075-2006 MGP del 23 de mayo de 2006 a título personal señor Ángel Carlos Meléndez con cédula de identidad 7-077-715.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01940-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de febrero del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 466,5250 MHz y RX 461,5250 MHz y TX 466,6000 MHz y RX 461,6000 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Rugar de Seguridad LTDA, con cédula jurídica 3-102-261598.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-043, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 466,5250 MHz y RX 461,5250 MHz y TX 466,6000 MHz y RX 461,6000 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Rugar de Seguridad LTDA, con cédula jurídica 3-102-261598, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00147-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.3. Recomendación para el archivo de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez y presenta para conocimiento del Consejo las recomendaciones de archivo de los criterios técnicos de las solicitudes de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta que se conocen en esta ocasión.

Sobre el particular, se conocen los oficios que se detallan seguidamente:

1. 01852-SUTEL-DGC-2016, Pacific Builders, S. A.
2. 01875-SUTEL-DGC-2016, Junta Administrativa del Registro Nacional
3. 01928-SUTEL-DGC-2016, Grupo Cuatrocientos Cuarenta, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a las razones por las cuales se recomienda el archivo de cada uno de los casos expuestos. Indica que dichas solicitudes no permiten emitir un dictamen técnico por algún tipo de

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

incumplimiento, por lo que se les hace el apercibimiento para que aporten la información necesaria en el plazo establecido.

Brinda una explicación sobre los casos en que no se recibe la información requerida, lo cual está debidamente incorporado a los respectivos expedientes. Ante esta situación, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se proceda con el archivo de las solicitudes.

Analizado cada caso, con base en la información de los oficios conocidos en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 035-016-2016

Dar por recibidos y acoger los oficios presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a recomendaciones de archivo de solicitudes de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle:

- 1) 01852-SUTEL-DGC-2016, Pacific Builders, S. A.
- 2) 01875-SUTEL-DGC-2016, Junta Administrativa del Registro Nacional
- 3) 01928-SUTEL-DGC-2016, Grupo Cuatrocientos Cuarenta, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 036-016-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2012-058 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-0594-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Pacific Builders, S. A., con cédula jurídica 3-101-430266, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02200-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 02 de febrero del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó la empresa Pacific Builders, S. A. a través del oficio 01324-SUTEL-DGC-2016 del 22 de febrero del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Pacific Builders, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01852-SUTEL-DGC-2016 de fecha 11 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01852-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

(¹)
Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 1 reservadas mediante permiso Oficio N°265-08 CNR, a la empresa Pacific Builders, S. A., con cédula jurídica 3-101-430266.

Finalmente, se recomienda al Consejo indicar al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de realizar los movimientos respectivos de archivo en los expedientes de esta Superintendencia, requerir la remisión de copia del acto final sobre la gestión iniciada con oficio OF-GCP-2012-058"

- V. Que en vista de que la empresa Pacific Builders, S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01852-SUTEL-DGC-2016.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Pacific Builders S.A. con cédula jurídica 3-101-430266, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo.
- b) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que decida sobre la presente gestión.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02200-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 037-016-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2012-498 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04979-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Junta Administrativa del Registro Nacional, con cédula jurídica 3-007-042030, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02461-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 03 de setiembre del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01875-SUTEL-DGC-2016 de fecha 11 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las

concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01481-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

3. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger, el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la Junta Administrativa del Registro Nacional con cédula jurídica 3-007-042030, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 1, reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas Oficio N°547-99 CNR y mediante permiso N° AF-047-91-CNR a la Junta Administrativa del Registro Nacional con cédula jurídica 3-007-042030.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio OF-GCP-2012-498.*
- *Finalmente, se recomienda al Consejo indicar al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud".*

V. Que en vista de que la Junta Administrativa del Registro Nacional no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01875-SUTEL-DGC-2016, respecto al otorgamiento de las frecuencias del rango de 148 MHz a 174 MHz para la Junta Administrativa del Registro Nacional, con cédula jurídica 3-007-042030.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión la Junta Administrativa del Registro Nacional, , tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Considerar que con la información aportada por la Junta Administrativa del Registro Nacional, con cédula jurídica 3-007-042030, no es posible para esta Superintendencia realizar los análisis técnicos necesarios para atender dicha solicitud.
- b) Valorar solicitar a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el complemento de la información, de conformidad con lo solicitado por esta Superintendencia, según se expone en el oficio 01875-SUTEL-DGC-2016, o en su defecto proceder con el archivo de la solicitud.
- c) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que decida sobre la presente gestión.

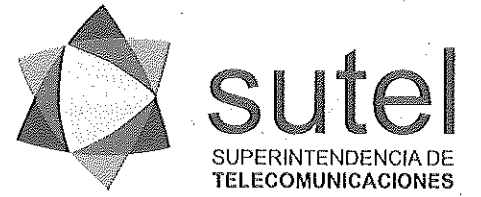
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02461-2012 de esta Superintendencia.

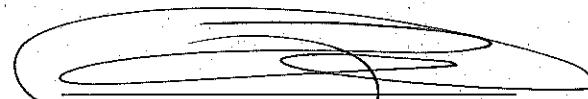
NOTIFIQUESE

ACUERDO 038-016-2016

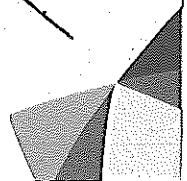
Nº 35100



Folio anulado por falla de impresión.



Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

En relación con el oficio OF-GCP-2011-018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la organización Grupo Cuatrocientos Cuarenta, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-080224, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02132-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de enero del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01928-SUTEL-DGC-2016 de fecha 11 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro:
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01928-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^u)

3. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la imposibilidad de emitir un criterio favorable respecto a la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Grupo Cuatrocientos Cuarenta S.A. con cédula jurídica N° 3-101-080224, y su respetiva recomendación de archivo, en vista de lo señalado en el presente informe.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 443,9750 MHz, 448,9750 MHz, 444,1000 MHz, 449,1000 MHz, 444,2000 MHz, 449,2000 MHz, 444,4000 MHz, 449,4000 MHz, 444,2500 MHz, 449,2500 MHz, asignadas por medio de los Acuerdos Ejecutivos N° 124 del 07 de febrero de 1991 y N° 423-2007 MGP del 07 de agosto de 2007, a nombre de la empresa Grupo Cuatrocientos Cuarenta S.A. con cédula jurídica N° 3-101-080224.*
- *Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio OF-GCP-2011-018.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones”).*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01928-SUTEL-DGC-2016, con respecto a la imposibilidad de emitir un criterio favorable respecto a la solicitud de frecuencias a nombre de la organización Grupo Cuatrocientos Cuarenta, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-080224, y su respectiva recomendación de archivo.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de organización Grupo Cuatrocientos Cuarenta, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Considerar que de acuerdo con lo solicitado por Grupo Cuatrocientos Cuarenta, S. A., con cédula jurídica 3-101-080224, no es posible para esta Superintendencia emitir un criterio favorable respecto a la solicitud de frecuencias en cuestión.
- b) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio OF-GCP-2011-018.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número **ER-02132-2012** de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.4. Anuencia a colaborar en el proceso de notificaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la propuesta de colaboración en el proceso de notificaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Al respecto, se conoce el oficio 01943-SUTEL-DGC-2016, del 11 de marzo del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para iniciar paulatinamente con las notificaciones que se deben realizar ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

El señor Fallas Fallas se refiere a la importancia del citado proceso de notificación, por medio del cual se facilita la coordinación fronteriza y se protegen las asignaciones registradas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en caso de interferencias perjudiciales entre países miembros.

Menciona el registro internacional con que cuenta la UIT sobre emisiones y puntos de emisión, el cual utiliza en casos de problemas de interferencias entre administraciones y que usa como base para establecer las soluciones.

Se refiere a la actualización de las bases de datos de los distintos usuarios de espectro para servicios

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

radioeléctricos tales como radiodifusión, fijo, fijo por satélite y móvil (banda angosta e IMT) y menciona la necesidad de contar con un módulo adicional que permita generar los archivos necesarios del proceso de dicha gestión.

Hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por el Poder Ejecutivo para que SUTEL brinde su apoyo en las labores relacionadas con el proceso de registro.

Por lo anterior, se somete a consideración del Consejo en esta ocasión la propuesta del Poder Ejecutivo, para su respectiva autorización.

Analizado este asunto, en vista de la información del oficio 01943-SUTEL-DGC-2016, del 11 de marzo del 2016 y la explicación sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 039-016-2016

1. Dar por recibido, aprobar y remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones, el oficio 01943-SUTEL-DGC-2016 del 11 de marzo del 2016, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, remite al Consejo un informe sobre la anuencia a colaborar en el proceso de notificaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
2. Hacer del conocimiento del Viceministerio de Telecomunicaciones que la Superintendencia de Telecomunicaciones está en la mejor disposición de colaborar en este importante proceso de notificación de frecuencias de espectro radioeléctrico ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
3. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la Dirección General de Calidad llevará a cabo los esfuerzos necesarios para adquirir el módulo adicional que se integrará a las herramientas que utiliza la SUTEL, los cuales permitirán generar los archivos necesarios del proceso de la citada gestión ante la UIT, lo cual dependerá de la recaudación del canon de reserva del espectro.

NOTIFÍQUESE

7.5. Informe sobre instrucción de procedimiento administrativo por parte del Poder Ejecutivo en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre instrucción de procedimiento administrativo por parte del Poder Ejecutivo en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A.

Se da lectura al oficio 01971-SUTEL-DGC-2016, del 14 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe citado en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso, se refiere a la consulta planteada ante la Procuraduría General de la República sobre cuál es la entidad competente para gestionar procesos sancionatorios contra empresas que no utilizan el espectro, o que lo hacen de forma irregular, se ha trabajado con el MICITT en aras de que el proceso avance.

No obstante lo anterior y en vista del criterio emitido por la Procuraduría General de la República sobre el particular, se estableció que SUTEL no es competente para instruir el proceso.

Por lo indicado, procede que SUTEL se declare incompetente para instruir el procedimiento ordinario

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

administrativo para la resolución y revocación de la concesión otorgada a la empresa Servicios Directos de Satélites, S. A.

En vista de la información del oficio 01971-SUTEL-DGC-2016, del 14 de marzo del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el caso, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 040-016-2016

1. Dar por recibido el oficio 01971-SUTEL-DGC-2016, del 14 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la instrucción de procedimiento administrativo por parte del Poder Ejecutivo contra la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A.
2. Declararse incompetente para instruir el procedimiento ordinario administrativo para la resolución y revocación de la concesión otorgada a la empresa Servicios Directos de Satélites, S. A., con fundamento en las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y el criterio de la Procuraduría General de la República número C-306-2015, del 11 de noviembre del 2015.
3. Solicitar al Poder Ejecutivo que proceda con la revocatoria del Acuerdo Ejecutivo No 089-TEL-MICITT del 18 de noviembre del 2013, en el cual se instruye al Consejo de SUTEL la instrucción del procedimiento administrativo contra la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A.
4. Remitir al Poder Ejecutivo, con copia al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la declaratoria de incompetencia del Consejo de SUTEL.

NOTIFIQUESE

7.6. Informe sobre la solicitud de reconocimiento de alianza estratégica entre las empresas Servicios de Seguridad CIS, S. A. y Consorcio de Información y Seguridad, S. A.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la solicitud de reconocimiento de alianza estratégica entre las empresas Servicios de Seguridad CIS, S. A. y Consorcio de Información y Seguridad, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1741-SUTEL-DGC-2016, del 07 de marzo del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el citado informe.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema del reconocimiento de la alianza entre las empresas del grupo económico, de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el artículo 6, inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones y señala que con base en lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la habilitación del permiso respectivo.

Explica que en este caso, ambas empresas requieren del espectro y una es propietaria de la otra, se determinó que lo más conveniente es, desde el punto de vista del espectro, tratarlas como un grupo económico y otorgarles una única red que pueda utilizar cualquiera de las dos.

De inmediato se produce un cambio de impresiones sobre la utilización de la frecuencia y los problemas que podrían generarse con respecto al tema, así como la necesidad de reconocerlas como grupo económico para otorgarles el espectro que requieren.

Interviene la señora Maryleana Méndez Jiménez, quien señala la importancia de aclarar que las frecuencias son para uso no comercial y menciona la conveniencia de hacer elaborar acuerdo razonado sobre el particular.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

Conocido este caso, con base en la información del oficio 1741-SUTEL-DGC-2016, del 07 de marzo del 2016 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 041-016-2016

RESULTANDO:

1. Que a través del Acuerdo Ejecutivo N° 019-2013-TEL-MICITT, del 26 de abril de 2013, se asignó el rango de frecuencia TX 428,3875 MHz y RX 423,3875 (en modalidad repetidora), a la empresa Servicios de Seguridad CIS, S. A., para un uso no comercial de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de la empresa, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros).
2. Que mediante escritos presentados por la empresa Consorcio de Información y Seguridad, S. A., (NI-11314-2015 y NI-11814-2015) del 18 de noviembre de 2015 y 02 de diciembre de 2015 respectivamente, solicitó a esta Superintendencia se reconozca la alianza con la empresa Servicios de Seguridad CIS, S. A. a fin de autorizar el uso frecuencias asignadas en virtud del Acuerdo Ejecutivo N° 019-2013-TEL-MICITT.
3. Que la empresa Consorcio de Información y Seguridad S.A. presentó personería jurídica y certificación accionaria de la empresa Servicios de Seguridad CIS, S. A., para demostrar la existencia de un grupo de interés económico.
4. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 1741-SUTEL-DGC-2016 del 07 de marzo de 2016, emitió al Consejo de la SUTEL su análisis técnico jurídico en atención a la solicitud planteada por parte de la empresa Consorcio de Información y Seguridad.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política establece que los servicios inalámbricos solo podrán ser explotados por la Administración Pública o por particulares de acuerdo con la ley o por medio de concesión especial legislativa.
- 2) Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, define al espectro radioeléctrico como un bien demanial o un bien de dominio público cuya planificación control y administración se llevara a cabo según lo establecido en la Constitución Política, la Ley General de Telecomunicaciones, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y el PNAF.
- 3) Que la misma Ley General de Telecomunicaciones, en los artículos 2 inciso g), y artículo 3 inciso i), dispone como objetivo y principio rector del sector de las telecomunicaciones, la optimización de los recursos escasos, lo cual presupone la asignación y utilización de los recursos de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
- 4) Que el numeral numeral 6, inciso 20) de la Ley General de Telecomunicaciones, los permisos que se otorguen en redes privadas de telecomunicaciones serán destinados a *"satisfacer necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros"*.
- 5) Que el artículo 6, inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, define grupo económico como: *"agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas; o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia"*. (el destacado es intencional).

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

- 6) Que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante el voto 210-2010 de las nueve horas cinco minutos del doce de febrero del dos mil diez, brindó las pausas para demostrar la existencia de una unidad económica y su aplicación a la responsabilidad solidaria de las personas al indicar en lo que interesa: *"(...) se aclaró que el grupo de interés económico se caracteriza por los intereses en común de varias empresas que, desde el punto de vista formal, aparecen como sociedades distintas. (...) Dentro de los puntos de conexión entre las compañías que forman los denominados "grupos de interés económico", según la doctrina, están: contar con un mismo representante, tener denominaciones parecidas, que las mismas personas tengan participaciones sociales en las sociedades involucradas, que haya confusión patrimonial, el compartir servicios tales como una misma línea telefónica, tener el mismo lugar de operaciones, la utilización indistinta de los bienes, no llevar contabilidades separadas, la existencia de una unidad de decisión, la prestación de avales, fianzas y garantías cruzadas entre sociedades y anunciarse en conjunto"*.
- 7) Que la empresa Consorcio Información y Seguridad S.A. indicó que es propietaria de las acciones de la empresa Servicios de Seguridad CIS S.A., para lo cual aportó la certificación notarial número 679-15 de la notaria Manuela Guillén Salazar (NI-11814-2015). Con dicho documento se comprueba que la sociedad Consorcio Información y Seguridad S.A. es la dueña de la totalidad del capital accionario de la empresa Servicios de Seguridad CIS S.A., lo cual demuestra la existencia de unidad de dirección. Asimismo, la condición descrita evidencia que existe una unidad de decisión por cuanto la empresa Consorcio Información y Seguridad, S. A. ejerce la voluntad total de la Asamblea de Accionistas de Servicios de Seguridad CIS, S. A.
- 8) Que de los registros existentes en la Superintendencia de Telecomunicaciones se identificó que ambas empresas tienen como finalidad la prestación de servicios de seguridad privada.
- 9) Que una vez identificado el grupo de interés económico existente entre las empresas Consorcio Información y Seguridad S.A. y Servicios de Seguridad CIS S.A. se requiera de una habilitación expresa, por parte del Poder Ejecutivo, en el permiso de la empresa Servicios de Seguridad CIS, S. A. permita el uso de las frecuencias asignadas a las empresas que conforman el mismo grupo de interés económico.
- 10) Que mediante la declaratoria de grupo de interés económico, el recurso asignado a la empresa de Servicios de Seguridad CIS S.A., podrá ser utilizado en aplicación del principio de optimización de los Recursos Escasos, por el Consorcio de Información y Seguridad S.A. y las demás sociedades que puedan llegar a pertenecer al mismo grupo, sin necesidad de asignar un rango de frecuencias por cada sociedad, siendo que el recurso será utilizado para brindar el servicio de seguridad privada ofrecido en conjunto por las empresas aliadas.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el criterio presentado por parte de la Dirección General de Calidad mediante oficio 1741-SUTEL-DGC-2016 del 07 de marzo de 2016, en relación con la declaratoria de grupo de interés económico según el artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

2. Recomendar al Poder Ejecutivo, proceder a habilitar en el permiso otorgado a la empresa Servicios de Seguridad CIS, S. A., la posibilidad de utilizar este espectro para los mismos fines establecidos, por parte del Consorcio de Información y Seguridad, S. A., de forma tal que ambas sociedades puedan emplear dicho recurso, por formar parte de un mismo grupo de interés económico, en atención al numeral 6, inciso 20) de la Ley General de Telecomunicaciones.
3. Indicar a la empresa Consorcio de Información y Seguridad, S. A. que podrá hacer uso de las frecuencias asignadas a la empresa Servicios de Seguridad CIS, S. A. en el Acuerdo Ejecutivo N° 019-2013-TEL-MICITT, una vez que cuente con la respectiva habilitación expresa en el permiso respectivo.
4. Indicar a la empresa Consorcio de Información y Seguridad, S. A. y demás empresas de su grupo económico, que el uso del espectro radioeléctrico se debe dar de conformidad con lo dispuesto en el permiso otorgado en el Acuerdo Ejecutivo N° 019-2013-TEL-MICITT.
5. Manifestar que el presente análisis se realiza a la luz del cuadro fáctico descrito por parte de la empresa Consorcio de Seguridad e Información, S. A., por lo que la recomendación emitida por este Consejo aplica únicamente para el presente caso.
6. Indicar que el presente criterio de este Consejo no se deberá considerar como "*jurisprudencia administrativa*" para su aplicación en futuros análisis.
7. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones, copia del oficio 1741-SUTEL-DGC-2016 del 07 de marzo de 2016.

NOTIFIQUESE

7.7. Criterio técnico sobre la solicitud de permiso del radioaficionado Benedicto Calvo Sánchez (categoría superior).

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el criterio técnico referente a la solicitud de permiso presentada por el radioaficionado Benedicto Calvo Sánchez, en categoría superior.

Al respecto, se conoce la información del oficio 01932-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016, en el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la información correspondiente para la aprobación del permiso solicitado.

El señor Fallas Fallas explica los principales aspectos de la solicitud conocida en esta oportunidad, indica que el interesado acreditó su condición de radioaficionado. Por lo anterior, señala que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el correspondiente dictamen.

En vista de la información de oficio 01932-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016, y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 042-016-2016

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-335-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-5586-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Benedicto Calvo Sánchez, con cédula de identidad 1-0550-0737, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01389-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 016-2016
16 de marzo del 2016

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-335-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01932-SUTEL-DGC-2016 de fecha 11 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01932-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo dar por recibido el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12FIS, al señor Benedicto Calvo Sánchez con cédula de identidad 1-0550-0737, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01932-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2FIS, al señor Benedicto Calvo Sánchez, con cédula de identidad 1-0550-0737.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

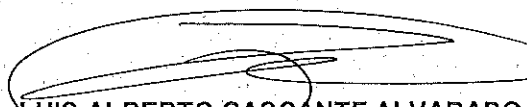
Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2FIS, al señor Benedicto Calvo Sánchez, con cédula de identidad 1-0550-0737.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01389-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO